ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, Dª Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, Dª. Narcisa Ruiz Rodríguez, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 14 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 15 del citado orden del día; Dª Sara Alguacil Roldán, Dª M.ª Auxiliadora Moreno Rueda, Dª Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, Dª Irene Aguilera Galindo, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 32 del orden del día, reincorporándose nuevamente tras el receso y antes de debatir la urgencia A; D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, Dª Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 27 del orden del día, D. Antonio Oliván Arjona, Dª M.ª Dolores Campos Algar, D. José Álvarez Rivas, Dª Manuela Martínez Prados, Dª Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, Dª Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y Dª Yolanda Almagro Alcántara. Concurre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2023/47746).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- PÉSAMES: Dejar constancia en acta del siguiente Pésame:

• A la Sra. Dña. LOPD, Empleada de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

• A la Sra. LOPD, Gerente del Instituto de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Córdoba, por su reciente nombramiento.

• Al Sr. D. LOPD, escritor, director y guionista cordobés, por haber conseguido el galardón a la Mejor Película Experimental en los European Cinematography Awards celebrados en Ámsterdam (Holanda) con su obra audiovisual Monte Horquera, basada en la historia de Nueva Carteya.

• Al Sr. D. LOPD, Director de cine lucentino, por haber ganado el Premio al Mejor Cortometraje con su obra Cementerio de coches en el XX Festival de Cine Social de Castilla-La Mancha celebrado en Toledo.

• A la Sra. LOPD, Tiradora olímpica baenense, por haber ganado la Medalla de Oro en el Campeonato de España por Equipos Autonómicos celebrado en La Bastida (Asturias).

• A la Sra. LOPD, Tiradora olímpica montoreña, por haber ganado la Medalla de Plata en el Campeonato de España por Equipos Autonómicos celebrado en La Bastida (Asturias).

• Al Restaurante Argus, por haber sido distinguido con un Solete de Otoño de la Guía Repsol.

• Al Restaurante El Pisto, por haber sido distinguido con un Solete de Otoño de la Guía Repsol.

• A la Taberna El Olmo, por haber sido distinguido con un Solete de Otoño de la Guía Repsol.

• Al Bar Casa Lucas, por haber sido distinguido con un Solete de Otoño de la Guía Repsol.

• Al Bar de Paco Morales, por haber sido distinguido con un Solete de Otoño de la Guía Repsol.

• Al Sr. LOPD, catedrático de la Universidad de Córdoba, por su nombramiento como Director de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

• A la Sra. LOPD, Futbolista cordobesa, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• A la Sra. LOPD, Bailaora y Catedrática de Danza Española, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• Al Sr. D. Manuel Benítez “El Cordobés”, Matador de toros y Califa del Toreo, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• Al Sr. LOPD, Profesor e investigador, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• Al Sr. LOPD, Periodista montillano, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• A la entidad Proyecto Hombre, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• A la Fundación Antonio Gala, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• Al Ejército de Tierra, por haber recibido la Medalla de la Ciudad otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba.

• Al Gran Teatro de Córdoba, por haber obtenido el Potro de Oro concedido por la Federación de Peñas Cordobesas

• Al Sr. LOPD, Peñista histórico de Los Amigos de Fátima, por haber obtenido el Potro de Oro concedido por la Federación de Peñas Cordobesas

• Al Sr. LOPD, Golfista cordobés, por haber conquistado el Campeonato de España de Jugadores Profesionales de Golf disputado en Logroño.

• A La Abuela Carmen, Empresa de Montalbán, por haber recibido el Premio Best European Agrifood Producer 2023 como Mejor Productor de Ajos de la UE, concedido por el Consejo Europeo de Cofradías Enogastronómicas.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar el siguiente **pésame** corporativo:

- Al Sr. D. LOPD, Empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.

Así como las **felicitaciones** siguientes:

- Al Excmo. Sr. D. José María Bellido, por su reciente nombramiento como presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- A Bodegas Navarro, perteneciente a la DOP Montilla-Moriles por haber obtenido la medalla de oro para su Pedro Ximénez "Solera Fundación 1830" y la medalla de plata para el Blanco Joven "Flor de Córdoba" en el prestigioso Certamen AWC (Austrian Wine Challenge – Vienna 2023)."

3.- RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS POR MIGRACIÓN A LA APLICACIÓN GESTIÓN DE ACTIVOS. (GEX: 2023/46714).- Visto el expediente instruido en el Departamento Sistema de Información Geográfica Estadística, Patrimonio e Inventario, en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Departamento y por el Jefe del mismo, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, de fecha 30 de octubre del año en curso, del siguiente tenor literal:

Se pretende mediante el presente proceder a las rectificaciones puntuales del Inventario General de Bienes, Derechos y Obligaciones con ocasión de la migración a la aplicación de gestión de activos, al objeto de reflejar en la misma los actos administrativos y vicisitudes con repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes, todo ello en aras a la obligación estipulada en el artículo 59 de la Ley de Bienes de Andalucía sobre deber de actualización del mismo.

Al expediente de referencia le son de aplicación las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que entre los principios a los que se ha de ajustar la gestión y administración de bienes y derechos demaniales figurará la aplicación efectiva al uso general, la identificación y control a través de inventarios o registros adecuados y la cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de las competencias sobre bienes de dominio público.

SEGUNDA.- El artículo 32 de la Ley citada señala que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

TERCERA.- La normativa básica citada se ha de complementar con la legislación andaluza aplicable constituida por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, normativa de la que nos resulta especialmente relevante las siguientes menciones:

a) El art. 59 sobre el deber de actualización del Inventario y reflejo en el mismo de cualquier acto de adquisición, enajenación, gravamen o repercusión sobre los mismos.

b) La competencia plenaria para la rectificación, aprobación y comprobación del Inventario, según el art. 61 de la misma Ley.

c) El art. 97 del Decreto 18/2006 a cuya virtud las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. La Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación,

gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

CUARTA.- De la normativa referenciada pudiera suscitarse la cuestión de si para el adecuado reflejo en Inventario de un determinado acto con repercusión física o jurídica resulta necesario la rectificación puntual o basta con la anotación en el mismo y la posterior rectificación anual. Ante ello, nada obsta a que cuando se trata de una cuestión con repercusión física/jurídica sobre los bienes resulta aconsejable proceder a la rectificación por parte del Pleno, dados los posteriores trámites administrativos, registrales y notariales que resultan pertinentes.

QUINTA.- Corresponde a la Secretaría General, según artículo 3 de Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, la llevanza y custodia del Inventario de Bienes en la Entidad Local.

En virtud de lo anterior se considera conforme a derecho la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Prestar aprobación a la rectificación puntual del Inventario General de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Diputación Provincial de Córdoba a causa de su migración a la aplicación de gestión de activos, en los términos recogidos en el Informe técnico emitido por el Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, de fecha 30 de octubre de 2023 con CSV 9F19 29E1 1C1B 08F0 70EE, que se resume en los apartados siguientes:

"1. El cambio de denominación de los bienes inmuebles con el fin de que sean reconocibles conforme a las tablas 1 y 2.
2. El cambio de numeración de ocho bienes inmuebles tras la segregación de los Colegios Provinciales conforme a la tabla 3.
3. Eliminación de registros de bienes muebles sobre los que nunca se hizo referencia a un bien concreto enumerados en la tabla 4.
4. Baja de veintiún bienes muebles de carácter histórico y artístico a solicitud del Servicio de Patrimonio enumerados en la tabla 5.
5. Rectificación de la valoración patrimonial de carreteras de titularidad provincial para hacerla coincidir con la valoración que se realiza desde el Departamento y consta en el inmovilizado de la Diputación conforme a la tabla 6.
6. Rectificación de la valoración de la parcela 46 del Plan Parcial Carrera del Caballo para ajustarla a la normativa vigente en materia de VPO descrita en la tabla 7.
7. Rectificación de la valoración de noventa y cuatro bienes muebles de carácter histórico y artístico conforme a la tabla 8.
8. Valoración e introducción en el inventario del valor actualizado de los vehículos conforme a la tabla 9.
9. Valoración e introducción en inventario del valor actualizado de los bienes muebles conforme a la tabla 11.
10. Alta inmueble de la Planta de Tratamiento de Residuos Demolición y Construcción localizada en Montemayor según ficha adjunta."

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los Servicios de Secretaría General, Intervención y Patrimonio."

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe-propuesta transcrito y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. (GEX: 2023/41448).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Jefa de dicho Servicio, de fecha 3 de noviembre en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El apartado segundo del artículo 24 de la Orden de 27 julio de 2023 (publicada en el BOJA extraordinario nº 21, de 28 de julio de 2023), por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad de Andalucía, establece que para garantizar la prestación del servicio, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales. Mediante estos convenios, las Entidades Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial, y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía remite el día 20 de septiembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/56324) el texto del Convenio de Cooperación entre entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba en materia de servicio de ayuda a domicilio. Posteriormente, con fecha de 19 de octubre 2023 con n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/63039, se recibe un nuevo texto del Convenio rectificando el anterior.

TERCERO.- Consta en el expediente orden de inicio de fecha 21 de septiembre de 2023. suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Derechos Sociales relativa a la tramitación de expediente para la aprobación del texto del Convenio de referencia.

CUARTO.- Consta en el expediente Memoria Justificativa suscrita por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social el día 3 de noviembre de 2023, donde se analizan los extremos a que hace referencia el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/86).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas e la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas e la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de

Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Orden de 27 de julio de 2023,por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

El **objeto** del presente Convenio, a tenor de lo establecido en la Cláusula Primera del mismo, consiste en articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y la Diputación Provincial de Córdoba, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

En cuanto a las **obligaciones** que asumen las partes con la firma del presente Convenio, la precitada Estipulación Primera señala que La Entidad Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con el sistema de financiación establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de julio de 2023, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, la Estipulación Segunda indica que en todo caso, corresponde a la Entidad Local ejercer las funciones de planificación, gestión, coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio en su ámbito territorial, sin perjuicio de las funciones de planificación, coordinación, control, evaluación, seguimiento e inspección atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En cuanto a la **naturaleza y régimen jurídico,** en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un convenio de colaboración interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante).

En este sentido el artículo 47.1 de la LRJSP define el concepto de convenio al establecer que: "*Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

Por tanto un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, de las que al menos una de ellas ha de ser necesariamente una Administración Pública, en un plano teórico de igualdad entre ellas, para la gestión de intereses comunes, la realización de actuaciones o competencias comunes o la satisfacción de necesidades u objetivos comunes.

Por otra parte, hay que señalar que a la regulación del régimen jurídico de los Convenios dedica la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), el Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

El art. 48 de la LRJSP establece los requisitos de validez de los convenios, estableciendo como premisa que en ningún caso podrán suponer suponer cesión de la titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Añade el precepto que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, que las aportaciones que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, que, en su caso, resulte aplicable.

Por lo que atañe a los requisitos de eficacia, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

TERCERO.- CONTENIDO DEL CONVENIO

El contenido de los Convenios que celebren las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas se recoge en el artículo 49 del LRJSP estableciendo que deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) *"Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
2. *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."*

En el Convenio que se somete a aprobación se recogen, a lo largo de su clausulado, los requerimientos exigidos en la normativa de aplicación a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores.

Asimismo, y a juicio de la que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales. En relación a este tema, cabe citar el el Dictamen 6/07 de la

Abogacía del Estado, que, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos, establece que:

"En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)"

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía el Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de las partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero. No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Por su parte, el artículo 50 de la LRJSP señala que *"(…) será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley"*.

Consta en el expediente la existencia de dicha memoria justificativa, suscrita por mí, el día 3 de noviembre de 2023, donde se analizan los extremos a que hace referencia el precitado articulo 50 de la LRJSP.

CUARTO.- COMPETENCIA DE LAS PARTES

Esta Diputación Provincial tiene atribuidas competencias en la materia objeto del presente Convenio. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) establece que el Municipio ejercerá como competencia propia, entre otras, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, estableciendo el artículo 26. 1 c) de la

mencionada Ley, que dicha prestación es obligatoria para los municipios de población superior a los 20.000 habitantes.

Por su parte, las Diputaciones Provinciales, tienen atribuida, en el artículo 36.1 a) de la LRBRL, como competencia propia, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y en el apartado d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social…".

Asimismo, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula como competencia propia de la provincia la asistencia material de la provincia al municipio, estableciendo su apartado 5 que la provincia, en los términos que prevea la legislación sectorial, ejercerá competencias de titularidad municipal, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante LSSA) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

Por su parte, el apartado primero del artículo 27 de la precitada LSSA señala que: *" Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica el nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica (...)"*

En lo que se refiere a la materia competencial, el artículo 51 de la LSSA, establece en su punto primero que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (..)* "Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios*"*. Por su parte, el artículo 42 de la precitada LSSA, indica en su apartado segundo que *"El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán: k) El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Finalmente, la Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, configura, en su artículo 1, dicho Servicio como prestación garantizada del Sistema Público e Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo, el apartado primero de su su artículo 18 que: *" El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales (…)"* y que *: " En el caso de municipios con población menor a 20.000 habitantes, serán las Diputaciones Provinciales quienes ejerzan la asistencia a los municipios de su provincia, conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiendo prestar el servicio de manera directa o indirecta, a través de entidades acreditadas o, en su caso, en cooperación con las entidades locales."*

En cuanto a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas, entre otras, a la asistencia social, Servicios Sociales y menores, en virtud del artículo 148.1.20ª de la Constitución Española, del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por otra parte, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, atribuye a dicha Consejería la competencia para el establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las

políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

QUINTO- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Por lo que respecta a la fiscalización previa, hay que estar a lo dispuesto por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Regla 1 de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP n.º 15 de 23 de Enero de 2019 que señala los extremos que se deberán comprobar al realizar la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra la Corporación Provincial.

Teniendo en cuenta la regulación a que se ha hecho referencia y que el presente convenio, no contempla aportación económica por parte de esta Diputación Provincial, no resulta preceptivo el informe previo de la Intervención provincial.

SEXTO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

Sobre la competencia para la aprobación del convenio hay que indicar que no es una materia que aparezca recogida entre las atribuciones de ninguno de los órganos locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante), motivo por el cual habrá que acudir a la materia en cuestión para poder determinar si es competente el Pleno o el Presidente.

La materia objeto del Convenio que se somete aprobación, se configura como de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al establecer que se le atribuye competencia exclusiva en materia de servicios sociales, lo que en todo caso incluye la regulación, ordenación y gestión de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública. La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía atribuye, en el apartado 6 del artículo 51, a las Diputaciones Provinciales la competencia para la gestión de los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades o funciones que asume la Diputación Provincial a través de la suscripción del presente convenio, las realiza por delegación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reserva al Pleno, en su artículo 33 ñ), aquellas atribuciones que le deban corresponder por exigir su aprobación una mayoría especial, estableciendo el artículo 47.2 h) de dicha Ley que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos relativos a transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la competencia es del Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la aprobación del convenio objeto del presente informe, previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales.

SÉPTIMO.- COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

En cuanto al órgano competente para la suscripción de los Convenios será el Presidente de la Diputación Provincial, por cuanto le corresponde la representación de la Diputación (artículo 34.1 b) de la LRBRL) así como ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación (art. 34,1 n) de la LRBRL))

Por lo que respecta a la intervención de la Secretaría, según el art. 3.2 i) del RD 128/2018 de 16 de mayo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local

con Habilitación de carácter nacional la función de fe pública comprende "*actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local".*

De de acuerdo con lo que se propone en el informe propuesta que se ha transcrito con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA***

De una parte, la Excma. Sra. Doña María Dolores López Gabarro, titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en representación de la citada Diputación Provincial.

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio

MANIFIESTAN

***Primero**. Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la Ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.*

***Segundo**. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.*

***Tercero**. Que para aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la citada Ley se ha establecido el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus revisiones, y la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

***Cuarto**. Que el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, correspondiendo en este contexto a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley.*

***Quinto**. Que, de conformidad con los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

***Sexto**. Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así*

como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

***Séptimo**. Que el artículo 3.i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, contempla, como uno de los principios inspiradores de la misma, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y el artículo 13, como uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia, el de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible. Asimismo, el Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en la Orden reguladora del servicio.*

***Octavo**. Que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta mediante las diversas modalidades de gestión de servicios públicos.*

***Noveno.** Que de conformidad con el artículo 24 de la Orden de 27 de julio de 2023, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Entidades Locales se comprometen a la prestación del servicio, y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.*

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.
El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y la Diputación Provincial de Córdoba, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

La Entidad Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con el sistema de financiación establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de julio de 2023, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

***Segunda. Prestación del servicio**.*
La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la Entidad Local, que podrá gestionarlo de forma directa e indirecta. En todo caso, corresponde a la Entidad Local ejercer las funciones de planificación, gestión, coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio en su ámbito territorial, sin perjuicio de las funciones de planificación, coordinación, control, evaluación, seguimiento e inspección atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Entidad Local, quien asumirá las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes.

Asimismo, en base al principio de colaboración administrativa, la Entidad Local deberá facilitar a la mencionada Consejería los datos que le sean solicitados relativos a la gestión del servicio en su ámbito territorial, mediante mecanismos de interoperabilidad entre los sistemas de información correspondientes.

***Tercera. Pagos mensuales**.*
Las fuentes de financiación del servicio son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, sin perjuicio de los complementos económicos que las Entidades Locales puedan realizar para la financiación del servicio, en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Orden de 27 de julio de 2023.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante transferencias, en base a lo siguiente:

La cuantía se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias.

La aplicación conjunta de estas tres variables se realizará de la siguiente manera:

Respecto a cada persona usuaria, se multiplicará el número de horas efectivamente prestadas por el coste del servicio, restando a la cantidad resultante el importe de su aportación.

A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Entidad Local, el coste/hora del servicio será el coste/hora incurrido por la misma, excluidos los costes de gestión generados a dicha Entidad Local en el ejercicio municipal de las competencias prestacionales atribuidas, con arreglo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea a la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para poder realizar el cálculo, cada Entidad Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un informe suscrito por la persona responsable del servicio de la Entidad Local indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación de las personas atendidas y respecto de cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora del mismo. Igualmente, se indicarán, en su caso, las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a meses anteriores.

La liquidación mensual presentada en tiempo y forma será imprescindible para, una vez validada, realizar el pago de la cantidad que proceda, mediante transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, para acreditar los datos facilitados, cada Entidad Local deberá presentar, en los tres meses siguientes al cierre de la anualidad que corresponda, un certificado referido a dicha anualidad, en el que conste que las transferencias recibidas se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio, junto con el siguiente contenido mínimo:

1º Ratificación del contenido incluido en los informes mensuales emitidos por la Entidad Local.
2º Modalidad de gestión del servicio, indicando en su caso, nombre de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio, fecha de los pagos que se les han realizado, importe de los mismos y períodos a los que corresponden.

Este certificado será suscrito por la persona titular del órgano de la Entidad Local con competencias en materia de intervención. En el caso de detectar diferencias respecto de los informes mensuales emitidos, se informará sobre los datos detectados y se corregirán mediante el correspondiente procedimiento de ajuste.

El certificado anual presentado en tiempo y forma será imprescindible para continuar con el pago de las cantidades que procedan, así como que del mismo no se deduzca el impago a la entidad prestadora del servicio.

Cuarta. Transferencias.
Una vez validada la liquidación presentada por la Entidad Local, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía transferirá a la Entidad Local la cuantía resultante de la aplicación conjunta de las tres variables que se recogen en la cláusula anterior y en los términos que se establecen en la misma.

Quinta. Modificación del convenio.
Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.

Sexta. Comisión de seguimiento.
Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada, por parte de la Entidad Local, por dos personas miembros designadas por la persona que ostente la Alcaldía, en el caso de municipios de más de 20.000 habitantes, o en caso contrario por la persona que ostente la Presidencia de la Diputación Provincial y, por parte de la Consejería, por otras dos personas miembros que designe la persona titular de la Dirección–Gerencia dela Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Podrán asistir, sin el carácter de personas miembros, cualesquiera otras personas profesionales que, por razón de su pericia o formación, se estime que puedan ser útiles en las cuestiones debatidas en el seno de la Comisión.

Esta Comisión realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, así como valorará los casos de denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos y se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio en el plazo de 10 días desde su convocatoria. Dichas reuniones se producirán tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesta en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Transmisión y tratamiento de datos entre administraciones.
Las transmisiones y tratamiento de datos entre las administraciones implicadas que se realicen en el marco de este Convenio de Colaboración se ajustarán en todo caso a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos.

Octava. Vigencia del convenio.
El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena. Extinción del convenio.
El presente convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del plazo de vigencia, salvo prórroga en los términos previstos en la cláusula anterior.
b) Mutuo acuerdo de las partes.
c) Denuncia de cualquiera de las partes firmantes en base al incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el convenio.

En este último caso, la parte afectada requerirá a la parte incumplidora que se atenga a las obligaciones estipuladas en el convenio en un determinado plazo no inferior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada por el mismo notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y solicitará la reunión de la Comisión de Seguimiento, que resolverá acerca de la forma de resolver el convenio y su liquidación, pudiendo acordar la continuación de las actuaciones en curso hasta el plazo que se indique. En esta reunión las partes podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas.

La Comisión de Seguimiento valorará los hechos acontecidos en función de los documentos que se le presenten y adoptará las medidas necesarias que aseguren la mejor ejecución del convenio, entre otras, en caso de incumplimiento de la Entidad Local, la suspensión de los pagos a la misma y, en caso de incumplimiento de la Consejería, como consecuencia del retraso en los pagos derivados de la financiación del servicio, la liquidación de los intereses que pudieran corresponder. Con la conformidad de la Comisión de Seguimiento, la afectada por el incumplimiento podrá declarar extinguido el presente convenio, notificándoselo en tal sentido a la otra parte, que podrá ejercer las acciones que en Derecho correspondan.

En todos los casos de extinción, las partes y la Comisión de Seguimiento velarán para que no se produzcan perjuicios a terceras personas, en especial en los supuestos en que se adopten medidas cautelares de suspensión del servicio que no podrán producir perjuicios sobre dichas terceras personas.

Décima. Régimen jurídico y jurisdicción competente.
Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Publicidad.

Todas la imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba	*La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía*
Fdo. Salvador Fuentes Lopera	*Fdo. María Dolores López Gabarro”*

SEGUNDO- Facultar al Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del presente Convenio, así como para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la misma.

TERCERO- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las partes firmantes, objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas asumidas a través del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso

a la información pública y buen gobierno, artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 n) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

5.- CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE D. RAFAEL DE LA HOZ ARDERIOS.(GEX: 2023/47867).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Patrimonio en el que consta informe suscrito por el Jefe del Servicio de Patrimonio y por el Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, de fecha 6 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE RAFAEL DE LA HOZ (1924-2000)

En 2024 se cumple el centenario del nacimiento del arquitecto Rafael de la Hoz Arderius, uno de las personalidades más importantes de la cultura cordobesa del siglo XX.

La figura de Rafael de la Hoz (Madrid, 1924-2000) no ha dejado de crecer con el tiempo. Este arquitecto, formado en Madrid y en el prestigioso MIT de Estados Unidos, obtuvo con precocidad el Premio Nacional de Arquitectura y llegó a ser Director General de Arquitectura. Comenzó su trayectoria profesional en Córdoba en la década de los 1950, ciudad que pronto se rindió a su talento y carisma. Gracias al apoyo de personas influyentes de la ciudad, con las que compartía un afán por hacer que la sociedad avanzase a través de la tecnología y del contacto con las nuevas ideas del exterior, fue capaz de situar a Córdoba en el centro de la modernidad arquitectónica de la época. Tras su colaboración con Jorge Oteiza, asumió la necesidad de integrar de manera singular la construcción con la creación artística, estableciendo sólidos vínculos con una generación excepcional de artistas locales. Desde su posición de arquitecto de la Diputación y desde su estudio propio, desarrolló una intensísima actividad en la provincia de Córdoba que resultó decisiva en la conformación del paisaje urbano de la capital y de muchos de sus municipios.

Por su enorme trascendencia cultural, y por su especial vinculación a la Diputación de Córdoba, la corporación provincial tiene la voluntad de liderar la puesta en valor de la figura de Rafael de la Hoz, con motivo de la celebración del centenario de su nacimiento.

La conmemoración del centenario de Rafael de la Hoz debe servir para recuperar el legado del más influyente arquitecto de la Córdoba contemporánea, la ocasión para reivindicar el lugar que Córdoba ocupa en la modernidad, la rememoración de una personalidad que de manera unánime suscita admiración y reconocimiento en todos los sectores de la sociedad cordobesa.

Surgida desde Córdoba, la presente propuesta tiene la pretensión de trascender las fronteras de nuestra provincia, referenciando la aportación de Rafael de la Hoz en la historia de la arquitectura en España, como ejemplo de asunción desde la periferia de los principios del Movimiento Moderno.

EJES DE LA PROGRAMACIÓN

La celebración del Centenario Rafael de la Hoz sin duda merece un amplio programa de actividades que podría extenderse a lo largo de dos anualidades, referidas a 2024 y 2025.

Esta extensa programación podría organizarse en torno a los siguientes ejes:

- **Primer eje: Investigación**

Las múltiples facetas de la trayectoria de Rafael de la Hoz y su contextualización en la arquitectura de su tiempo deberían ser el objeto de tres actividades relacionadas entre sí:

a) Un congreso de especialistas en la materia.
b) La catalogación de la documentación existente en distintos archivos, fundamentalmente en el de la Diputación y en el de los descendientes del arquitecto.
c) Una publicación que recoja los resultados del congreso y de la investigación en archivos.

Quedaría así acreditado como desde una posición relativamente marginal Rafael de la Hoz fue capaz de asumir y adaptar al contexto de Córdoba los postulados del Movimiento Moderno.

- **Segundo eje: Exposiciones**

A través de diversos espacios expositivos repartidos por la ciudad se construiría un itinerario que a través de maquetas, reconstrucciones, dibujos, planos, fotografías y otra documentación permitiría conocer la amplísima trayectoria vital y creativa de Rafael de la Hoz.

Alguna de las exposiciones o una síntesis de las mismas debería poder itinerar en fechas posteriores por la provincia, o viajar a centros expositivos de referencia situados en otras capitales españolas.

Este amplio programa expositivo podría desplegarse en los siguientes proyectos:

a) <u>La actividad pública de Rafael de la Hoz: la Diputación de Córdoba y la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.</u>
Desde su puesto como Arquitecto Provincial y Director General de Vivienda del Ministerio, De la Hoz desarrolló una intensísima actividad, argumento suficiente para una gran exposición.

b) <u>Rafael de la Hoz humanista: su relación con las artes.</u>
Durante años, Rafael de la Hoz fue un importantísimo dinamizador de la escena artística cordobesa. El legado artístico del arquitecto podrá recogerse en un proyecto expositivo desde dos posibles enfoques: histórico (recuperando las obras y autores que colaboraron con él entre las décadas de 1950 y 1980, fundamentalmente) o contemporáneo (invitando a creadores actuales a dialogar con la obra y el legado de La Hoz).

c) <u>Rafael de La Hoz: Arquitecto para la sociedad.</u>
La dimensión social de Rafael de la Hoz puede ser el argumento de un proyecto expositivo que documente intervenciones como la realizada en el Parque Figueroa o las viviendas sociales en el Sector Sur o en municipios de la provincia.

Las tres exposiciones anteriores podrán fusionarse en una muestra retrospectiva, concebida para su itinerancia fuera de Córdoba en fechas posteriores al año del centenario. El objetivo de esta exposición consistirá en otorgar proyección fuera del ámbito local a Rafael de la Hoz y a la conmemoración de su centenario.

- **Tercer eje: Difusión**

Dar a conocer a un público amplio la figura y la obra de Rafael de la Hoz debe ser otro de los objetivos fundamentales del centenario. Para ello se hace imprescindible la organización de un amplio programa didáctico y de difusión, que podría incluir:

a) La elaboración de atlas e itinerarios virtuales de los edificios que De la Hoz dejó en nuestra provincia, utilizando los modernos medios tecnológicos (mapeos, realidad aumentada, etc).

b) La organización de circuitos y visitas guiadas a algunas de sus intervenciones más destacadas: Parque Figueroa, Cámara de Comercio, casas unifamiliares en el barrio de El Brillante, etc.

INSTITUCIONES Y ENTIDADES PARTICIPANTES

La Diputación de Córdoba y la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí asumirán el impulso necesario para la organización del centenario Rafael de la Hoz. Con independencia del papel protagonista de la institución provincial, justificado entre otros hechos por la condición del arquitecto durante muchos años de empleado de la Diputación, un proyecto de tal envergadura necesitará de la implicación de otras entidades públicas y privadas.

En este sentido, la envergadura del proyecto exige la implicación de otras entidades como coorganizadoras de la conmemoración. Sin ánimo de ser excluyentes, las siguientes instituciones podrían implicarse en el proyecto:

- Ayuntamiento de Córdoba.
- Junta de Andalucía.
- Universidad de Córdoba.
- Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

En un segundo nivel, podría contarse con la colaboración de otras entidades publicas o privadas que disponen de competencia técnica sobre el contenido del proyecto, o pueden ceder espacios u otros recursos:

- Estudio Rafael de la Hoz Castanys.
- Fundación ICO.
- Universidad Loyola.
- Fundación Cajasur.
- Fundación de Arquitectura Contemporánea.
- Cámara de Comercio de Córdoba.

ORGANIZACIÓN

La organización de un evento de estas características exige la constitución de espacios de coordinación entre las entidades participantes, así como de una estructura profesional capaz de impulsar los trabajos y gestiones necesarios.

- **Comité organizador.**
  Integrado por un representante de cada una de las entidades organizadoras, sería el responsable último del contenido y la ejecución del proyecto. La Diputación de Córdoba, como entidad impulsora del proyecto, debería asumir la coordinación de este órgano.

- **Comité científico.**
  Integrado por especialistas en historia del arte, historia de la arquitectura y en la obra de Rafael de la Hoz. Asistirá al Comité organizador en la definición de los contenidos. Desempeñará un papel protagonista en el diseño del congreso internacional sobre la obra de Rafael de la Hoz.
- **Comisario.**

Especialista en la obra de Rafael de la Hoz, asistirá y asesorará al Comité organizador, hará de enlace con el Comité científico y podrá comisariar alguna de las exposiciones proyectadas.

Para el desarrollo de los trabajos preparatorios de la conmemoración en 2023, se ha contratado a Francisco Daroca Bruño, máximo especialista en la obra de Rafael de la Hoz, autor de un estudio monográfico de referencia sobre el arquitecto, publicado por la Diputación Provincial en 2019. Se entiende necesaria la continuidad de este comisariado hasta el final de la conmemoración.

- **Presidente de honor.**
  Los descendientes de Rafael de la Hoz deben tener una posición preeminente en la celebración de su centenario. Crear una presidencia de honor, que recaería en su hijo Rafael de la Hoz Castanys es la mejor forma de expresar el reconocimiento a la familia del arquitecto.

CALENDARIO

Fase 1. Definición, diseño y programación:

Primer, segundo y tercer trimestre de 2024.

- Designación del Comisario y constitución del Comité Organizador y el Comité Científico.
- Definición de las líneas básicas de la programación (contenido, presupuesto).
- Definición del nivel de participación de las instituciones y entidades implicadas.
- Presentación pública del centenario y del avance de programación.

- **Fase 2. Celebración de las actividades de conmemoración del centenario.**

  La culminación de todo el proyecto tendría lugar cuando se cumpla el primer centenario del nacimiento de Rafael de la Hoz. Un amplio programa de actividades que comenzara en el último trimestre de 2024 y que podrá extenderse a 2025.

FINANCIACIÓN

El presupuesto total del proyecto dependerá en buena medida del grado de implicación de las entidades organizadoras y colaboradoras. Como punto de partida se contará con la aportación de la Diputación de Córdoba y de la Fundación Botí. En la medida en que nuevas entidades e instituciones se incorporen al proyecto, asumiendo con ello la organización de una parte de la programación propuesta, el presupuesto podrá variar.

Atendiendo a los costes incurridos por la Fundación Botí en actividades de similar naturaleza, se realiza la siguiente aproximación presupuestaria.

Presupuesto por actividad:

(1a) Congreso Internacional sobre Rafael de la Hoz.	60.000 €
(1b) Catalogación de la documentación de archivos	40.000 €
(1c) Publicación	20.000 €
(2a) La actividad pública de Rafael de la Hoz: la Diputación de Córdoba y la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.	60.000 €
(2b) Rafael de la Hoz humanista: su relación con las artes.	60.000 €
(2c) Rafael de La Hoz: Arquitecto para la sociedad.	60.000 €
(2d) Rafael de la Hoz como motor de la Modernidad.	60.000 €
(3a) Atlas e itinerarios virtuales.	30.000 €
(3b) Visitas guiadas.	20.000 €
Gastos generales	75.000 €
PRESUPUESTO TOTAL	**485.000 €**

En una primera aproximación, la Diputación Provincial y la Fundación Botí podrían asumir la catalogación de la documentación, la publicación de los resultados del congreso, los atlas e itinerarios virtuales y dos de las exposiciones.

Este presupuesto podría sufrir alteraciones en función de la conformación final de su programación y de la incorporación de sponsors y colaboradores."

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al Programa anteriormente transcrito, debiendo quedar condicionado a que el Presupuesto para el ejercicio 2024 contenga la aportación presupuestaria que se precise, una vez definida la participación concreta de la Diputación y la Fundación Botí en la conmemoración de que se trata.

6.- PRÓRROGA DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO EPRINSA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO TECNOLÓGICO INCLUIDO EN LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ALIANZA 2030 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.(GEX: 2023/47818).- Se da cuenta del expediente instruido en la Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, en el que consta, entre otros documentos, informe del Responsable de la Agenda 2030 del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, del siguiente tenor literal:

"PRÓRROGA DEL ENCARGO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A. (EPRINSA) PARA EL DESARROLLO DE UN PROCEDIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA INTEGRACIÓN RÁPIDA, AGIL Y NORMALIZADA DE ACTUACIONES MULTIACTOR A LA I ESTRATEGIA PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030, ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ALIANZA 2030, SUBVENCIONADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030. (GEX: 2023/19160)

Con relación a la ejecución del encargo a medio propio de Diputación de Córdoba a su empresa EPRINSA, se emite el siguiente informe:

Primero.- La Diputación de Córdoba y EPRINSA firman el 24 de mayo de 2023 el encargo a medio propio de EPRINSA para llevar a cabo el Desarrollo e implementación de un procedimiento tecnológico que facilite la localización de la Agenda 2030, que permita de forma ágil, normalizada y rápida la incorporación de cualquier actuación multiactor al recorrido específico que en cada territorio local se ha de realizar para sentar las bases, su diagnóstico local, la definición del Plan de Localización y la implementación y seguimiento de aquella. Y adicionalmente, para la puesta en valor de los logros de la implementación de la Agenda 2030 de entidades locales y privadas participantes en ella con la utilización de la herramienta Open ODS Index o similar para verificar los progresos y el esfuerzo realizados de forma estandarizada en el cumplimiento de los ODS, permitiendo acceder de forma rápida y dinámica a toda esta información a través de la web.

Segundo.- Iniciados los trabajos encargados, recogidos en la cláusula segunda del citado encargo, se han acometido las actuaciones siguientes:

1. Asignación de recursos humanos y materiales al diseño, elaboración y ensayo multiactor del procedimiento y visibilidad web.

2. La actualización y adaptación web para la plataforma Alianza 2030 en el entorno web de la Diputación de Córdoba para la Agenda 2030.

y se está en ejecución del diseño y elaboración de todas las fases necesarias para la implementación del procedimiento tecnológico para los distintos actores participantes en el Plan

Provincial Multiactor de Implementación de la I Estrategia Provincial de Desarrollo Sostenible 2030. Así como la integración de la herramienta Open ODS Index o similar, en la puesta en valor web de los progresos y el esfuerzo realizados de forma estandarizada en el cumplimiento de los ODS por la entidades locales y otros actores provinciales implicados en la Agenda 2030 de aquellas.

Actuaciones que son previas a la realización del ensayo multiactor con el procedimiento tecnológico y la integración y vinculación de referencias a este procedimiento y/o herramienta en soportes de sistemas y aplicativos informáticos existentes, como EPRICAL, GEX, SUBV u otros puestos en marcha por EPRINSA o integrados desde la Administración General del Estado.

Tercero.- El recorrido de las actuaciones citadas en el punto anterior vienen están continuamente en seguimiento tanto por el Responsable de la Agenda 2030 como la Jefa del Departamento de Administración Electrónica

Cuarto.- Considerando el tiempo que aún queda para la finalización con éxito de las actuaciones anteriores, que el encargo firmado plantea una duración de 6 meses, concluyendo el 24 de noviembre de 2023, por EPRINSA se ha solicitado una prórroga de este encargo a medio propio, de fecha 3 de noviembre de 2023, durante tres meses más, motivado en dificultades para su ejecución en el tiempo fijado, por:

• Las elecciones de los meses de mayo y julio, que afectan tanto al ámbito local como al nacional.
• Los cambios de las corporaciones locales y de la propia Diputación que se han producido debido a las elecciones del mes de mayo y que han impedido que se pueda gestionar con

los nuevos integrantes de las corporaciones locales el desarrollo de este proyecto. Quinto.- De acuerdo a lo indicado en la cláusula decimo primera, del citado encargo, relativa a la vigencia y posibilidades de prórroga, se contempla el que el citado encargo “podrá ser objeto de prórroga antes de que finalice el plazo de ejecución del encargo, debiendo estar justificada la misma. La prórroga deberá ser aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba”. En este sentido, considerando la fecha final de ejecución del proyecto Alianza 2030 que es hasta el 28 de febrero de 2024, la prórroga podrá entenderse que es posible hasta el 24 de febrero de 2024 (tres meses más).

Sexto.- La citada prórroga no lleva coste económico adicional dado que no se amplían las actuaciones a desarrollar, sino sólo el tiempo para su realización.

Por todo lo expuesto, los funcionarios que suscriben consideran conforme a derecho proponer la prórroga del Encargo a EPRINSA de las actuaciones de referencia, siendo posible hasta el 24 de febrero de 2024, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.”

A la vista de cuanto antecede, de acuerdo con la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A, PSOE-A e IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la prórroga del Encargo a medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA), hasta el 24 de febrero de 2024, para la ejecución del desarrollo e implementación de un procedimiento tecnológico que permita de forma rápida, ágil y normalizada la incorporación de actuación multiactor a a la I Estrategia Provincial de Desarrollo Sostenible 2030, integrada en la actualización de la web de Agenda 2030 de la institución provincial. Así como, la puesta en valor de los logros de la implementación de la

Agenda 2030 de entidades locales y privadas participantes en ella, con la utilización de la herramienta Open ODS Index o similar.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

7.- INFORME DE DISCREPANCIAS SOBRE REPARO DE FECHA 17/10/2023. (GEX: 2023/12707).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta Informe de la Jefa de dicho Servicio así como Propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, ambos de de fecha 7 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE DISCREPANCIA DEL SERVICIO DE PRESIDENCIA SOBRE LA FORMULACIÓN DE REPARO CON EFECTOS SUSPENSIVOS EFECTUADA POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA TRANSFERENCIA A REALIZAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL CINCO S.A., LA FORMA DE GESTIÓN PROPUESTA Y EL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER, TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026.(GEX: 2023/12707)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Jefa del Servicio de Presidencia, que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 20 de marzo de 2023, el Presidente de la Diputación Provincial emite la Orden de Inicio para la tramitación del expediente administrativo del *Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026,* enviándose al Servicio de Intervención para su fiscalización, con tiempo suficiente para que pudiera ser incorporado en el Orden del Día del Pleno del mes de abril, circunstancia que no se produjo. emitiendo informe de reparo suspensivo al expediente (GEX: 2023/12707) el 15 de mayo.

II.- Por acuerdo Plenario de 17 de mayo de 2023 se aprobó el expediente, objeto de reparo, en los siguientes términos:

"Primero .- Levantar el reparo formulado a este expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).

Segundo.- En base a las conclusiones recogidas en el presente informe de discrepancias, se propone al Pleno modificar los acuerdos propuestos en el informe propuesta de este Servicio de Presidencia, quedando redactados de la siguiente forma:

> **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el *"PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026"*, cuyo tenor literal se inserta como *anexo núm 1* a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles, En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Programa hasta entonces provisional.
>
> La aprobación del Programa adquirirá firmeza una vez obtenida la autorización preceptiva por parte del órgano de tutela, en este caso, Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía del préstamo vinculado a la anualidad del 2023 de este Programa.

El Programa asciende a un importe total de 4.728.821,56 euros (IVA incluido), con las actuaciones que a continuación se relacionan:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	**PRESUPUESTO ANUALIDAD 2023**	**PRESUPUESTO ANUALIDAD 2024**	**PRESUPUESTO ANUALIDAD 2025**	**PRESUPUESTO ANUALIDAD 2026**	**TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026**
NUEVA CARTEYA	169.003,23	377.782,54	198.656,36	97.104,45	842.546,58
HORNACHUELOS	199.562,11	398.380,31	208.430,67	85.391,41	891.764,50
POSADAS	180.878,89	257.480,20	138.634,57	14.250,02	591.243,69
EL VISO	37.247,12	48.751,78	26.523,66		112.522,57
AGUILAR	94.882,30	130.453,91	75.003,65		300.339,86
HINOJOSA	29.683,62	14.109,67	179.996,49	166.876,98	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	14.117,79	180.070,63	166.952,29	390.841,40
FUENTE PALMERA	22.262,72	10.582,25	137.497,36	122.657,74	293.000,07
IZNAJAR	37.175,76	17.670,94	222.804,53	211.409,91	489.061,13
DOS TORRES	22.125,94	10.517,24	136.904,31	122.055,57	291.603,06
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	1.929,76	67.133,68	49.827,84	135.231,94
	838.863,05	1.281.776,40	1.571.655,90	1.036.526,21	4.728.821,56

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 838.863,05 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) correspondiente a la transferencia a la Sociedad pública CINCO S.A., a través de la aplicación presupuestaria "420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A." para la anualidad 2023, así como los compromisos de gastos para los ejercicios 2024 a 2026 que a continuación se detallan: 1.281.776,40 € para el ejercicio 2024, 1.571.655,90 € para el ejercicio 2025 y 1.036.526,21 € para el ejercicio 2026, en base a la excepcionalidad prevista en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando condicionada la disponibilidad del crédito, correspondiente a la anualidad del 2023, y la efectividad de los compromisos de gasto futuros a la contratación del préstamo previsto para ello en el Plan de inversiones del ejercicio 2023 que acompaña al Presupuesto General, previa autorización preceptiva del mismo por el órgano de tutela.

TERCERO.- Aprobar el texto del *CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO, CINCO S.A*. para la gestión del "*Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026*, cuyo tenor literal se incluye en el *anexo núm. 2* de presente Informe-Propuesta, quedando la firma del mismo condicionada a la efectiva concesión del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como organismo de tutela.

……..

QUINTO.- Confiar a la sociedad pública CINCO S.A., que tiene atribuidas las competencias en materia de promoción de vivienda protegida, la coordinación y supervisión del Servicio de Presidencia, el diseño, elaboración, seguimiento y justificación de las correspondientes solicitudes de cofinanciación a la que pueda optar esta Diputación Provincial de Córdoba, como potencial beneficiario de las diferentes convocatorias que vayan aprobando las Administraciones Públicas competentes, durante la vigencia del Programa de Inversiones, *una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden. "*

III- Este acuerdo de Pleno adquirió firmeza una vez formalizado el préstamo que financia este Programa de Inversiones, circunstancia que se produjo el 6 de octubre de 2023, enviándose, el 10 de octubre de los corrientes, los documentos contables pertinentes relativos a los compromisos de gasto acordados por el Pleno, al Servicio de Intervención:

- Documento contable AD por el importe de 838.863,05€ para la anualidad de 2023 imputado a la aplicación 420. 1521. 74900 "Generación Parque Público de Vivienda Protección Régimen de Alquiler CINCO SA" y
- RC de los compromisos de los ejercicios 2024 a 2026 por importe total de 3.889.958,50€.

IV.- El mismo día se incluye en GEX, para su aprobación por el Pleno, Propuesta sobre la urgencia a la Comisión Informativa, relativa a la firma del Acuerdo n.º 27 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, para la construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba, en relación con la ejecución del los programas de Ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la UE-nextgenerationeu- en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo la Diputación de Córdoba beneficiaria de una ayuda global por importe de 2.039.630,00€, lo que supone un ahorro para las arcas provinciales de un 46,81% del importe del Programa de Inversiones aprobado por Pleno.

V.- Paralelamente a esto, y al tratarse de un documento de aceptación de las subvenciones a conceder por la Junta de Andalucía a cada una de las promociones, se eleva consulta al Servicio de Intervención sobre la necesidad de fiscalización del expediente susceptible de producir derechos, sin que haya respuesta alguna por su parte.

Asimismo se le informa al Servicio de Intervención de que se ha tramitado los documentos contables AD y RC para ejercicios futuros antes comentados así como el envío al BOP de la publicación del Programa de Inversiones en cumplimiento del acuerdo de Pleno de fecha 17 de mayo.

VI.- Este expediente sobre el Acuerdo Bilateral que se remite al órgano colegiado contiene la siguiente documentación:

-Orden de inicio firmada por le Presidente el 9 de octubre de 2023 relativo a la firma del Acuerdo n.º 27 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, relativo a la construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba, en relación con la ejecución del los programas de Ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la UE-nextgenerationeu- en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Propuesta sobre la Urgencia a la Comisión Informativa.
- Memoria Justificativa del Acuerdo Bilateral firmada el 10 de octubre de 2023 por la Jefa de Servicio de Presidencia.
- Informe-Propuesta del Acuerdo firmado por la Jefa de Servicio y por el Secretario General con fecha 10 de octubre de 2023.
- Dos Anexos incluidos en el Acuerdo Bilateral:
    - una ficha resumen de las actuaciones del Acuerdo Bilateral.
    - 10 Memorias de las actuaciones contenidas en el acuerdo.

El citado Acuerdo de la Comisión Bilateral tiene por objeto dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 62 de este Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que establece el procedimiento de concesión de las ayudas, según el cual, **la financiación de actuaciones de este programa requerirá la <u>suscripción de un acuerdo en el seno de las comisiones bilaterales de seguimiento entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba.</u>**

Por tanto, la finalidad de este acuerdo es establecer inicialmente los compromisos y anualidades de financiación tanto de la Junta de Andalucía, con cargo a los fondos transferidos

por el MITMA, como de la Diputación Provincial de Córdoba, estando la aportación de esta Diputación contenida y aprobada previamente por el acuerdo de Pleno de 17 de mayo.

Se trata, en resumen, de un **acuerdo en su redacción literal de contenido genérico, a firmar por todas las comunidades autónomas**, que según se deduce de su clausulado, será sometido a cambios tanto de de fechas de cumplimiento de ejecución como de montante de las aportaciones de las distintas administraciones implicadas, sin que sea necesario modificar el acuerdo, siendo la Comisión Bilateral de Seguimiento la que podrá realizar las modificaciones del acuerdo que resulten necesarias ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 71.3 del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre.

Posterior a la firma de este acuerdo bilateral, se firmará un convenio entre la Comunidad Autónoma y la Diputación de Córdoba para la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, para la promoción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, en el marco del capítulo VII del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.

VII.- Este expediente ha sido aprobado por el Pleno, por unanimidad, con fecha 17 de octubre, que es el mismo día que el Interventor tramita en GEX el reparo suspensivo, objeto de este informe.

Por la documentación analizada hemos de concluir que este reparo utiliza documentos que aunque se refieren a un mismo expediente GEX, forman parte de acuerdos de pleno totalmente diferenciados y por tanto no deben mezclarse a la hora de su análisis. Es precisamente esta mezcla la que lleva tanto al órgano gestor como a cualquier lector del informe de la Intervención a la confusión sobre qué se está reparando:

-Por un lado el reparo reconoce la falta de tiempo para examinar adecuadamente el Acuerdo Bilateral, **que expresamente no está reparado.** Pero hace una serie de comentarios en el punto Tercero del reparo, absolutamente inconexos fruto de no estudiar en profundidad la documentación, circunstancia que se hubiera evitado si, previo a este reparo suspensivo, se hubiera consultado con el órgano gestor.

-Por otro lado, repara expresamente "**la Transferencia a realizar a la Sociedad Mercantil CINCO S.A. y la forma de gestión propuesta** para la ejecución del "Programa de Inversiones para la Promoción de viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas de titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba 2023- 2026" **y el Convenio de Gestión directa** entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Pública Provincial de Vivienda y Suelo, CINCO SA", que no debemos de olvidar **que ya fueron objeto de reparo el 15 de mayo de los corrientes y levantados, por unanimidad, en el Pleno de fecha 17 de mayo**, circunstancia inaudita que determina la improcedencia de este reparo suspensivo, al causar indefensión e inseguridad jurídica al órgano colegiado.

Se desconoce, por tanto, **si es un nuevo reparo o una mera traslación de los anteriores** (que ya han recibido la tramitación que marca el RD 424/2017). A diferencia de ocasiones anteriores en el ámbito de esta Diputación, si partimos de que sea un nuevo reparo **adolece de deficiencias formales** en cuanto a la falta de comunicación del mismo. No consta ni su envío a órgano colegiado (el funcionamiento del Pleno provincial ya desde el año 2016 se efectúa a través de la aplicación Secretaría Electrónica), ni comunicación por escrito que exige la normativa relativa a las Hacienda Locales y que incluso se podría haber efectuado a través de otros mecanismos en la propia Comisión Informativa o en el Pleno de la Corporación.

Todos estos aspectos serán analizados en el apartado de Fundamentos de Derecho con razonamientos fundados en las normas en las que se apoya el criterio sustentado.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el BOP de 23 de enero de 2019 y del art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI, en adelante), como órgano gestor del expediente, manifestamos nuestra discrepancia con el reparo formulado en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El marco legal en el que se fundamenta el reparo.

El régimen jurídico de los reparos se regula en los arts. 215 a 217 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y en los arts. 10 al 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.

Adicionalmente el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y sus Entes Dependientes. (BOP. Núm 15 publicado el 23 de enero de 2019).

Segundo.- Análisis del informe de la intervención provincial

El reparo suspensivo se emite en base al Art. 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del sector Público Local (RCI en adelante).

En el punto Tercero del informe de la intervención provincial reconoce la falta de tiempo para examinar adecuadamente el Acuerdo Bilateral, se reproduce literalmente el contenido de los comentarios sobre este acuerdo:

" Pero se establece en el la propuesta que el beneficiario de la subvención es la Diputación Provincial de Córdoba y los compromisos por tanto de ejecución y justificación son de la Diputación y no de la Empresa CINCO S.A. En ningún caso se cita en el Acuerdo a la empresa CINCO S.A. y la forma de gestión que se ha acordado por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. (Programa de Inversiones para la promoción de vivienda). Se entiende que las subvenciones van a ser transferidas a la Diputación.

Por otro lado en la Memoria de Actuaciones y ficha resumen de las mismas la Entidad Promotora es la Diputación Provincial, los terrenos son de titularidad provincial.

Nada se dice en el Acuerdo que se propone firmar de la forma de justificación de las actuaciones, no obstante entendemos que según lo propuesto en el punto QUINTO del Acuerdo de 17 de Mayo de 2023 será CINCO S.A. y no la Diputación que es la beneficiaria de las ayudas.

No obstante, este punto parece contradecir lo establecido en el Acuerdo Bilateral en el punto 5 donde se establecen los compromisos de las partes que hace responsable a la Diputación Provincial de todas las obligaciones."

Por todo lo anterior se formula reparo con efectos suspensivos con los mismos fundamentos que en los anteriores reparos de fecha 26 de abril de 2022 y 15 de mayo de 2023 en lo referente a la Transferencia a realizar a la Sociedad Mercantil CINCO S.A. y la forma de gestión propuesta para la ejecución del "Programa de Inversiones para la Promoción de viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas de titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba 2023-2026" y el Convenio de Gestión directa entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Pública Provincial de Vivienda y Suelo, CINCO SA"."

De la lectura del apartado tercero, y dado que **las conclusiones a que llega el reparo son confusas con respecto al expediente del Acuerdo Bilateral, este órgano gestor analizará todos los aspectos que pudieran ser objeto de reparo**:

1.- Los argumentos esgrimidos sobre el Acuerdo Bilateral, que no está expresamente reparado y que fue aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 17 de octubre.

2.- La Transferencia a realizar a la Sociedad Mercantil CINCO S.A, documento AD.

3.- La forma de gestión propuesta para la ejecución del "Programa de Inversiones para la Promoción de viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas de titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba 2023-2026".

4.- El Convenio de Gestión directa entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Pública Provincial de Vivienda y Suelo, CINCO S.A".

A excepción del punto primero que se analiza exhaustivamente, para el resto se hará continua remisión a los informes de Discrepancia emitidos por este Servicio con motivo de los reparos efectuados por la Intervención de fecha 26 de abril de 2022 y 15 de mayo de 2023 y que fueron levantados por acuerdo de Pleno de fecha 18 de mayo de 2022 y 17 de mayo de 2023 respectivamente.

1.-ACUERDO BILATERAL

De acuerdo con lo regulado en el artículo 8.2 del RCI :

> *"Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto,* ***documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso."***

Analicemos desde esta perspectiva el Acuerdo Bilateral para asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables así como con los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial aprobados en sesión plenaria de 17 de Mayo, que no se contradicen con lo estipulado en este acuerdo.

Es importante poner de manifiesto que los proyectos financiados con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están sometidos a una gestión tanto documental como de ejecución mucho mas exhaustiva, exigente y restrictiva que cualquier proyecto financiado con fondos europeos, de ahí que se hayan introducido nuevos instrumentos jurídicos en la gestión de los mismos que hasta el momento esta corporación no había utilizado, tal es el caso de este Acuerdo Bilateral, que como antes se ha comentado, en los antecedentes de hecho, viene a configurar un acuerdo marco susceptible de continuas modificaciones y cuyo texto, con las debidas especificaciones de los proyectos subvencionados en cada caso y que vienen contenidos en los anexos, es común a todas las comunidades autónomas, y facilitado por el propio Ministerio.

En el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre se regulan, entre otras ayudas, las relativas al “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU - que tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en este programa.

La Comunidad Autónoma de Andalucía justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas de este programa en base a la aplicación del procedimiento establecido en la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen **los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.**

En dicha orden se establece un plazo de dos meses para presentar las propuestas de actuación, indicando en la misma que se continuará examinando las que se presenten posteriormente siempre que haya disponibilidad presupuestaria. Tras el examen de las actuaciones admitidas recogidas en la Resolución de la Secretaría General de Vivienda de 14 de septiembre de 2022, se prosiguió con las presentadas fuera del plazo establecido en la orden

mencionada, **entre las cuales se encuentran estas actuaciones presentadas por la Diputación de Córdoba.**

Las actuaciones propuestas para el presente acuerdo son las que se detallan en las fichas anexas del Acuerdo Bilateral. De ahí que se utilicen los anexos recogidos en la clausula octava del Acuerdo para la configuración de todos aquellos aspectos específicos de las distintas promociones de vivienda pública dependiendo de las promociones a realizar por cada entidad local.

Se analiza a continuación la información relevante, para el informe de discrepancias, de los anexos:

Anexo I: Ficha resumen de las actuaciones.
La documentación cumplimentada en estas fichas es indispensable para la firma del Acuerdo bilateral y contienen datos generales de cada promoción **y el promotor principal de las mismas que es la Diputación Provincial de Córdoba**, al tratarse de promociones públicas pertenecientes al Parque Publico de Viviendas Provincial.

Anexo II: Memoria-programa.
La memoria consta de los siguientes apartados:
1 OBJETO
2 DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN
3 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL REAL DECRETO 853/2021
3.1 Plazo de des!no a alquiler
3.2 Eficiencia energética
3.3 Residuos
3.4 Circularidad.
4 JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA
4.1 Viabilidad técnica – Actores públicos que intervienen en la promoción.
4.2 Cronograma del proyecto
4.3 Viabilidad económica.
4.4 Compromiso de precio de alquiler aplicado a la promoción por parte de la Diputación Provincial de
Córdoba
4.5 Comparación del precio comprometido por la Diputación Provincial con los precios de mercado
5 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA SOCIAL EN EL MUNICIPIO
6 PLANOS.
7 FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL.
8 ANEXOS CITADOS EN EL TEXTO.

Si se examina con detalle la información contenida en la misma, encontramos la respuesta y aclaración a las contradicciones o dudas efectuadas por la intervención en su reparo, para ello se reproduce literalmente el apartado 4 de una de las memorias donde, de forma expresa, se define **la forma de gestión que la Diputación Provincial de Córdoba** ha elegido para la realización de las promociones:

> **"4 JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA**
> La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, en el marco del artículo 60 del RD 853/2021, aporta la justificación de cumplimiento de los siguientes expuestos en la actuación xxxx:
> 4.1 Viabilidad técnica – Actores públicos que intervienen en la promoción
> Para la Diputación Provincial de Córdoba es incuestionable que **la promoción de vivienda pública en régimen de alquiler es una actividad de claro interés público en un contexto de despoblamiento de los pequeños municipios de la provincia de Córdoba**. Ello está en línea con el *Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025* regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, que ya desde su exposición de motivos se pronuncia sobre la idoneidad de propiciar de forma estructural y a medio plazo el incremento del parque público de vivienda y del parque de vivienda en alquiler asequible

o social, también en entornos rurales donde la disponibilidad de vivienda es escasa, y con el *Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030*, que orienta su contenido, entre otros objetivos, en fomentar un incremento progresivo y consolidado del parque público de viviendas como medida para frenar el aumento de los precios, y como elemento garantista del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada. Son precisamente estos Planes los que inspiran el *"Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de 6tularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026"*, en el que se incluye la actuación xxx que permitirá su financiación.
El compromiso de la Diputación Provincial con la generación de un Parque Público de Viviendas Protegidas de su titularidad para destinarlas al alquiler es tal que, el 22 de julio de 2020, en base al art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **atribuyó la gestión directa de sus competencias en materia de vivienda protegida a la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, CINCO, S.A. (sociedad pública de la que es socio mayoritario y de la que también forman parte 41 Ayuntamientos de la provincia)** y que tiene una estructura consolidada de medios materiales y personales propios y especializados, adecuados para llevar a cabo la actividad de promoción de vivienda protegida; proceso que se completó con un Decreto del Presidente de distribución de competencias y funciones entre diferentes Servicios de la Diputación Provincial para dotar de la mayor eficacia posible las actuaciones que se lleven a cabo en materia de vivienda protegida."

Sobre las distintas actuaciones y su forma de justificación en el apartado 4.2, de cada memoria presentada, referido al Cronograma de cada **proyecto, se definen todos los hitos indicando el responsable y el plazo estimado, de conformidad con las obligaciones contenidas en el clausulado del Convenio de Gestión a firmar entre la Diputación Provincial y la sociedad CINCO S.A..**

En el propio Acuerdo Bilateral se expone que:

"la documentación de las propuestas remitidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y adjuntas al presente acuerdo como Anexo I, **las mismas contienen la documentación para la firma de las actuaciones seleccionadas para su financiación (Art. 62.1 RD 853/2021).**

La memoria-programa incluye:

- Definición de la actuación en todos sus extremos.
- Justificación de la viabilidad técnica-económica y en especial de la necesidad de vivienda social en el municipio."

El Programa de Inversiones y el Convenio de Gestión han sido la base y la esencia para la elaboración de estas memorias, que se han presentado ante la Junta de Andalucía, una vez aprobado el 17 de mayo el Plan de Inversiones por parte de esta corporación, cumpliendo con **los criterios objetivos y de calificación a aplicar para la evaluación de las mismas, establecidas** en la Orden de 8 de marzo de 2022 y, en base a ello, la Diputación Provincial de Córdoba será beneficiaria, mediante la firma de este Acuerdo Bilateral, de las ayudas reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por tanto, nada más alejado de la realidad la incoherencia que deja entrever la Intervención entre el acuerdo Bilateral y el Convenio de Gestión.

No hay incorrección alguna en que la Diputación Provincial, asuma el papel de promotor pues, es la titular última de la competencia y ello con independencia de que toda la gestión del expediente sea auxiliada por CINCO, S.A.

Este órgano gestor discrepa, además, del concepto de promotor que maneja la Intervención Provincial en sus anteriores informes de reparo, en este punto me remito a los

informes de discrepancia emitidos para el levantamiento de reparo correspondientes a los acuerdos de Pleno de fecha 18 de mayo de 2022 y 17 de mayo de 2023.

A juicio de la técnica que suscribe este informe, quedan aclaradas y justificadas todos los comentarios y/o dudas o contradicciones sobre el promotor, la forma de gestión, la justificación de las actuaciones y sus responsables, ya que en el propio acuerdo bilateral se encuentran aceptadas todas y cada una de las mismas con la argumentación legal adecuada, **no constituyendo contradicción alguna con el punto 5 del Acuerdo Bilateral ni con los acuerdos adoptados por el Pleno en 17 de mayo.**

2.- TRANSFERENCIA A REALIZAR A CINCO S.A., documento AD: Aprobación y disposición del gasto.

Debemos recordar que una vez alcanza firmeza y eficacia el acuerdo de Pleno de 17 de mayo se tramitan por este órgano gestor los documentos contables pertinentes para dar cumplimiento al mismo:

- Documento contable AD por el importe de 838.863,05€ para la anualidad de 2023 imputado a la aplicación 420. 1521. 74900 “Generación Parque Público de Vivienda Protección Régimen de Alquiler CINCO SA” y
- RC de los compromisos de los ejercicios 2024 a 2026 por importe total de 3.889.958,50€.

Tanto las transferencias a realizar a CINCO S.A. como la firma del Convenio son actos indispensables para que en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se materialice la gestión por la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo, (CINCO, S.A) del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026”.

En base al art. 12.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del sector Público Local (RCI en adelante):

> “2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

Una vez despejadas las contradicciones que según el informe de reparo existen entre el Acuerdo Bilateral, en relación a la forma de gestión y las actuaciones que realizará la sociedad, explicitada en las memorias de todas las promociones de viviendas (ANEXO II), no cabe duda alguna de que el documento AD que se ha tramitado es compatible con el acuerdo bilateral y por tanto no procede realizar reparo suspensivo alguno.

La legalidad y presupuestos previos establecidos en la normativa de aplicación, de entrada, alejan la posibilidad de incurrir en un supuesto de nulidad, si se sigue el iter previsto en este informe de discrepancias, pues en ningún momento se está intentando evadir o conculcar la legalidad que pudiera desprenderse de la lectura del informe de reparo.

Para poner de manifiesto la **importancia de la materialización de la transferencia**, es preciso analizar la normativa, relacionada con el gasto presupuestario, existente en materia de contratos del sector público, remitiéndome, para ello, al informe de discrepancias emitido por este servicio con fecha 16 de mayo.

Desde el punto de vista del documento contable AD pendiente de fiscalizar, ***analizaremos si incumple alguno de los supuestos contemplados en la normativa de aplicación,*** según lo regulado en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado. Este supuesto no es aplicable dado que existe crédito suficiente y adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago. Este supuesto no es aplicable ya que el documento se refiere a la fase anterior compromiso de gasto.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Este supuesto no es aplicable ya que el expediente, aprobado por órgano competente, en este caso el Pleno, ha alcanzado eficacia con la firma del préstamo y autorización del órgano de tutela, y se han despejado las dudas sobre incompatibilidad del Acuerdo Bilateral con el modo de gestión, y las consecuencias derivadas del mismo: Transferencia y Convenio.

*d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.**".*** Este supuesto no es aplicable. El programa de Inversiones no se encuentra en esta fase.

La Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, regula en la regla 1 lo siguiente:

REGLA 1: Extremos de general comprobación.

1. La fiscalización previa e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra la Corporación Provincial, sus Organismos Autónomos Dependientes sujetos a función interventora y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

……..

c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación.

d) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos.

……...

*f) Aquellos **extremos adicionales** que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.*

*2. Cuando de los "informes preceptivos" a los que se hace referencia en los diferentes apartados de esta Instrucción se dedujera **que se han omitido requisitos o trámites esenciales o que la continuación del procedimiento pudiera causar quebranto a la Tesorería de la Corporación o a un tercero**, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del Informe y si a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del RD1424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público.*

Una vez analizada esta regla, este órgano gestor llega a la misma conclusión: no existen motivos para que sobre **el documento contable AD recaiga un reparo suspensivo, ya que no incumple ninguno de los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.**

En conclusión, el informe de la Intervención Provincial formula un reparo suspensivo, pero no queda expresada la causa que lo provoca, de las recogidas en el art. 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y, para el supuesto de que fuese de aplicación el artículo 12.3 apartado c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es decir, cuando se hayan omitido requisitos o trámites esenciales que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, tampoco quedan expresadas las mismas. No quedan expuestas pues, las normas jurídicas que se infringen.

3.-FORMA DE GESTIÓN PROPUESTA Y CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA.

Según lo regulado en el art. 12 del Real Decreto 424/2017, los *reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado.* El análisis del contenido del informe de la intervención provincial **vuelve a fundamentar este reparo en los mismos fundamentos que los anteriores reparos suspensivos que ya fueron objeto de discrepancia por este órgano gestor y debidamente levantados por el Pleno mediante los acuerdos adoptados en fecha 18 de mayo de 2022 y 17 de mayo de 2023.**

Se trata, por tanto, de una postura reiterativa en el tiempo lo que se traduce en que realmente lo que se sigue cuestionando es en sí la forma de organización y funcionamiento que la Diputación Provincial de Córdoba ha elegido legítimamente para el cumplimiento de sus fines a través del Expediente de Provincialización de CINCO, S.A. y del decreto organizativo y de traspaso de funciones y competencias de fecha 01/06/2021; acuerdos que no sólo tiene consecuencias jurídicas entre esta administración y su ya sociedad dependiente, sino que provoca una sustancial modificación en las relaciones financieras entre ambas y salvo que el Pleno de esta administración decida lo contrario, es el marco jurídico del que se ha dotado. Desde este punto de vista, se está incumpliendo lo regulado en el artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local según el cual: "**El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas**", precisamente en aras a garantizar la seguridad jurídica de los órganos colegiados.

Con respecto a la Forma de Gestión, me remito al acuerdo de Pleno de fecha 22 de julio de 2020 donde se aprueba el Expediente de Provincialización de la actividad desarrollada por Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas S.A. (en adelante, CINCO, S.A.) de conformidad con lo previsto en el art. 85.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con respecto al Convenio, como se ha mencionado anteriormente, el Pleno de 17 de mayo aprobó entre otros acuerdos, previo levantamiento de reparo suspensivo, el texto del mismo para la gestión del "Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026"), me remito por tanto a los informes emitidos por este Servicio y conformados por el Secretario General.

Examinado el contenido del convenio es acorde con las **actuaciones que se encuentran reflejadas en todas y cada una de las memorias incluidas en el ANEXO II del Acuerdo Bilateral, no constituyendo un instrumento jurídico contradictorio a este acuerdo.**

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Este órgano gestor se reitera y mantiene todos y cada uno de los argumentos motivados en derecho que fueron discrepantes con respecto a los dos reparos suspensivos

emitidos por la intervención y que están recogidos en los acuerdos plenarios antes mencionados de fecha 18 de mayo de 2022 y 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Con respecto al reparo suspensivo recaído en este expediente, este órgano gestor vuelve a discrepar con el mismo ya que no está de acuerdo ni con la forma ni con el fondo del reparo. Se desconoce, **si es un nuevo reparo o una mera traslación de los anteriores** (que ya han recibido la tramitación que marca el RD 424/2017). A diferencia de ocasiones anteriores en el ámbito de esta Diputación, si partimos de que sea un nuevo reparo **adolece de deficiencias formales** en cuanto a la falta de comunicación del mismo. No consta ni su envío a órgano colegiado (el funcionamiento del Pleno provincial ya desde el año 2016 se efectúa a través de la aplicación Secretaría Electrónica), ni comunicación por escrito que exige la normativa relativa a las Hacienda Locales, e incluso se podría haber efectuado a través de otros mecanismos, en la propia Comisión Informativa o en el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Con respecto al Acuerdo Bilateral, que no consta expresamente reparado, este órgano gestor discrepa de las dudas y contradicciones que se observan por parte de Intervención, el Programa de Inversiones y el Convenio de Gestión han sido la base y la esencia para la elaboración de estas memorias, que se han presentado ante la Junta de Andalucía, cumpliendo con **los criterios objetivos y de calificación a aplicar para la evaluación de las mismas, establecidas** en la Orden de 8 de marzo de 2022 y, en base a ello, la Diputación Provincial de Córdoba será beneficiaria, mediante la firma de este Acuerdo Bilateral, de las ayudas reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por tanto, nada más alejado de la realidad la incoherencia que deja entrever la Intervención entre el Acuerdo Bilateral y el Convenio de Gestión.

CUARTO.-Con respecto al reparo suspensivo recaído sobre la Transferencia de Crédito, la Forma de Gestión y el Convenio de Gestión Directa, que son consecuencia del acuerdo de Pleno de 17 de mayo, donde se aprobó el levantamiento del reparo que recaía sobre ellos acorde con la tramitación del Real Decreto 424/2017, y no siendo actos que distorsionen, modifiquen o sean contrarios al Acuerdo Bilateral que se ha aprobado, este órgano gestor discrepa de la procedencia del reparo, ya que incumple lo regulado en el artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local según el cual: "**El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas**", precisamente en aras a garantizar la seguridad jurídica de los órganos colegiados.

El Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 15, de 23 de enero de 2019, en su artículo 10, dispone lo siguiente sobre el procedimiento de discrepancias:

"1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el servicio de intervención, planteará al Presidente de la Entidad Local o al Pleno la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de quince días desde la recepción del reparo.

La formulación de la discrepancia será puesta en conocimiento del servicio de Intervención.

2. La resolución de discrepancias será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días desde la emisión del informe motivado de discrepancia del gestor y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. En el caso de no resolver la discrepancia en plazo, se entenderá que el órgano competente renuncia al expediente, continuando el mismo conforme al criterio adoptado por el órgano interventor."

En opinión de la técnica que suscribe, queda completamente garantizada la viabilidad y legalidad del expediente ya que han quedado motivados todos y cada uno de los aspectos, referenciados en las conclusiones, del reparo suspensivo y fundamentados en la debida normativa y jurisprudencia invocada, de acuerdo con lo regulado artículo 10.1 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y los Fundamentos de Derechos aportados, se propone al Pleno de esta Diputación Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Primero .- Levantar el reparo formulado a este expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).

Segundo .- Ratificar el "Acuerdo n.º 27 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, relativo a la construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba, en relación con la ejecución de los programas de Ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la UE-nextgenerationeu- en la Comunidad Autónoma de Andalucía.", aprobado por el Pleno de esta corporación el 17 de Octubre de 2023."

Vista asimismo la propuesta del Presidente al Pleno de la Corporación que tiene el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DEL PRESIDENTE AL PLENO

Con fecha 20 de marzo de 2023, CINCO, S.A. presenta en la Diputación Provincial de Córdoba el Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026 en el que se integran 11 actuaciones en otros tantos municipios de la provincia y que previamente fue aprobado por la unanimidad de su Consejo de Administración celebrado el día 1 de ese mes.

Con esa misma fecha el Presidente de la Diputación Provincial emite la Orden de Inicio para la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del "Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026 y de su Convenio para la gestión directa con CINCO, S.A. (Sociedad Provincial de Suelo y Vivienda).

Con fecha 24 de marzo el Secretario General y la Jefa del Servicio de Presidencia suscriben Informe-Propuesta del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler, de titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba 2023-2026 y Convenio de gestión directa entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, SA, (CINCO, S.A.) para la gestión de las actuaciones previstas en dicho programa. El mismo se completa con fecha 13 de abril.

Con fecha 26 de marzo, la Jefa del Servicio de Presidencia suscribe Informe sobre el cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público para el Convenio de gestión directa entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, SA, (CINCO, S.A.) para la gestión de las actuaciones previstas en dicho programa.

Este expediente se envió al Servicio de Intervención para su fiscalización preceptiva el 24 de marzo de 2023 (siendo objeto el informe presentado de una adición el 13 de abril), esto es, con tiempo suficiente para que pudiera ser incorporado en el Orden del Día del Pleno del mes de abril, circunstancia que no se produjo.

El día 15 de mayo recae reparo suspensivo sobre este expediente, siendo conocedores que por el contenido del mismo existía tal posibilidad, habida cuenta de la similitud del presente expediente con el ya tramitado en el ejercicio 2022 "Convenio de gestión directa entre la Excma. Diputación de Córdoba y la empresa provincial del suelo y vivienda (CINCO SA) para la promoción

de viviendas protegidas en alquiler titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba" (GEX 4761/2020), que fue objeto de reparo suspensivo de 26 de abril de 2022; de hecho, el interventor da por reproducidas en este informe de reparo de 15 de mayo de 2023, las conclusiones allí expuestas con la propuesta presentada en este expediente por el Servicio de Presidencia.

Es importante destacar que las conclusiones de aquel reparo suspensivo fueron rebatidas jurídicamente por este Servicio de Presidencia, siendo los argumentos avalados de forma unánime por el Pleno Provincial, quien levanto el mencionado reparo. Circunstancia idéntica vuelve a producirse con el reparo recaído el 15 de mayo.

Por acuerdo Plenario de 17 de mayo de 2023 se aprobó el expediente, objeto del reparo los siguientes términos:

> **"Primero** .- Levantar el reparo formulado a este expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).
>
> **Segundo**.- En base a las conclusiones recogidas en el presente informe de discrepancias, se propone al Pleno modificar los acuerdos propuestos en el informe propuesta de este Servicio de Presidencia, quedando redactados de la siguiente forma:
>
> "PRIMERO.- Aprobar inicialmente el "PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026", cuyo tenor literal se inserta como anexo núm 1 a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles, En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Programa hasta entonces provisional.
>
> La aprobación del Programa adquirirá firmeza una vez obtenida la autorización preceptiva por parte del órgano de tutela, en este caso, Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía del préstamo vinculado a la anualidad del 2023 de este Programa.
>
> SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 838.863,05 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) correspondiente a la transferencia a la Sociedad pública CINCO S.A., a través de la aplicación presupuestaria "420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A." para la anualidad 2023, así como los compromisos de gastos para los ejercicios 2024 a 2026 que a continuación se detallan: 1.281.776,40 € para el ejercicio 2024, 1.571.655,90 € para el ejercicio 2025 y 1.036.526,21 € para el ejercicio 2026, en base a la excepcionalidad prevista en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando condicionada la disponibilidad del crédito, correspondiente a la anualidad del 2023, y la efectividad de los compromisos de gasto futuros a la contratación del préstamo previsto para ello en el Plan de inversiones del ejercicio 2023 que acompaña al Presupuesto General, previa autorización preceptiva del mismo por el órgano de tutela.
>
> TERCERO.- Aprobar el texto del CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO, CINCO S.A. para la gestión del "Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de

Viviendas Protegidas de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026, cuyo tenor literal se incluye en el anexo núm. 2 de presente Informe-Propuesta, quedando la firma del mismo condicionada a la efectiva concesión del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como organismo de tutela.

CUARTO.- La publicación en el Portal de Transparencia, tanto el "Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026" como el contenido íntegro del Convenio, incluyendo la mención a las partes firmantes de éste último, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.

QUINTO.- Confiar a la sociedad pública CINCO S.A., que tiene atribuidas las competencias en materia de promoción de vivienda protegida, la coordinación y supervisión del Servicio de Presidencia, el diseño, elaboración, seguimiento y justificación de las correspondientes solicitudes de cofinanciación a la que pueda optar esta Diputación Provincial de Córdoba, como potencial beneficiario de las diferentes convocatorias que vayan aprobando las Administraciones Públicas competentes, durante la vigencia del Programa de Inversiones, una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden. "

Este acuerdo de Pleno adquirió firmeza una vez formalizado el préstamo que financia este Programa de Inversiones, circunstancia que se produjo el 6 de octubre de 2023, procediéndose por el Servicio de Presidencia al envío al servicio de Intervención para su fiscalización, el 10 de octubre de los corrientes, de los documentos contables pertinentes relativos a los compromisos de gasto acordados por el Pleno:

- Documento contable AD por el importe de 838.863,05€ para la anualidad de 2023 imputado a la aplicación 420. 1521. 74900 "Generación Parque Público de Vivienda Protección Régimen de Alquiler CINCO SA" y

- RC de los compromisos de los ejercicios 2023 a 2026 por importe total de 3.889.958,50€.

El mismo día se incluye en GEX, para su aprobación por el Pleno, Propuesta sobre la urgencia a la Comisión Informativa, relativa a la firma del Acuerdo n.º 27 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, para la construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba, en relación con la ejecución del los programas de Ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la UE-nextgenerationeu- en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo la Diputación de Córdoba beneficiaria de una ayuda global por importe de 2.039.630,00€, lo que supone un ahorro para las arcas provinciales de un 46,81% del importe total del Programa de Inversiones aprobado por Pleno y susceptible de subvención que asciende a 4.357.230,63€.

Este expediente sobre el Acuerdo Bilateral que se remite al órgano colegiado contiene la siguiente documentación:

-Orden de inicio firmada por le Presidente el 9 de octubre de 2023 relativo a de La firma del Acuerdo n.º 27 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, relativo a la construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba, en relación con la ejecución del los programas de Ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la UE-nextgenerationeu- en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Propuesta sobre la Urgencia a la Comisión Informativa.
- Memoria Justificativa del Acuerdo Bilateral firmada el 10 de octubre de 2023 por la Jefa de Servicio de Presidencia.
- Informe -Propuesta del Acuerdo firmado por la Jefa de Servicio y por el Secretario General con fecha 10 de octubre de 2023.
- Dos Anexos incluidos en el Acuerdo Bilateral:
- una ficha resumen de las actuaciones del Acuerdo Bilateral.
- 10 Memorias de las actuaciones contenidas en el acuerdo.

El citado Acuerdo de la Comisión Bilateral tiene por objeto dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 62 de este Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que establece el procedimiento de concesión de las ayudas, según el cual, la financiación de actuaciones de este programa requerirá la suscripción de un acuerdo en el seno de las comisiones bilaterales de seguimiento entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba.

Se trata, en resumen, de un acuerdo en su redacción literal de contenido genérico, a firmar por todas las comunidades autónomas, que según se deduce de su clausulado, será sometido a cambios tanto de de fechas de cumplimiento de ejecución como de montante de las aportaciones de las distintas administraciones implicadas, sin que sea necesario modificar el acuerdo, siendo la Comisión Bilateral de Seguimiento la que podrá realizar las modificaciones del acuerdo que resulten necesarias ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 71.3 del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre.

Este expediente ha sido aprobado por el Pleno, por unanimidad, con fecha 17 de octubre, que es el mismo día que el Sr, Interventor tramita en GEX el reparo suspensivo, objeto de este informe de discrepancias.

La emisión de este informe de reparo suspensivo haciendo uso de las conclusiones establecidas sobre dos reparos suspensivos anteriores, aunque sean de similar naturaleza, provoca desajustes y confusión como los que subyacen en éste y puede distorsionar las conclusiones sobre el expediente objeto del reparo:

-Por un lado el reparo reconoce la falta de tiempo para examinar adecuadamente el Acuerdo Bilateral, que expresamente no está reparado. Pero hace una serie de comentarios en el punto Tercero del reparo, absolutamente inconexos fruto de no estudiar en profundidad la documentación, circunstancia que se hubiera evitado si, previo a este reparo suspensivo, se hubiera consultado con el órgano gestor.

-Por otro lado, repara expresamente “la Transferencia a realizar a la Sociedad Mercantil CINCO S.A. y la forma de gestión propuesta para la ejecución del “Programa de Inversiones para la Promoción de viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas de titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba 2023- 2026” y el Convenio de Gestión directa entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Pública Provincial de Vivienda y Suelo, CINCO SA”, que no debemos de olvidar que ya fueron objeto de reparo el 15 de mayo de los corrientes y levantados, por unanimidad, en el Pleno de fecha 17 de mayo, circunstancia inaudita que determina la improcedencia de este reparo suspensivo, al causar indefensión e inseguridad

jurídica al órgano colegiado.

Expuestos los antecedentes de este expediente, se ha aprobado el motivo de la urgencia del mismo, que no es otro que el levantamiento del reparo suspensivo de fecha 17 de octubre que plantea el Servicio de intervención y el condicionamiento de las fechas de las actuaciones contenidas en los diferentes documentos administrativos que componen este expediente, incluidas en el propio acuerdo bilateral, y que exige la máxima celeridad en su tramitación administrativa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobada la urgencia motivada de este expediente,

Visto el informe de discrepancias, de fecha 7 de noviembre, emitido por el Servicio de Presidencia donde muestra su disconformidad con el reparo suspensivo,

A la vista de todos los antecedentes de hecho descritos y los fundamentos de derechos aportados en el informe de discrepancias, se propone al Pleno de esta Diputación Provincial la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Levantar el reparo formulado a este expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).

Segundo.- Ratificar el "Acuerdo n.º 27 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, relativo a la construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba, en relación con la ejecución de los programas de Ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la UE-nextgenerationeu- en la Comunidad Autónoma de Andalucía.", aprobado por el Pleno de esta corporación el 17 de Octubre de 2023."

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8.- VALIDACIÓN DE PROYECTO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA, DE PROYECTO PRESENTADO EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA´S "PLAN MÁS PROVINCIA (EJERCICIO 2023) (GEX: 2023/25035).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 19 de octubre del año en curso en el que se expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2023 y número de registro DIP/RT/E/2023/17627, la representación legal de la entidad local beneficiaria del AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA aceptó la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo II del Plan Provincial de Reactivación Económica "PLAN MÁS PROVINCIA 2023", que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 19 de abril de 2023, y publicado en el B.O.P. n.º 76 de fecha de 24 de abril de 2023.

Una vez formulada dicha aceptación, se recibió en el registro electrónico de esta Diputación, con fecha 16 de mayo de 2023 y número de registro DIP/RT/E/2023/34360 las actuaciones presentadas por el Sr. Alcalde-Presidente, del AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA para que fuesen financiables con cargo la cantidad aprobada para dicha Entidad Local, en el marco del mencionado Plan Provincial, dándose por iniciado el procedimiento de validación de dichas actuaciones.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en la base SÉPTIMA, referida a la validación y modificación de las actuaciones, este órgano gestor, una vez recibida la documentación señalada, validó el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases respecto de las actuaciones presentadas, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Con fecha 14 de julio de 2023 y nº de resolución 2023/00006751 fue aprobada por Decreto del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo la mencionada validación, (que a su vez sustituía una anterior de fecha 28 de junio de 2023, insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2023/00006316, por un cambio en uno de los proyectos), ratificándose por el Pleno con fecha 28 de julio de 2023

CUARTO.- Con fecha 30 de septiembre de 2023 y nº de registro número DIP/RT/E/2023/58485 y IP/RT/E/2023/58488, tuvieron entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincia la solicitud formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA, acogiéndose a la convocatoria del "PLAN MÁS PROVINCIA 2023", PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 19 de abril de 2023, y publicado en el B.O.P. n.º 76 de fecha de 24 de abril de 2023, en la que aparece una nueva solicitud de modificación, en este caso, de la la actuación denominada: *Solicitud PMP23.07.0037. CONTRATACIÓN MAESTRO/A EDUCACIÓN INFANTIL. P1402800E. AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA*, consistente en la contratación del mencionado puesto por importe de 16.770,60 euros, se sustituya por la actuación de *"MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "SANTA CATALINA"*, por igual importe, y consistente en la asistencia económica para 1 contrato de limpieza, 7 meses, tiempo parcial 7.597,80 euros y gastos corrientes de mantenimiento del mencionado Colegio 9.172,80 euros, solicitando subvención a la Excma. Diputación de Córdoba, por importe de 16.770,60 euros en total.

QUINTO.- Comprobada la nueva documentación presentada por el técnico que suscribe, y que la misma se adecuaba a las Bases del "PLAN MÁS PROVINCIA 2023", PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, se eleva la siguiente

De acuerdo con lo que se propone en el informe propuesta que se ha transcrito con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda validar actuación contemplada sin tener que proceder a una nueva modificación presupuestaria, al encuadrarse la nueva actuación en la misma bolsa de vinculación jurídica, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

9.- DECIMOTERCERA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN "CÓRDOBA-15" PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA´S PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/48967).- También se conoce del expediente instruido asimismo en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, de fecha 31 de octubre del año en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho.-

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el "*Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)"*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, *(B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).*

Al no haberse presentado ninguna alegación y/o reclamación, se entendió definitivamente aprobado el Plan provincial hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiables.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, aceptaron la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y fueron presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

TERCERO.- Una vez abierto el plazo de aceptación fueron presentadas un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias. Durante el periodo de ejecución de los proyectos se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos, entre las cuales se señalan las siguientes:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro
OBEJO	2022/38586	PC15-22.04.0005	Ampliación cementerio municipal	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56173
VILLANUEVA DEL REY	2022/39944	PC15-22.09.0128	Realización de piscina en Hotel-Restaurante Las Monteras	20/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/63265

CUARTO.- Respecto del **Ayuntamiento de Obejo**, registra el 1/08/2023, con n.º de registro DIP/RT/E/2023/52562 solicitud de modificación del plazo de ejecución para los proyectos aun no ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2023; es decir, una prórroga de hasta 6 meses.

Para terminar, dicho Ayuntamiento registra con fecha de 19/09/2023 y n.º de registro DIP/RT/E/2023/56173 solicitud de ampliación, por el máximo legalmente posible, del plazo de justificación de la referida subvención.

QUINTO.- En cuanto al **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**, con fecha de 04-05-2023, y n.º de registro DIP/RT/E/2023/31719, se registra solicitud de modificación de la actuación indicada de una ampliación de plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2023, que fue estimada y aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023.

Con fecha de 20-10-2023 se da registro de entrada a nueva solicitud de ampliación de plazo de ejecución para el mismo proyecto "Realización de piscina en Hotel-Restaurante Las Monteras". Se exponen las siguientes circunstancias como causa de la imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución:

> *"Tercero.- Que una vez redactado el Proyecto Técnico de la referida actuación y solicitados con fecha 17 de mayo de 2023 los Informes sectoriales a la Consejería de Salud y Consumo, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la fecha del presente escrito se han recibido los Informes Favorables de las Consejerías referidas, si bien Confederación aun no ha emitido Informe Favorable".*

SEXTO.- Por último, se advierte error material en la transcripción del Decreto de fecha 01 de junio de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el nº 2023/00005262 y ratificado por el Pleno, relativa a la 8ª modificación de los proyectos presentados en el marco del "PLAN CÓRDOBA-15, PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (Ejercicio 2022), resuelto por el Delegado de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, al no constar en el apartado ANEXO QUE SE CITA las peticiones de modificación y la aprobación de las mismas por un error de transcripción, relativas al **Ayuntamiento de Monturque**.

Fundamentos de Derecho.-

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de decir que, conforme a la Estipulación Primera del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CORDOBA-15". (Ejercicio 2022)",* (en adelante, Plan Provincial), las actuaciones a llevar a cabo *"desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, con el fin último de favorecer la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis que ha ocasionado la pandemia del COVID-19"*.

De otro lado, si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan Provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

> *"Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos"*, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Séptima del Plan Provincial; añade dicha estipulación que "*las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos".*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la Estipulación Décima del Plan indica que *el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.*

TERCERO.- Asimismo, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. Así, el plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado, además de por lo establecido en el propio Plan, y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación, por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece que:

> *"El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero"*.

Continúa el apartado 2º indicando que:

> "*Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en la actualidad se entiende referido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas-"*.

Asimismo, el apartado tercero señala que:

> "*Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo*.
>
> *La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan*".

Igualmente, el citado Reglamento, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

CUARTO.- Por otro lado, a propósito de la posible ampliación que aparece efectivamente contemplada en la normativa mencionada, el tenor literal del artículo 8 (Obligaciones de las partes) de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba, celebrada en sesión ordinaria el 27 de enero de 2016, siendo publicado su texto definitivo en el B.O.P. número 801 con fecha de 15 de marzo de 2016, determina que:

> *"La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos*

aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad conveniada. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio destinatario.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

Conviene recordar también que la Estipulación 6º de las Bases reguladoras establece que: *"La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2023 (…). En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga".*

QUINTO.- En el caso concreto del **Ayuntamiento de Obejo**, y analizada la solicitud presentada por el mismo, y en orden al procedimiento para solicitar una ampliación por el tiempo máximo posible para la justificación del proyecto, recordemos lo regulado el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades (en concordancia con lo exigido en el artículo 32.3 de la LPAC):

> *"La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual (…)".*

En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de Obejo tiene reconocido un plazo de ejecución máximo de hasta el 30 de junio de 2023 y de justificación, por tanto, hasta el 30 de octubre de 2023. Dado que la solicitud de ampliación se ha presentado en plazo, procedería admitir la ampliación del plazo de justificación por el tiempo máximo posible; en este caso, de dos meses. Por tanto, se podrá presentar la justificación de la actuación, como máximo, el 30 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Respecto a la solicitud del **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**, se han de examinar las circunstancia que justifican la imposibilidad de cumplir el plazo de ejecución que vencería el próximo 31-12-2023:

> *"Que una vez redactado el Proyecto Técnico de la referida actuación y solicitados con fecha 17 de mayo de 2023 los Informes sectoriales a la Consejería de Salud y Consumo, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la fecha del presente escrito se han recibido los Informes Favorables de las Consejerías referidas, si bien Confederación aun no ha emitido Informe Favorable".*

Argumenta el Ayuntamiento beneficiario que aun no se dispone de la autorización correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para iniciar la obra, solicitud que se realizó el pasado 17 de mayo del mes en curso. Desde este Servicio se cuestiona el motivo por el cual el Ayuntamiento solicitó la referida autorización en mayo de 2023 si se efectuó el traslado del decreto por el que se aprueban las actuaciones a financiar por el PLAN CÓRDOBA-15 (Ejercicio 2022) con fecha de 18-10-2022, según consta en los registros de esta Diputación.

Analizada la normativa aplicable para obtener la autorización de obra e instalaciones, indica la Disposición Adicional Sexta (Plazos en expedientes sobre dominio público hidráulico) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas que «*el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en*

este Ley serán los siguientes: 2º.- Procedimientos de autorización de usos del dominio público hidráulico, seis meses». Así, en cumplimiento del principio de buena administración por el cual se impone a la Administración, en general, y al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en particular, una conducta lo suficientemente diligente como para evitar las posibles disfunciones derivadas de su actuación, sin que baste la mera observancia estricta de procedimientos y trámites (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2019-rec. 128/2016), habría sido razonable solicitar dicha autorización con la antelación suficiente (más de 6 meses) para que Confederación Hidrográfica del Guadalquivir resolviese dentro del plazo de ejecución del proyecto y restando tiempo bastante la realización de la obra antes de su vencimiento.

En conclusión, se pone de manifiesto lo siguiente:

- En primer lugar, que el Ayuntamiento dispuso de suficiente tiempo para solicitar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de tal manera que, ya sea por silencio administrativo o resolución expresa, se le hubiere notificado con la antelación necesaria para ejecutar la obra a fecha de su vencimiento .
- De otro lado, que de acuerdo con la normativa aplicable, sólo se podrá ampliar el plazo de ejecución una única vez y por tiempo máximo de 6 meses; circunstancias ya acontecidas en este supuesto.

SÉPTIMO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

En el caso del **Ayuntamiento de Monturque**, la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a errores o equivocaciones materiales, que no puede ser fuente de derecho, ya que son claros y evidentes, no requieren operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como simples errores materiales, por tratarse de una transcripción errónea y considerando que la misma es del todo coincidente con la voluntad expresada por la Administración.

De esta manera por la presente se procede a consignar lo omitido en el apartado ANEXO QUE SE CITA de la ratificación por el Pleno de la 8ª modificación:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
MONTURQUE	2022/39647	PC15-22.02.0040	ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA VÍA PÚBLICA	23-05-2023 DIP/RT/E/2023/36012	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/39648	PC15-22.02.0041	CONTRATACIÓN PEONES DE SERVICIOS VARIOS		
	2022/39651	PC15-22.04.0019	LIMPIEZA EXTRAORDINARIAS DE LA VÍA Y EDIFICIOS PÚBLICOS		
	2022/39652	PC15-22.05.0017	CONSERVACIÓN DE MANTENIMIENTO Y JARDINES		
	2022/39653	PC15-22.05.0018	PROYECTO “CONOCE TU FAUNA”		
	2022/39654	PC15-22.06.0009	CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS NECESITADAS		
	2022/39649	PC15-22.07.0047	BIOMASA EN CEIP TORRE DE CASTILLO DE MONTURQUE		

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
MONTURQUE	2022/39647	PC15-22.02.0040	ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA VÍA PÚBLICA	23-05-2023 DIP/RT/E/2023/36012	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/39648	PC15-22.02.0041	CONTRATACIÓN PEONES DE SERVICIOS VARIOS		
	2022/39651	PC15-22.04.0019	LIMPIEZA EXTRAORDINARIAS DE LA VÍA Y EDIFICIOS PÚBLICOS		
	2022/39652	PC15-22.05.0017	CONSERVACIÓN DE MANTENIMIENTO Y JARDINES		
	2022/39653	PC15-22.05.0018	PROYECTO “CONOCE TU FAUNA”		
	2022/39654	PC15-22.06.0009	CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS NECESITADAS		
	2022/39649	PC15-22.07.0047	BIOMASA EN CEIP TORRE DE CASTILLO DE MONTURQUE		

A la vista de las solicitudes de modificación de los Ayuntamientos arriba referenciados, y en la documentación que la acompañan y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2022)”,* que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, ESTIMAR FAVORABLEMENTE las petición de modificación del Ayuntamiento de Obejo, según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Segundo.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2022)”,* que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, DESESTIMAR la petición de modificación del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Tercero.- Aprobar la rectificación del error material detectado en la ratificación del Pleno de la 8ª modificación relativa al Ayuntamiento de Monturque.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Modificaciones
OBEJO	2022/38586	PC15-22.04.0005	Ampliación cementerio municipal	Ampliación de plazo de justificación de hasta 2 meses de los proyectos indicados: hasta el 30 de diciembre de 2023. Estimada favorablemente.
VILLANUEVA DEL REY	2022/39944	PC15-22.09.0128	Realización de piscina en Hotel-Restaurante Las Monteras	Ampliación de plazo de ejecución. Se DESESTIMA en virtud de la normativa aplicable.

10.- DECIMOQUINTA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/32838).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 2 de noviembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho.-

Relativos a que:

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la *"ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA"*, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el *"Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)".*

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2022, el Pleno ordinario de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo varias solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para sus correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	2022/22717	PMP22.03.0002	CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR EN CALLE NAVALUENGA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	29/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/58432
	2022/22718	PMP22.04.0014	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN CALLE NAVALUENGA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	
	2022/22720	PMP22.04.0016	ADECUACIÓN DE LA ANTIGUA SALA DE AUTOPSIAS A COLUMBARIO EN CEMENTERIO MUNICIPAL EN VILLANUEVA DE CÓRDOBA	
	2022/22723	PMP22.05.0011	CERRAMIENTO Y ACCESO DEL PARQUE TIERNO GALVÁN EN CRTA. DE ADAMUZ DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, FASE 1	
VILLANUEVA DEL REY	2022/22930	PMP22.02.0036	REPARACIONES EXTERIORES EDIFICIO DE VIVIENDAS SITO EN C/ANTONIO GARCÍA HERRERA, 6	20/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/63266

En relación a las solicitud de modificación del proyecto del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, por Decreto de fecha 1 de junio de 2023, insertado

en el Libro de Resoluciones con el nº 2023/00005263, en el que se resuelve la 11ª Modificación de proyectos presentados en el marco del Plan provincial "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2022), se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de las anteriores actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2023.

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

> *"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..*
>
> .../…
>
> *En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.".*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

> 10. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
> 11. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

CUARTO.- Por otro lado, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en apartado 1, indica que:

> *"La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".*

En segundo lugar, la vigente Ordenanza reguladora de la concertación Local de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, en su artículo 8 determina que:

> *"La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán*

producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

De igual manera, y en congruencia con lo dispuesto en la Ordenanza, la Estipulación 6ª de las Bases reguladoras del Plan Más Provincia (Ejercicio 2022) indica que:

"La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2022. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga".

QUINTO.- Téngase en cuenta que, respecto del Ayuntamiento de **Villanueva de Córdoba**, previamente, había solicitado y se había aprobado una ampliación de 6 meses, hasta el 31 de diciembre de 2023. En atención al artículo 32 de la LPAC, en caso de resolverse favorablemente, sólo podría procederse a una nueva ampliación de hasta 3 meses, a contar desde la fecha de finalización del proyecto. Siguiendo el argumento expuesto, y teniendo en cuenta la ampliación de plazos con respecto a la fecha de finalización del proyecto prevista en las Bases reguladoras, a estos proyectos se les estaría ampliando el plazo de ejecución un total significativamente superior a los 6 meses permitidos por las Bases, siendo contrario a lo dispuesto en la norma.

SEXTO.- Para terminar, según consta en los registros de esta Administración, se notifica al **Ayuntamiento de Villanueva del Rey** con fecha de 1-07-2022 Decreto (Libro de Resoluciones n.º 2022/00006608) por el que el Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica y Protección Civil de la Diputación de Córdoba resuelve aprobar las actuaciones formuladas por dicho Ayuntamiento, entre las que se incluye el proyecto objeto de la solicitud.

Y, con fecha de 11-08-2022, se notifica al mencionado Ayuntamiento la ratificación de dicho Decreto por el Pleno de la Excma. Diputación, en sesión ordinaria celebrada en el día 13 de julio de 2022.

Visto lo anterior, se deducen los siguientes extremos:

- Que el Ayuntamiento de Villanueva del Rey dispuso, desde la aprobación de las actuaciones formuladas, de 18 meses aproximadamente para el inicio del procedimiento de licitación y, posteriormente, para la ejecución de la obra en el plazo de un mes y medio que se recoge en el proyecto. A juicio de esta técnico, plazo más que suficiente para la licitación, adjudicación y ejecución de la obra. Añádase, además, que no se ha acreditado la existencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que justificaran, si procediese, una nueva ampliación del plazo de ejecución.
- Que habiendo sido concedida previamente la ampliación del plazo de ejecución por el máximo admitido por la normativa aplicable (a saber, 6 meses), no procede una nueva ampliación, al no ser conforme a Derecho.

Vistas las solicitudes arriba referenciadas y de la documentación que las acompañan y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por no ser conforme a Derecho, siendo por tanto el plazo de finalización de los proyectos subvencionados el 31 de diciembre de 2023. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al término de dicho plazo; a saber, el 30 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey por no ser conforme a Derecho, siendo por tanto el

plazo de finalización de los proyectos subvencionados el 31 de diciembre de 2023. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al término de dicho plazo; a saber, el 30 de abril de 2024.

TERCERO.- Notificar a los interesados la presente resolución.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificaciones
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	2022/22717	PMP22.03.0002	CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR EN CALLE NAVALUENGA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	29/09/2023 DIP/RT/E/2023/58432	Ampliación de plazo de ejecución de las actuaciones. Se desestima.
	2022/22718	PMP22.04.0014	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN CALLE NAVALUENGA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		
	2022/22720	PMP22.04.0016	ADECUACIÓN DE LA ANTIGUA SALA DE AUTOPSIAS A COLUMBARIO EN CEMENTERIO MUNICIPAL EN VILLANUEVA DE CÓRDOBA		
	2022/22723	PMP22.04.0023	CERRAMIENTO Y ACCESO DEL PARQUE TIERNO GALVÁN EN CRTA. DE ADAMUZ DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, FASE 1		
VILLANUEVA DEL REY	2022/22930	PMP22.02.0036	REPARACIONES EXTERIORES EDIFICIO DE VIVIENDAS SITO EN C/ANTONIO GARCÍA HERRERA, 6	20/10/2023 DIP/RT/E/2023/63266	Ampliación de plazo de ejecución de las actuaciones. Se desestima.

11.- QUINTA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2023). (GEX: 2023/40102).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 31 de octubre del año en curso por la TAG adscrita a dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la *"ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA"*, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)".

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
AÑORA	2023/24959	PMP23.11.0027	Contratación de personal para la gestión de	18/10/2023

			instalaciones municipales orientadas al turismo	DIP/RT/E/ 2023/62819
GUADALCÁZAR	2023/25106	PMP23.14.0075	Adecuación dependencias para genera espacios atención al ciudadano	05/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/53838
LA VICTORIA	2023/24575	PMP23.08.0039	Talleres de Animación Cultural	28/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/58107
NUEVA CARTEYA	2023/25096	PMP23.14.0065	Contratación de un técnico de Contratación	27/07/2023 DIP/RT/E/ 2023/49207
VALSEQUILLO	2023/23978	PMP23.04.0016	Prestación de servicios públicos de limpieza viaria	20/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/63447
	2023/23980	PMP23.05.0010	Prestación de servicios públicos básicos en parques y jardines	
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	2023/24798	PMP23.04.0043	Suministro e instalación luminaria en Paseo Hermanos Matajacas	29/08/2023 DIP/RT/E/ 2023/52868
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2023/25137	PMP23.12.0046	Instalación de aire acondicionado y fuente en Guadalinfo25137	23/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/63714
	2023/25132	PMP23.10.0114	Adquisición de equipamiento deportivo para gimnasio municipal de Villaviciosa de Córdoba	26/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/64512

QUINTO.- El Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante decreto de 19 de octubre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/00009865 (cuyo tenor literal queda reproducido en el Anexo 2), acuerda resolver sobre la 3ª modificación de los proyectos presentados en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica mediante la Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba en el Ámbito de sus Competencias. Plan "Más Provincia" (Ejercicio 2023) lo siguiente respecto de la solicitud de modificación del **Ayuntamiento de Fuente La Lancha**:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
FUENTE LA LANCHA	2023/24992	PMP23.02.0099	URBANISMO 2023	13/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/61630

"En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo".

SEXTO.- El Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante decreto de 30 de octubre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/000010148 (cuyo tenor literal queda reproducido en el Anexo 3), acuerda resolver sobre la 4ª modificación de los proyectos presentados en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica mediante la Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba en el Ámbito de sus Competencias. Plan "Más Provincia" (Ejercicio 2023) lo siguiente respecto de la solicitud de modificación del **Ayuntamiento de Montoro**:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
MONTORO	2023/24501	PMP23.14.0033	ADMINISTRACIÓN GENERAL.. ADMINISTRATIVO	20/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56528

“En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo”.

SÉPTIMO.- Por último, se advierte error material en el Informe-propuesta de resolución sobre la 2ª modificación de los proyectos presentados en el marco del “Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)” y ratificado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del año en curso, respecto a las modificaciones del **Ayuntamiento de Valsequillo,** incurriéndose en error material al hacer constar y transcribir de forma incorrecta los proyectos que requerían subsanación por parte del beneficiario.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*

“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o ***a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga****, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..

.../…

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

1. *La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

3. *Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

CUARTO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

En el caso del **Ayuntamiento de Valsequillo**, la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a errores o equivocaciones materiales, que no puede ser fuente de derecho, ya que son claros y evidentes, no requieren operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como simples errores materiales, por tratarse de una transcripción errónea y considerando que la misma es del todo coincidente con la voluntad expresada por la Administración.

De esta manera, en el Antecedente de hecho CUARTO del Informe-propuesta de resolución sobre la 2ª modificación de los proyectos presentados en el marco del "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)" y ratificado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del año en curso, <u>donde dice</u>:

VALSEQUILLO	2023/23978	PMP23.04.0016	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA **(Requiere Subsanación)**	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073
VALSEQUILLO	2023/23980	PMP23.05.0010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073

Y en su lugar, <u>debe decir</u>:

VALSEQUILLO	2023/23978	PMP23.04.0016	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA **(Requiere Subsanación)**	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073
VALSEQUILLO	2023/23980	PMP23.05.0010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES	19/09/2023 DIP/RT/E/

			(Requiere Subsanación)	2023/56073

De otro lado, en el mismo informe-propuesta de resolución sobre la 2ª modificación indicado, bajo la rúbrica ANEXO QUE SE CITA, donde dice:

VALSEQUILLO	2023/23978	PMP23.04.0016	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073	Se solicita modificación de la calendarización de 2 contrataciones de peón especialista, respetando su ejecución dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
VALSEQUILLO	2023/23980	PMP23.05.0010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073	Requiere subsanación.

Y, en su lugar debe decir lo siguiente:

VALSEQUILLO	2023/23978	PMP23.04.0016	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073	Requiere subsanación.
VALSEQUILLO	2023/23980	PMP23.05.0010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073	Requiere subsanación.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- En relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fuente La Lancha, ratificar en todos sus términos el decreto de 19 de octubre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/00009865 resuelto por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y que se acompaña como anexo II al presente acuerdo.

TERCERO.- En relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montoro, ratificar en todos sus términos el decreto de 30 de octubre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/000010148 resuelto por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y que se acompaña como anexo III al presente acuerdo.

CUARTO.- Aprobar la rectificación del error material detectado en la 2ª modificación relativa al Ayuntamiento de Valsequillo.

QUINTO.- Notificar la resolución a los interesados.

ANEXO 1 QUE SE CITA:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
AÑORA	2023/24959	PMP23.11.0027	Contratación de personal para la gestión de instalaciones municipales orientadas al turismo.	18/10/2023 DIP/RT/E/2023/62819	La modificación solicitada radica en ampliar la duración del contrato de un Auxiliar Administrativo de 180 días a 200 días. Dicha variación implica un incremento del presupuesto de gastos de 1.227, 77 euros que será asumido por la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación séptima de las Bases. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
FUENTE LA LANCHA	2023/24992	PMP23.02.0099	Urbanismo 2023	13/10/2023 DIP/RT/E/2023/61630	La modificación solicitada estriba en mudar la contratación de 2 peones de construcción por un periodo de 15 días cada uno en jornada completa, por la contratación de un oficial de 1ª durante 27 días y con una jornada de 8 horas. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
GUADALCÁZAR	2023/25106	PMP23.14.0075	Adecuación dependencias para genera espacios atención al ciudadano	05/09/2023 DIP/RT/E/2023/53838	La modificación consiste en cambiar el lugar de ejecución del proyecto. Se presentó inicialmente el proyecto "Adecuación dependencias para genera espacios atención al ciudadano" en el Ayuntamiento de Guadalcázar en el inmueble sito en C/ María Auxiliadora, n.º 4 (Guadalcazar). Se solicita que las actuaciones previstas en el proyecto inicial se desarrollen en la Casa de la Juventud, ubicada en la C/ Julio Romero de Torres, 5 (Guadalcázar). Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
NUEVA CARTEYA	2023/25096	PMP23.14.0065	Contratación de un técnico de Contratación	/09/2023 DIP/RT/E/2023/53838	En el proyecto inicial estaba prevista la contratación de un técnico especialista en contratación pública por un periodo de 1 año. La modificación solicitada comporta la contratación, de un técnico especialista en contratación, por un periodo de 6 meses y, de otro, la de un administrativo (C1) durante 6 meses. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
LA VICTORIA	2023/24575	PMP23.08.0039	Talleres de Animación Cultural	28/09/2023 DIP/RT/E/2023/58107	Se solicita sustituir la contratación de un animador/a sociocultural por un periodo de 6 meses (de julio a diciembre de 2023), por la contratación de un peón de limpieza para la Casa de la Cultura durante 6 meses (de octubre de 2023 a marzo de 2024). Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
VALSEQUILLO	2023/23978	PMP23.04.0016	Prestación de servicios públicos de limpieza viaria	19/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56073	Se solicita modificar la calendarización de los contratos de 6 peones de limpieza por un periodo de 3 meses (del 1/07/2023 al 31/12/2023) a tiempo completo, por un periodo de 9 meses (del 1/07/2023 al 30/06/2023). La temporalidad prevista de los distintos contratos es: - 3 contratos de 3 meses: Del 01 de Julio a 30 de Septiembre de 2023 - 2 contratos de 3 meses : Del 01 de Octubre a 31 de Diciembre de 2023 - 1 contrato de 3 meses: Del 01 de Abril a 30 de Junio de 2024 Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/23980	PMP23.05.0010	Prestación de servicios públicos básicos en parques y jardines públicos de Valsequillo		La modificación solicitada radica en la variación del calendario de contrataciones, teniendo la inicialmente prevista una duración de 6 meses (del 1/07/2023 al 31/12/2023) y se pide cambiar por una duración de 12 meses (del 1/07/2023 al 30/06/2024), quedando de la siguiente manera: - 3 contratos de 3 meses: Del 01 de Julio a 30 de Septiembre de 2023 - 1 contrato de 3 meses : Del 01 de Octubre a 31 de Diciembre de 2023 - 1 contrato de 3 meses: Del 01 de Enero a 31 de Marzo de 2024 - 1 contrato de 3 meses: Del 01 de Abril a 30 de Junio de 2024 Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	2023/24798	PMP23.04.0043	Suministro e instalación luminaria en Paseo Hermanos Matajacas	29/08/2023 DIP/RT/E/ 2023/52868	La modificación contempla la sustitución del proyecto inicial por "Suministro e instalación de farolas solares en Paseo Hermanos Matajacas". Dicha variación del proyecto implica el cambio del suministro, sustitución e instalación de 38 luminarias solares con tecnología LED de 100 W de potencia previstas en el proyecto inicial por el suministro, sustitución e instalación de 47 luminarias con tecnología LED de 60 W de potencia. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2023/25137	PMP23.14.0078	Instalación de aire acondicionado y fuente en Guadalinfo25137	23/10/2023	Dada la circunstancia de obtener financiación para este proyecto de otras Administraciones y detectada la necesidad de los mismos equipos de aire acondicionado-bomba de calor y fuente de agua fría en otras dependencias

				DIP/RT/E/ 2023/63726	municipales, se solicita la modificación del lugar a llevar a cabo la actuación; es decir, instalar los equipos en la sala de espera de la Casa Consistorial en vez de en el Punto Guadalinfo. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/25132	PMP23.10.0114	Adquisición de equipamiento deportivo para gimnasio municipal de Villaviciosa de Córdoba	26/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/64512	Iniciado el expediente de contratación de suministro con instalación, se han detectado errores en la determinación del equipamiento a adquirir para el gimnasio municipal de Villaviciosa de Córdoba por los técnicos de deportes municipales . La modificación consiste en la sustitución de dichos materiales por los correctos y así corregir la errata detectada. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.

ANEXO 2 QUE SE CITA: Decreto número 2023/00009865.

El Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante decreto de 19 de octubre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/00009865, ha resuelto lo siguiente:

DECRETO

Sobre la 3ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes,

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)".

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo una serie de solicitudes de modificación de varios beneficiarios y para diversos Proyectos.

Beneficiario	***Exp. GEX***	***Solicitud***	***Proyecto***	***Fecha/ nº registro***
FUENTE LA LANCHA	*2023/24992*	*PMP23.02.0099*	*URBANISMO 2023*	*13/10/2023 DIP/RT/E/ 2023/61630*

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

> *"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..*
>
> *.../…*
>
> *En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.".*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Es en virtud de lo anteriormente expuesto y, a la vista que en la solicitudes arriba referenciadas, y en la documentación que la acompañan, se refleja de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las citadas modificaciones, y entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables.*

DISPONGO

***PRIMERO.-** En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.*

ANEXO QUE SE CITA:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
FUENTE LA LANCHA	2023/24992	PMP23.02.0099	URBANISMO 2023	13/10/2023 DIP/RT/E/2023/61630	La modificación solicitada estriba en mudar la contratación de 2 peones de construcción por un periodo de 15 días cada uno en jornada completa, por la contratación de un oficial de 1ª durante 27 días y con una jornada de 8 horas. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.

***ANEXO 3 QUE SE CITA: Decreto número 2023/000010148**.*

"El Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante decreto de 30 de octubre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/000010148, ha resuelto lo siguiente:

DECRETO

Sobre la 4ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes,

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)".

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales"

se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo una serie de solicitudes de modificación de varios beneficiarios y para diversos Proyectos.

Beneficiario	***Exp. GEX***	***Solicitud***	***Proyecto***	***Fecha/ nº registro***
MONTORO	*2023/24501*	*PMP23.14.0033*	*ADMINISTRACIÓN GENERAL.. ADMINISTRATIVO*	*20/09/2023 DIP/RT/E/ 2023/56528*

<u>Fundamentos de derecho</u>

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

> *"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), l<u>a política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos</u>..*
>
> *.../…*
>
> *En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.".*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, <u>salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación</u>.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Es en virtud de lo anteriormente expuesto y, a la vista que en la solicitudes arriba referenciadas, y en la documentación que la acompañan, se refleja de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las citadas modificaciones, y entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables.*

DISPONGO

PRIMERO.- *En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, <u>aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.</u>*

ANEXO QUE SE CITA:

Beneficiario	**Exp. GEX**	**Solicitud**	**Proyecto**	**Fecha/ nº registro**	**Modificación**
MONTORO	2023/24501	PMP23.14.0033	ADMINISTRACIÓN GENERAL. ADMINISTRATIVO	20/09/2023 DIP/RT/E/2023/56528	La modificación solicitada estriba en mudar la contratación de un administrativo durante 3 meses a jornada completa por la contratación de un administrativo durante 6 meses a jornada parcial. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.
					Se concede ampliación de plazo de ejecución de oficio hasta el 30 de junio de 2024.

12- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL. (GEX: 2019/11217).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Empresa Provincial de Informática, S.A., en el que consta Propuesta suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de fecha 6 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN para su adaptación al nuevo RD 311/2022 de 3 de mayo que aprueba el Esquema Nacional de Seguridad.

Según el Decreto nº 2019/2510 de la Presidencia e insertado en el Libro de resoluciones el día 8 de mayo de 2019, que invoca el acuerdo de ésta Excma. Diputación, en sesión ordinaria, celebrado en el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobaba la Política de Seguridad de la información para la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, designando los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Diputación de Córdoba y su sector institucional, así como el establecimiento de su funcionamiento. Dicho Decreto ha sido rectificado por los Decretos nº2020/6248, insertado en el Libro de Resoluciones el 27/10/2020 y nº 2021/ 1389, insertado en el Libro de Resoluciones el 8/3/2021, rectificandose en último lugar en el Decreto nº 77/2022 insertado en el Libro de Resoluciones el 12/01/2022 , debido a varias modificaciones que han sido instadas por el Comité de Seguridad de la Información de esta Diputación y de su sector público institucional.

Dicha Política ha de rectificarse de nuevo para poder cumplir con las obligaciones legales derivadas de la aprobación por RD 311/2022 de 3 de mayo del nuevo Esquema Nacional de Seguridad estableciendo medidas de seguridad que van a garantizar la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, incluyendo las garantías previstas en la legislación de protección de datos, y en cumplimiento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantías de los derechos digitales. Dichas modificaciones han sido adoptadas por el Grupo de Trabajo Permanente del Comité de Seguridad de la Información, quedando el texto como a continuación se encuentra:

SGSI.PSI-01

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Diputación de Córdoba

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN:

CÓDIGO:	*SGSI.PSI-01*	*DOCUMENTO:*	*POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN*

REVISIÓN NÚMERO:	*5.0*	*FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:*	*Noviembre 2023*

ES ORIGINAL:	☒	*ES COPIA CONTROLADA:*	☐	*ES COPIA NO CONTROLADA:*	☐

ELABORADOR POR:	*REVISADO POR:*	*APROBADO POR:*
Grupo de Trabajo permanente del Comité de Seguridad de la Información.	*Comité de Seguridad*	*Pleno de la Diputación*

CONTROL DE CAMBIOS:

REVISIÓN Nº:	*FECHA:*	*APARTADO MODIFICADO:*	*CAUSA DEL CAMBIO:*	*ENTRADA EN VIGOR:*
1	*nov-2022*	*1.Objeto*	*Adaptación al art.12 del nuevo ENS-desglose de los requisitos mínimos sobre los que se sustenta.*	*Noviembre 2023*

2	*nov-2022*	*2. Alcance*	*Se detalla el compromiso de la organización por establecer, implementar, mantener y mejorar de manera continua un sistema de gestión de la seguridad de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 311/2022. Inclusión de la aplicación de todas las Dimensiones de seguridad .Se elimina la referencia específica a la Visión, Misión y Valores unificando su redacción.se incluyen también las Dimensiones de Seguridad que dispone el RD 311/22 de 3 de mayo que regula el ENS.*	*Noviembre 2023*
3	*nov-2022*	*3. Marco Organizativo*	*Inclusión nueva normativa*	*Noviembre 2023*
4	*nov-2022*	*4.Organización de seguridad*	*Eliminación de la figura del Secretario General de la Corporación y su suplente, dejando de ser éstos miembros del Comité, según Decreto de la Presidencia de 8/3/2021.* *Inserción de la figura del Secretario/a del Comité cuyo rol asume el Responsable de Seguridad.* *Inclusión de la figura de Responsable designado del/por el área de Presidencia-* Responsable del Sistema (antiguo Administrador de los Sistemas de la Información) *Revisión de los miembros del Comité y resolución de conflictos conforme a la Guía 883 del CCN.* *Incluir entre las funciones del Comité de Seguridad el ser informado sobre los procedimientos de Seguridad de la información de los integrantes del sector público institucional los cuales tienen obligación de tener.*	*Noviembre 2023*
5	*nov-2022*	*5. Desarrollo de la Política de Seguridad de la Información*	*con este apartado se solventó la No conformidad menor 4 del año 2019 y se le adapta la redacción conforme a las modificaciones de la Guía 883 del CCN. Inclusión de la obligación de cumplimiento por parte de todo el personal y servicios/unidades de colaborar en la implementación de la Política de Seguridad de la Información en la organización.*	*Noviembre 2023*
6	*nov-2022*	*6. Concienciación*	*Que todo el personal disponga de la información, formación y concienciación apropiada para gestionar de acuerdo a esta Política de Seguridad y su normativa interna derivada la información, tanto en materia de seguridad como en materia de privacidad*	*Noviembre 2023*
7	*nov-2022*	*7. Competencia para la aprobación de las políticas, normas y procedimientos de Seguridad.*	*Determinar la competencia para la aprobación de las políticas, normas y procedimientos de Seguridad*	*Noviembre 2023*
8	*nov-2022*	*7. Protección de Datos personales*	*Referencia a la misma en la política que no se encontraba anteriormente*	*Noviembre 2023*
9	*nov-2022*	*8. Gestión del Riesgo*	*Incluye que el análisis de riesgos que se realice atenderá a también a los que se deriven del tratamiento de los datos personales en el desempeño de sus funciones.*	*Noviembre 2023*
10	*nov-2022*	*9. Terceras partes*	*Se incluye según indica la Guía 883 del CCN, participación de la Política de Seguridad y Normativa de Seguridad a otras terceras entidades*	*Noviembre 2023*
11	*nov-2022*	*10 Revisión de esta Política de Seguridad*	*Se añade la competencia del Comité de la revisión anual de esta Política y su aprobación por el mismo.*	*Noviembre 2023*

DOCUMENTACIÓN OBSOLETA:	☐	*FECHA:*	

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
SEGURIDAD

PÚBLICA:	☐	*PUBLICABLE*	☐	*USO INTERNO*	☒	*CONFIDENCIAL:*	☐	*SECRETA:*	☐

PRIVACIDAD

NO IP	☐	*IP A*	☒	*IP B*	☐	*IP C*	☐

Confidencialidad Acerca de este documento

AVISO: Este documento está protegido por la legislación referente a propiedad intelectual e industrial y por tratados internacionales. La utilización permitida de esta documentación queda limitada exclusivamente en relación con la Diputación de Córdoba, y todo uso no autorizado será perseguido de acuerdo con la legislación aplicable. Se prohíbe su copia, modificación, reproducción o distribución sin permiso del titular.

Diputación de Córdoba
Plaza Colón , 15
14001 Córdoba, Córdoba
ESPAÑA
https://www.dipucordoba.es

• *Diputación Provincial de Córdoba* • *Instituto Provincial de Bienestar Social* • *Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local* • *Instituto Provincial de Desarrollo Económico* • *Consorcio Provincial de Extinción de Incendios* • *Patronato Provincial de Turismo de Córdoba* • *Agencia Provincial de la Energía* • *Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí* • *Empresa Provincial de Aguas de Córdoba* • *Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente* • *Empresa Provincial de Informática* • *Grupo Cinco Suelo Industrial*	***DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL***

Í N D I C E

1. OBJETO 4
2. ALCANCE 5
3. MARCO REGULATORIO EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES 6
4. ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD. 8
4.1 FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD 10
4.2 GRUPO DE TRABAJO DE CARÁCTER PERMANENTE. 11
5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 12
6. CONCIENCIACIÓN 12
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 12
8. GESTIÓN DEL RIESGO 13
9. TERCERAS PARTES 13
10. REVISIÓN DE ESTA POLÍTICA DE SEGURIDAD 14

1. OBJETO

Los ciudadanos confían en que los servicios disponibles por medios electrónicos se presten en unas condiciones de seguridad equivalentes a las que se encuentran cuando se acercan personalmente a las oficinas de la Administración. Además, buena parte de la información contenida en los sistemas de información de las AA.PP. y los servicios que prestan constituyen activos nacionales estratégicos. La información y los servicios prestados están sometidos a amenazas y riesgos provenientes de acciones malintencionadas o ilícitas, errores o fallos y accidentes o desastres.

En su empeño por garantizar que estos servicios cuenten con las máximas garantías en materia de seguridad, la Diputación Provincial de Córdoba desarrolla esta Política de Seguridad de la Información, aplicando las medidas mínimas de seguridad exigidas por el ENS en lo referente a:

1. *Organización e implantación del proceso de seguridad.*
2. *Análisis y gestión de los riesgos.*
3. *Gestión de personal.*
4. *Profesionalidad.*
5. *Autorización y control de los accesos.*
6. *Protección de las instalaciones.*
7. *Adquisición de productos de seguridad y contratación de servicios de seguridad.*
8. *Mínimo privilegio.*
9. *Integridad y actualización del sistema.*

10.Protección de la información almacenada y en tránsito.
11.Prevención ante otros sistemas de información interconectados.
12.Registro de la actividad y detección de código dañino.
13.Incidentes de seguridad.

Por todo lo anteriormente expuesto la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, el Instituto Provincial de Bienestar Social, el Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local, el Instituto Provincial de Desarrollo Económico, el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, la Agencia Provincial de la Energía, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, la Empresa Provincial de Informática y Grupo Cinco Suelo Industrial (en adelante la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional), ***Aprueba*** *la siguiente Política de Seguridad y debe aplicar las medidas mínimas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS), regulado en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, así como realizar un seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios, seguir y analizar las vulnerabilidades reportadas y preparar una respuesta efectiva a los incidentes para garantizar la continuidad de los servicios prestados. Para que conste el compromiso de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional hacen pública su visión, misión y valores en materia de seguridad de la información.*

Para que todo el personal y usuarios sean conscientes de las obligaciones, normativas y procedimientos en materia de seguridad de la información, esta política y la normativa de seguridad estará a disposición de todo el personal en el portal del empleado y/o en la intranet corporativa y para los/as usuarios/as en la web de la entidad.

Las diferentes áreas y servicios deben cerciorarse de que la seguridad de la información es una parte vital de los servicios públicos prestados por Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional.

La Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional ha de custodiar y tratar dicha información en todo su ciclo de vida (recogida, transporte, tratamiento, almacenamiento y destrucción) poniendo la seguridad de la información como base atendiendo a los principios básicos que rige el Esquema Nacional de Seguridad.

Las áreas y servicios de Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional deben estar preparados para prevenir, detectar, reaccionar y recuperarse de incidentes, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios con una calidad y seguridad adecuada.

2. ALCANCE

La presente Política de Seguridad tiene aplicación a todas las áreas, servicios, empleados internos y externos Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, cualquiera que sea su clasificación jerárquica. Igualmente, aplica a todos los sistemas de la información e infraestructuras de comunicación utilizadas para la realización de las funciones propias de las distintas entidades.

Con esta política de seguridad de la información, la organización muestra su compromiso por establecer, implementar, mantener y mejorar de manera continua un sistema de gestión de la seguridad de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 311/2022. Esto es:

- *Entender la seguridad como un proceso integral.*
- *Gestionar la seguridad basándonos en los riesgos.*
- *Monitorizar y vigilar contínuamente los eventos de seguridad para garantizar la prevención, detección, respuesta y conservación.*
- *Establecer líneas de defensas*
- *Reevaluar el estado de la seguridad periódicamente*

- *Realizar una diferenciación clara de las responsabilidades.*
-

Además, a fin de poder determinar el impacto que tendría sobre la organización un incidente que afectara a la seguridad de la información o de los sistemas, y de poder establecer la categoría del sistema, se tendrán en cuenta las dimensiones de la seguridad , tal y como lo indica el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad:

- ***Disponibilidad [D]**: La disponibilidad de la información se refiere a que se encuentre accesible cuando se necesite.*
- ***Autenticidad [A]**: Se refiere a que la información provenga de una fuente fidedigna.*
- ***Integridad [I]**: Asegurando que la información sea correcta y esté libre de modificaciones y errores.*
- ***Confidencialidad [C]**: La información es accesible únicamente por personal autorizado. «need-to-know»|solo es del conocimiento de usuarios con acceso. De esta manera, garantiza la no divulgación sin consentimiento y aprobación previa.*
- ***Trazabilidad [T]**: La información se puede rastrear desde su origen, camino y destino. Importantísima en la gestión de la calidad y la seguridad en los procesos.*
-

3. MARCO REGULATORIO EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES

La base normativa que afecta al desarrollo de las actividades y competencias de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en lo que a administración electrónica se refiere, y que implica la implantación de forma explícita de medidas de seguridad en los sistemas de información, está regulada, principalmente, por la siguiente legislación:

- *La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece principios y derechos relativos a la seguridad en relación con el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las AA.PP. a través de medios electrónicos; y su artículo 42 crea el Esquema Nacional de Seguridad. Aún estando derogada establece los principios de la seguridad de la información en la administración electrónica.*

- *El Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado inicialmente por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y posteriormente por su actualización por Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo determina la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos. El ENS está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos para una protección adecuada de la información. Será aplicado por las AA.PP. para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.*

- *El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, establece el conjunto de criterios y recomendaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad. Las normas técnicas complementarias de interoperabilidad desarrollan ciertos aspectos técnicos.*
- *Las Leyes 39/2015 y 40/2015 regulan el Procedimiento Administrativo Común y el Régimen Jurídico de las Administraciones. Dentro de estas leyes se hace referencia expresa al ENS como sistema de gestión segura de la información para las administraciones y al ENI como referencia en la interoperabilidad de las administraciones.*

- *La* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen *(LRBRL) de aplicación a la administración local.*

- *La* Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía *(LAULA).*

- *Así mismo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al*

tratamiento de los datos personales, las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, además de garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

- *Reglamento (EU) 679/2016, de 27 de abril de 2016, de Tratamiento de Datos de Carácter Personal y Libre Circulación de Datos establece en la obligación de disponer medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información. Así mismo dispone que dichas medidas han de ser proactivas y el responsable del tratamiento ha de ser capaz de demostrar que se siguen esas medidas y demostrar su aplicación.*

- *La Ley de Seguridad de las Redes y Sistemas de la Información aprobada mediante Real Decreto-Ley 12/2018, de 7 de septiembre, que transpone al ordenamiento jurídico español la directiva europea sobre la materia, la conocida como Directiva NIS que establece un marco común de seguridad en la Red en toda la UE y refuerza las medidas de protección en el entorno virtual. Afecta, por un lado, a los operadores de* servicios esenciales*; es decir, aquellos necesarios «para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las administraciones públicas, que dependan para su provisión de redes y sistemas de información», según la definición que recoge la propia norma; y por extensión, las infraestructuras críticas también verán incrementada su seguridad de la información. Establece la obligación de que las empresas notifiquen los incidentes de ciberseguridad. Los operadores de servicios esenciales tendrán que designar a una persona como responsable de la seguridad de la información para que ejerza las funciones de punto de contacto y coordinación con las autoridades competentes y CSIRT(equipos de respuesta a incidentes de seguridad) de referencia.*

- *El Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información. Tiene como finalidad desarrollar la Directiva* NIS*, aprobada en 2018, en cuanto al marco institucional en la materia, la cooperación y coordinación, la gestión y notificación de incidentes, las medidas a implementar, la supervisión de los requisitos de ciberseguridad o la función del CISO.*

También forman parte del marco normativo las restantes normas estatales y autonómicas orientadas a la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, a la seguridad de la información y los servicios que ésta maneja, así como a la protección de datos de carácter personal.

El mantenimiento de todo este marco normativo será responsabilidad del Responsable de Seguridad y se mantendrá de forma Anexa en los medios y/o soportes que determine el Comité de Seguridad.

También se incluirán las instrucciones técnicas de seguridad de obligado cumplimiento, publicadas mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Comité Sectorial de Administración Electrónica y a iniciativa del Centro Criptológico Nacional (CCN). Así mismo, el Responsable de la Seguridad asegurará que se han identificados las guías de seguridad del CCN que serán de aplicación para mejorar el cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

4. ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD.

Para gestionar y coordinar proactivamente la seguridad de la información se constituye como órgano de gestión el Comité de Seguridad de la Información.

El Comité estará constituido por los siguientes cargos:

Responsable de la información: *que tendrá potestad de aprobar los requisitos de una información en materia de seguridad y tendrá capacidad ejecutiva para aprobar, planificar y trasladar estas necesidades al Pleno de Diputación de Córdoba y extensivo a su sector público institucional. Podrá convocar las reuniones del Comité. Será responsable directo de la ejecución de las medidas adoptadas por el comité y su seguimiento.*

Responsable de Seguridad: *asesorará y tendrá potestad para determinar técnicamente los requisitos de seguridad de la información y de los servicios en materia de seguridad. Así mismo informará sobre el estado de la seguridad en el área de los sistemas de la información y comunicación. Podrá convocar las reuniones, remitir información y comunicados a los miembros del comité. Asumirá las funciones de secretario del Comité de Seguridad de conformidad con la Guía CCN 801 sobre atribución de responsabilidades y funciones.*

Responsable designado por/del área de Presidencia*: será la persona responsable designada por/ del Servicio de Presidencia de la Diputación o unidad asimilada. Representa administrativamente a la Presidencia, con quien llevará a cabo las labores de coordinación y gestión necesarias.*

Responsable del Sistema (antiguo Administrador de los Sistemas de la Información): *será miembro de este Comité. Tendrán la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad dentro de su área e informar coordinadamente al* ***Responsable de la Información*** *del cumplimiento de la normativa de seguridad aprobada por el Comité de Seguridad y de la Seguridad de los sistemas de la información.*

Responsables de Entidades del Sector Público Institucional: *serán las personas responsables de los servicios o de la explotación de las distintas instituciones que establecen los requisitos, fines y medios para la realización de las tareas en las distintas instituciones. Además, tendrán la responsabilidad legal de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad dentro de su institución e informar al* ***Responsable de la Información*** *del cumplimiento de la normativa de seguridad aprobada por el Comité de Seguridad.*

En caso de vacante o ausencia de los Responsables de entidades del Sector Público Institucional deberá asistir a las sesiones del Comité la persona que ejerza las funciones de dirección o gerencia de la entidad correspondiente.

Representante de la Diputación Provincial*: Será la persona que representará a los distintos servicios de la entidad, y coordinará y gestionará la información procedente de los mismos.*

Delegado de Protección de Datos: *Ejercerá las siguientes funciones y competencias:*

1. *Informar y asesorar a los miembros del Comité en la materia de protección de datos.*
2. *Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas aprobadas por el mismo Comité en la actividad del mismo.*
3. *Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de seguridad de la información, señalando que si un asunto se sometiera a votación se hará constar siempre en acta su parecer.*

Los miembros de este comité serán nombrados por decreto de Presidencia una vez aprobado en pleno este documento, contemplando medidas transitorias con objeto de garantizar el cumplimiento de la seguridad. Además, las futuras resoluciones de nombramientos de responsables de áreas, responsables de entidades vinculadas o cambios en la distribución de funciones de área y entidades deberán contemplar expresamente el nombramiento como miembro en este comité de seguridad de la información.

Los miembros del Comité, así como los roles de seguridad serán revisados cada cuatro años o con ocasión de vacante.

Resolución de conflictos
El Comité de Seguridad de la Información, se encargará de resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables y/o entre diferentes áreas de la organización. En caso de que el Comité no tuviera capacidad o autoridad para la resolución de determinados conflictos, lo elevará a Presidencia para su resolución.

4.1 FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD

Sus funciones son las siguientes:

- *Responsabilidades derivadas del tratamiento de datos de carácter personal.*
- *Atender las inquietudes de la Corporación y de las diferentes áreas.*
- *Informar regularmente del estado de la seguridad de la información a la Junta de Gobierno.*
- *Promover la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.*
- *Elaborar la estrategia de evolución de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional en lo que respecta a la seguridad de la información.*
- *Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, para asegurar que los esfuerzos son consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.*
- *Elaborar (y revisar regularmente) la Política de Seguridad de la información para que sea aprobada por el Comité de Seguridad.*
- *Aprobar la normativa de seguridad de la información.*
- *Ser informado sobre los procedimientos de Seguridad de la información de los integrantes del sector público institucional los cuales tienen obligación de tener.*
- *Evaluar los riesgos de manera periódica para establecer las adecuadas medidas de seguridad necesarias atendiendo a los resultados.*
- *Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de seguridad de la información.*
- *Monitorizar los principales riesgos residuales asumidos por la empresa y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.*
- *Monitorizar el desempeño de los procesos de gestión de incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. En particular, velar por la coordinación de las diferentes áreas de seguridad en la gestión de incidentes de seguridad de la información.*
- *Promover la realización de auditorías periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad.*
- *Aprobar planes de mejora de la seguridad de la información de la empresa. En particular, velará por la coordinación de diferentes planes que puedan realizarse en diferentes áreas.*
- *Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos TIC desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular, deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.*
- *Establecer medidas adecuadas para la formación, información y concienciación de todo el personal en materia de seguridad de la información .*
- *En caso de ocurrencia de incidentes de seguridad de la información aprobará el Plan de Mejora de la Seguridad.*
-

El Comité de Seguridad de la Información no es un comité técnico, pero recabará regularmente del personal técnico propio o externo, la información pertinente para tomar decisiones. El Comité de Seguridad de la Información se asesorará de los temas sobre los que tenga que decidir o emitir una opinión. Este asesoramiento se determinará en cada caso, pudiendo materializarse de diferentes formas y maneras:

- *Grupos de trabajo especializados internos, externos o mixtos.*
- *Asesoría externa.*

- *Asistencia a cursos u otro tipo de entornos formativos o de intercambio de experiencias.*

4.2 GRUPO DE TRABAJO DE CARÁCTER PERMANENTE.

El Comité contará en su seno con un Grupo de Trabajo de Carácter Permanente a fin de agilizar los desarrollos del Comité que no requieran la presencia de todos los integrantes del mismo.

De manera no exhaustiva sus funciones son de información a los diferentes órganos, monitorización de la actividad de las organizaciones, en especial de la Diputación de Córdoba y EPRINSA, determinación de la idoneidad de convocar sesiones extraordinarias, así como establecer el orden del día de las sesiones. Estará integrado por los siguientes miembros:

- *Responsable de la información*
- *Responsable de Seguridad*
- *Responsable del Sistema (antiguo Administrador de los Sistemas de la Información)*
- *Representante de la Diputación Provincial*
- *Responsable designado por/de Presidencia.*
- *Delegado de protección de datos*

5.DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Comité de Seguridad de la Información ha aprobado el desarrollo de un sistema de gestión, que será establecido, implementado, mantenido y mejorado, conforme a los estándares de seguridad. Este sistema se adecuará y servirá de gestión de los controles del Esquema Nacional de Seguridad. El sistema será documentado y permitirá generar evidencias de los controles y del cumplimiento de los objetivos marcados por el Comité. Existirá un procedimiento de gestión documental que establecerá las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso.

Se deberá comunicar la información documentada relativa a los controles de seguridad al personal que trabaja en la entidad (empleados, proveedores y subcontratistas), que tendrá la obligación de aplicarla en la realización de sus actividades laborales, comprometiéndose de ese modo, al cumplimiento de los requisitos del ENS. Esta documentación estará permanentemente accesible a través de los medios que la Diputación Provincial de Córdoba estime convenientes.

6. CONCIENCIACIÓN

La Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional establecerá los mecanismos necesarios, atendiendo a las propuestas del Comité de Seguridad, para que todo el personal disponga de la información, formación y concienciación apropiada para gestionar de acuerdo a esta Política de Seguridad y su normativa interna derivada la información, tanto en materia de seguridad como en materia de privacidad.
El Comité establecerá mecanismos adecuados de difusión de la información y registrará todas las acciones formativas que se dispongan en este sentido.

7.COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

La competencia para la aprobación de las políticas, normas y procedimientos de Seguridad se estructuraría de la siguiente forma :

- *<u>Política de Seguridad de la Información y Política de Protección de Datos:</u> serían aprobadas por el Pleno de la Diputación de Córdoba.*

- *<u>Normativa de Seguridad de la Información:</u> Tanto la Diputación como todo el Sector Público Institucional propondrá su propia Normativa de Seguridad (ratificada por su presidente/órgano rector) y está será luego aprobada/ratificada por el Comité de Seguridad en la siguiente reunión del mismo.*

- *<u>Procedimientos de Seguridad de la Información:</u>Tanto la Diputación como todo el Sector Público Institucional aprobará sus propios procedimientos de Seguridad de la información (aprobados por el responsable de la entidad) e informará de su aprobación al Comité de Seguridad en la siguiente reunión del mismo.*

Toda esta documentación deberá ser publicada en cada uno de los portales de información de cada entidad para general conocimiento de todo el personal.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Diputación Provincial de Córdoba únicamente recogerá datos personales cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos, y éstos se encuentren en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan obtenido. De igual modo, adoptará las medidas técnicas y organizativas pertinentes para el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos.

Estas medidas, tal y como se indica en la disposición adicional primera de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, sobre Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales, se corresponderán con las descritas en el Esquema Nacional de Seguridad, que estarán definidas en las políticas, normativas y procedimientos que correspondan.

9. GESTIÓN DEL RIESGO

La Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional realizará periódicamente y cada vez que los sistemas de la información sufran una alteración significativa un Análisis de Riesgo, siguiendo las directrices expuestas por el ENS en su artículo 6, de modo que se puedan anticipar los riesgos existentes. Este análisis de riesgo y sus conclusiones han de ser analizadas por el Comité de Seguridad y establecer las salvaguardas adecuadas para que el nivel de riesgo sea aceptable.

Para que esto se plasme el comité desarrollará un procedimiento de Análisis de Riesgos y Evaluación de Impacto Potencial que ha de establecer claramente los valores de riesgo aceptables, los criterios de aceptación de riesgo residual, la periodicidad del análisis y cuándo se realizará de modo excepcional.

El análisis de riesgos que realice la Diputación Provincial de Córdoba atenderá igualmente y de manera concreta a aquellos que se deriven del tratamiento de los datos personales en el desempeño de sus funciones.

10. TERCERAS PARTES.

Cuando la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional preste servicios a otros organismos, o maneje información de otros organismos, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad de la Información. Se establecerán canales para la coordinación de la información y los procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.

Cuando la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad existente que atañe a dichos servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la mencionada normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de comunicación y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros esté adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política de Seguridad.

Cuando algún aspecto de esta Política de Seguridad no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del Responsable de Seguridad que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por los responsables de la información y los servicios afectados antes de seguir adelante.

11.REVISIÓN DE ESTA POLÍTICA DE SEGURIDAD

La presente política de seguridad ha de ser un documento que refleje fielmente el compromiso de Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional con la seguridad de la información. Por lo tanto, esta política podrá ser modificada a propuesta del Comité de Seguridad para adaptarse a cambios en el entorno legislativo, técnico u organizativo.

Corresponde al Comité de Seguridad de la Información la revisión anual de la presente Política proponiendo, en caso de que sea necesario mejoras de la misma, para su aprobación por parte del órgano competente."

Por todo lo anterior se propone al Pleno de esta Corporación:

PRIMERO.
Aprobar la Política de Seguridad de la Información recogida en la presente propuesta.

SEGUNDO.
Una vez aprobada la Política de Seguridad de la Información se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la página web de la DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

TERCERO.
Dar traslado del presente acuerdo a los interesados: Diputación Provincial de Córdoba, al Instituto Provincial de Bienestar Social, al Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local, al Instituto Provincial de Desarrollo Económico, al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios, al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, a la Agencia Provincial de la Energía, a la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, a la Empresa Provincial de Informática , y al Grupo Cinco Suelo Industrial , para su conocimiento y efectos oportunos."

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

13.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX:023/44746).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, con nota de conformidad del Sr. Secretario así como Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos, de fecha 30 de octubre del año en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DEFINITIVA AL PLENO SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

I. La relación de puestos de trabajo constituye el principal instrumento organizativo de gestión de personal de las Administraciones Públicas, pues a través de ella se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar.

La obligatoriedad de elaborar la relación de puestos de trabajo se recoge actualmente en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), según el cual las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su

caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, señalando, además, que dichos instrumentos serán públicos.

Y, en el ámbito de la Administración Local, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

A su vez, el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), señala que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la LBRL.

II. De ahí que la relación de puestos de trabajo se configuraría como un documento vivo que está en constante transformación en función de las necesidades existentes, a las que hay que responder con las soluciones más adecuadas dentro de los límites que marcan las disponibilidades presupuestarias. A esa finalidad responde la modificación parcial de la vigente relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial, que ha partido del proceso de funcionarización previsto en la Oferta de Empleo Público para el año 2021 (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021), cuyo Anexo 6 contemplaba las plazas de personal laboral que eran objeto de funcionarización, al amparo de la disposición transitoria segunda, bajo rúbrica *"personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario"*, del TREBEP, que permite al personal laboral fijo participar directamente en los procesos de funcionarización cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma.

A tal efecto, las bases de la convocatoria de las plazas de personal laboral que eran objeto de funcionarización en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2021 se publicaron en el BOP de Córdoba núm. 105, de 3 de junio de 2022, así como en el BOJA núm. 120, de 24 de junio de 2022, y en el BOE núm. 213, de 5 de septiembre de 2022. Pues bien, una vez desarrollados y resueltos los distintos procesos convocados, los Tribunales de Selección realizaron las propuestas de nombramiento del personal que superó tales procesos, quedando pendiente el nombramiento como personal funcionario por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, si bien la posesión en los respectivos puestos de trabajo exige su adscripción al régimen funcionarial en lugar del laboral, cuyo cambio se acomete con esta modificación puntual.

En línea con la modificación parcial exigida por la funcionarización, se aborda igualmente una actualización puntual de la misma en determinados puestos de trabajo para adaptarlos a las plazas de la plantilla presupuestaria o, en su caso, al número de efectivos existentes en cada código de puesto de trabajo afectado, haciéndola más realista, viable y acorde con las necesidades presentes.

III. Siguiendo esta línea debe señalarse que la relación de puestos de trabajo es una competencia exclusiva del Pleno de la Diputación Provincial al amparo del artículo 33.2 f) de la LBRL, si bien se trata de una materia que preceptivamente debe ser objeto de negociación previa en el seno de la actual Mesa General de Negociación Común de personal funcionario y laboral conforme al artículo 37.1 del TREBEP. En este sentido, la modificación de la relación de puestos de trabajo se ha negociado en la sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023.

A la vista de lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Aprobar la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial detallada en los anexos I, II y III.

b) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

c) La modificación surtirá efectos administrativos y económicos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, salvo los puestos incluidos en el Anexo I, que lo serán desde el día 1 de diciembre de 2023.

ANEXO I

Acción	SERVICIO/DEPARTAMENTO	CÓD.	DENOMINACIÓN	N	RL
Modificar	Servicio de Presidencia	23	Técnico/a Superior Periodista	2	L
Modificado	Servicio de Presidencia	23	Técnico/a Superior Periodista	2	F
Modificar	Departamento de Programas Europeos	982	Asesor/a Técnico Gestión de la Innovación	1	L
Modificado	Departamento de Programas Europeos	982	Asesor/a Técnico Gestión de la Innovación	1	F
Modificar	Departamento de Juventud y Deportes	853	Técnico/a especialista programación deportiva	1	L
Modificado	Departamento de Juventud y Deportes	853	Técnico/a especialista programación deportiva	1	F
Modificar	Servicio de Contratación	283	Técnico/a Especialista Gestión Contratación Obras	1	L
Modificado	Servicio de Contratación	283	Técnico/a Especialista Gestión Contratación Obras	1	F
Modificar	Servicio de Patrimonio	97	Encargado/a recursos propios	1	L
Modificado	Servicio de Patrimonio	97	Encargado/a recursos propios	1	F

ANEXO II

Acción	SERVICIO/DEPARTAMENTO	CÓD.	DENOMINACIÓN	N	RL
Modificar	Servicio de Presidencia	27	Técnico/a Auxiliar Protocolo	2	L
Modificado	Servicio de Presidencia	27	Técnico/a Auxiliar Protocolo	**3**	L
Modificar	Sv. Atención Personas Disc. Intelectual	903	Cuidador/a	14	F
Modificado	Sv. Atención Personas Disc. Intelectual	903	Cuidador/a	20	F
Modificar	Sv. Atención Personas Disc. Intelectual	910	Servicios Generales	13	L
Modificado	Sv. Atención Personas Disc. Intelectual	910	Servicios Generales	20	L
Modificar	Sv. Atención Personas Disc. Intelectual	902	Cuidador/a	26	L
Modificado	Sv. Atención Personas Disc. Intelectual	902	Cuidador/a	30	L
Modificar	Servicio de Arquitectura y Urbanismo	688	Técnico/a Superior Arquitecto/a	7	F
Modificado	Servicio de Arquitectura y Urbanismo	688	Técnico/a Superior Arquitecto/a	10	F
Modificar	Servicio de Carreteras	623	Operador Maquinaria Obra Pública	3	F
Modificado	Servicio de Carreteras	623	Operador Maquinaria Obra Pública	5	F
Modificar	Servicio de Carreteras	618	Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras	28	L
Modificado	Servicio de Carreteras	618	Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras	30	L
Modificar	Departamento de Parque y Talleres	185	Oficial Mecánico Conductor Plena Dedicación	2	L
Modificado	Departamento de Parque y Talleres	185	Oficial Mecánico Conductor Plena Dedicación	4	L
Modificar	Servicio de Contratación	296	Auxiliar Administrativo/a	2	F
Modificado	Servicio de Contratación	296	Auxiliar Administrativo/a	5	F
Modificar	Servicio de Patrimonio	137	Oficial 1ª Albañil	4	L
Modificado	Servicio de Patrimonio	137	Oficial 1ª Albañil	8	L

ANEXO III

Acción	SERVICIO/DEPARTAMENTO	CÓD.	DENOMINACIÓN	N	RL	TP	GRUPO	CD	CE	ESCALA
Creado	Departamento de Juventud y Deportes	851	Técnico/a Superior Proyectos Europeos	1	F	CG	A1	24	20.565,95	-

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la aprobación de la anterior Propuesta y, por tanto, la adopción de los tres acuerdos que en la misma se contienen.

14.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR Dª NARCISA RUIZ RODRÍGUEZ, DIPUTADA DELEGADA DE TURISMO. (GEX: 2023/48093).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 7 de noviembre del año en curso, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 3 de noviembre de 2023 y n.º 66384 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba escrito de Dª Narcisa Ruiz Rodríguez , Diputada Provincial de Turismo, en virtud del cual solicita reconocimiento de compatibilidad para la realización de acciones formativas de producción y creación artística enfocadas en la danza española (flamenco) y la música, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Indica en su escrito que, las actividades para las que solicita la compatibilidad no están vinculadas al Área de desarrollo del Departamento que dirige en la Diputación Provincial de Córdoba: el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, además de que no modifican su jornada y horario de trabajo.

Segundo: Mediante Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/6612 (BOP n.º 148, de 4 de agosto de 2023), se nombra a Dª Narcisa Ruiz Rodríguez Diputada Delegada Especial de Turismo, cargo que ejerce en régimen de dedicación exclusiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Fondo del asunto.

De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "1. *Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas." Por otro lado , el artículo 13.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que *"El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá*

la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local."

Junto a las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, LO 5/1985, de 19 de junio, los miembros de las entidades locales se encuentran sujetos a otras limitaciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que afectan a aquéllos que ejerzan su cargo con dedicación exclusiva. Estas limitaciones pueden resumirse en lo siguiente:

1.- No pueden obtener otras retribuciones con cargo a los presupuestos público,con las excepciones previstas en el Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2.- Con carácter general no podrán desarrollar otras actividades en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dispone que:

"1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismo y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondiente a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Por tanto, nos encontramos con los siguientes supuestos de incompatibilidad:

- Incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la norma para las funciones docentes y sanitarias, en los casos de los arts. 5 y 6, y para la que será necesaria la obtención de la correspondiente autorización de compatibilidad, en los términos establecidos en la norma, y sin que ello suponga modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y con estricto cumplimiento de ambos (Artículo 3 de la LIPAP).

- Incompatibilidad para ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado (artículo 11 de la LIPAP).

- Incompatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades (Artículo 12 de la LIPAP):

“a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior”.

Pero la Ley 53/1984, de 26 de diciembre recoge en su artículo 19 una serie de **actividades que quedan excluidas del régimen de incompatibilidades:**

“ Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.
c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
f) ***La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.***
g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.”

Se incluyen dentro de las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades la producción y creación artística. Las acciones formativas de producción y creación artística de danza española (flamenco) y música para las que Dª Narcisa Ruiz Rodríguez ha solicitado compatibilidad se encuadrarían en éstas, por tanto excluidas del régimen de incompatibilidades. El artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas dispone corresponde al Pleno la declaración de compatibilidad del ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo dispuesto, la que suscribe entiende que no existe objeción jurídica alguna a lo solicitado por Dª Narcisa Ruiz Rodríguez, al tratarse de una actividad excluida del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, propone al Pleno de esta Diputación Provincial que adopte acuerdo por el que declare la compatibilidad con la actividad solicitada.

De acuerdo con lo que se propone en dicho informe y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 12 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A presentes en el momento de la votación, absteniéndose los/as de los Grupos VOX, IU-LV-CA y PSOE-A, y acuerda estimar la solicitud de compatibilidad de la Sra. Diputada Provincial Dª Narcisa Ruiz Rodríguez con el desempeño de acciones formativas de producción y creación artística de danza española (flamenco) y música y, de conformidad con el debate mantenido se requiere a la Sra. Ruiz Rodríguez para que complemente la solicitud o la información sobre la actividad proyectada.

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO

15.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RELACIÓN A ACTUACIÓN INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2020-2021. (GEX: 2022/53167).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta un informe-propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, de fecha 3 de octubre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 de enero de 2020, el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, publicados en el BOP nº 239, de 31 de enero de 2020.

2º.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, publicado en el BOP nº 110, de 11 de junio de 2020, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

3º.- Se incluye en la anualidad 2020 de este Plan, la actuación "Suministro e instalación parque infantil inclusivo" correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con un presupuesto total de 24.221,30 €, de los que 22.872,64 € es subvención de Diputación de Córdoba, y 1.348,66 € es aportación del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

4º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2020, y a petición del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se le concedió para la mencionada actuación una prórroga de ejecución hasta el día 31 de mayo de 2021.

5º.- Con fecha 21 de octubre de 2021, se notifica al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, en el que se le solicita documentación justificativa pendiente, sin que la remita en el plazo otorgado.

6º.- El día 3 de enero de 2023 se le notifica al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención por falta de justificación.

7º.- El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera presenta documentación justificativa, que es supervisada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial el 30 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención*."

El artículo 14.1. b) de la LGS establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

Y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que "*El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.*" El articulo 37.3 de la LGS: "*Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente*".

III.- A la vista de la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria supervisada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el cual indica en Informe de 30 de junio de 2023 que la actuación ha sido ejecutada conforme a la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento, el importe total ejecutado ha sido 21.966,86 € y no la totalidad del proyecto: 24.221,30 €. Nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: "*reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente*".

Respecto a los intereses, el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dice: "*la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro".* Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%".*

IV.- Atendiendo a lo anterior, procede el reintegro del excedente de ingresos respecto de los costes de la obra subvencionada "Suministro e instalación parque infantil inclusivo" correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por importe de de 2.128,91€, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la actuación, más 262,79 € de intereses de demora; en total: 2.391,7 €.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención

concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar la Resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro de la actuación "Suministro e instalación parque infantil inclusivo", incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021 (anualidad 2020) por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, de conformidad al art. 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando la obligación de reintegro al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el importe total de **2.391,7 €,** correspondiente a 2.128,91€ del excedente de la subvención más 262,79 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

16.- CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA SOCIEDAD SILBON CLÁSICO, S.L. PARA LA COLABORACIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN - COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023 MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL EN LA FINCA PORRILLAS. (GEX: 2023/43570).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio con la conformidad del Sr. Secretario, de fecha 30 de octubre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Pablo López Carmona, en representación de la empresa Silbon Clásico, S.L., con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Excma. Diputación Provincial de 3 de octubre de 2023 y número 59022, solicita participar activamente en el Programa de Reforestación y Compensación de Emisiones de CO2 impulsado por la Diputación de Córdoba, justificando que es una sociedad comprometida con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental. Señala que

su intención es colaborar en la reforestación de fincas, ya sea aquellas de propiedad provincial o las cedidas a la Corporación provincial por otras entidades públicas. Específicamente, indican que les interesa llevar a cabo un proyecto de reforestación en la Finca Porrillas, situada en los terrenos de la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho. Para ello, la empresa aporta, con fecha de entrada en el Registro Electrónico de la Diputación de fecha 25 de octubre de 2023 y número DIP/RT/E/2023/64194, una memoria descriptiva de las actuaciones que pretenden ejecutar.

Segundo.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, a la vista de la solicitud presentada por el representante de la sociedad mercantil Silbon Clasico, S.L., dispone proceder a la apertura del expediente administrativo para la adhesión de la citada empresa al Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023.

Tercero.- El Adjunto Jefe del Departamento de Medio Ambiente, D. Francisco Sánchez Polainas, con la conformidad de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. Ana María López Losilla, emiten informe técnico al respecto en el que señalan que "*la solicitud de adhesión al Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 22/23 realizada por la empresa SILBON CLASICO, S.L. es de sumo interés para conseguir los objetivos marcados en el citado Plan y puede considerarse ejemplo de la necesaria colaboración público-privada en materia de lucha contra el cambio climático*".

Asimismo, consta informe de la Adjunta a la Jefatura de Unidad de Urbanismo del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Dña. Isabel Vera Rodríguez, y la Adjunta Jefa del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Dña. María Isabel Montero Peres-Barquero, en el que concluyen que la actuación pretendida es adecuada urbanísticamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al supuesto objeto de estudio es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes (TR 1986, en lo sucesivo)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROFRJEL, en adelante)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, en lo sucesivo).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo, LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA)
- Acuerdo de París (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 12 de diciembre de 2015), ratificado por España el 12 de enero de 2017
- Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono

Segundo.- Naturaleza jurídica del bien inmueble y de la modalidad de uso.

En cuanto a la naturaleza jurídica del bien propiedad de esta Diputación Provincial, debemos indicar que se encuentra inscrito en la Rectificación del Inventario General de esta Excma. Diputación Provincial a 31 de diciembre de 2021, en el Tomo I, Epígrafe I de Bienes Inmuebles con el número de orden siete y la denominación "Centro de discapacitados de Alcolea (Córdoba)", con la calificación jurídica de bien de dominio público afecto al servicio público.

En lo que se refiere a la utilización del bien de dominio público, nos encontramos ante la modalidad del uso común especial que se define como aquel en el que, sin impedir el uso común, concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (carácter no básico), artículo 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 55.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA).

Así pues, en virtud del artículo 84 de la Ley 33/2003 (carácter básico), nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. Por lo que, las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.

En tal sentido, el artículo 54 del RBELA concreta la normativa de aplicación indicando que la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el presente Reglamento. En términos similares se pronuncia el artículo 88 de la LPAP (carácter no básico) y el artículo 74.2 del RBEL.

Tercero.- Procedimiento de la autorización.

De conformidad con el artículo 9 del RSCL, artículo 30.2 de la LBELA y artículo 57.1 del RBELA, está sujeto a licencia o autorización el uso común especial de los bienes de dominio público.

El procedimiento para otorgar la autorización de ocupación está regulado en el artículo 92.1 de la LPAP (carácter básico) y artículo 57.2 del RBELA, que disponen que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales de los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Al respecto, debemos traer a colación el informe técnico emitido por el Adjunto Jefe, con la conformidad de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, en el que se señala que la Diputación dispondría de terrenos susceptibles de ser utilizados en el Programa de Reforestación-Compensación de Emisiones por otras empresas que manifestasen su intención de adherirse al programa en un futuro.

A mayor abundamiento y con objeto de justificar que no es necesario acudir al régimen de concurrencia competitiva, debemos hacer mención al artículo 93.1 de la Ley 33/2003 (carácter básico), relativo a las concesiones demaniales, que señala que "*El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes*".

Como excepción al régimen de concurrencia se permite el otorgamiento directo de concesiones, en los casos previstos en el Artículo 137. 4 de la misma Ley 33/2003, al que se remite el precepto anteriormente transcrito, que contempla como excepciones al régimen general, entre otras, "*c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)*".

Pues bien, expuesto cuanto antecede y teniendo en cuenta que se fomenta la participación privada en un programa de descarbonización, queda justificado el otorgamiento directo a la empresa Silbon Clásico, S.L., puesto que el uso común especial del bien inmueble es necesario para realizar un fin de interés general, como es la reforestación que pretende llevarse a cabo, que supone la adopción de medidas para conservar y aumentar los sumideros de efecto invernadero.

Así pues, si una Administración puede enajenar directamente por unas circunstancias tasadas (artículo 137.4 de la LPAP), puede también otorgar una concesión demanial directa por esos mismos motivos (artículo 93 de la LPAP) y autorizar a una determinada entidad a cumplir con esa finalidad de interés general.

Cuarto.- Revocación de la autorización.

En virtud del artículo 16 del RSCL, las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que habrían justificado su denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

En el mismo sentido el artículo 92.4 de la LPAP (carácter básico) establece que las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, valga por todas la Sentencia de 25 de noviembre de 1986 (1986/7682), ha precisado que el uso común especial del dominio público sólo puede realizarse válidamente mediante un acto específico de tolerancia de la Administración que origina una situación de posesión precaria esencialmente revocable, lo que determina para este uso especial la necesidad de previa licencia o autorización demanial. Dicho acto de autorización es, en general, revocable, lo que determina una situación jurídica de precario para el autorizado. El derecho del usuario se limita a poder utilizar el dominio en la forma autorizada y mientras la autorización está vigente.

Teniendo en cuenta que esta Diputación Provincial dispone de otros terrenos susceptibles de ser utilizados para la colaboración privada en el Programa de Reforestación-Compensación de Emisiones y en virtud del amplio margen de discrecionalidad atribuido por la jurisprudencia a la Administración en el otorgamiento de las autorizaciones en el dominio público, no existe óbice jurídico para autorizar el uso común especial del bien inmueble de dominio público solicitado por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L.

Quinto.- Innecesariedad de establecimiento de tasa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92.5 de la LPAP (carácter no básico), artículo 35 de la LBELA y artículo 59.3 del RBELA, el uso común especial de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de una tasa o precio público. Al respecto, debemos señalar que la empresa autorizada realiza una colaboración asumiendo los gastos ocasionados por la reforestación de una parte del bien de dominio público de esta Diputación. Por tanto, siguiendo lo previsto en la normativa indicada, el uso común especial del bien de domino público sobre el que recae la autorización no deberá sujetarse a tasa, pues no lleva aparejada una utilidad económica para la persona jurídica autorizada.

Sexto.- Intransmisibilidad de la autorización.

El artículo 92.2 de la LPAP (carácter básico) y el artículo 57.6 del RBELA señalan que no serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Así pues, la autorización objeto de estudio no podrá ser transmitida a terceros, ya que se otorga atendiendo al compromiso social que manifiesta la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., pues la finca la deberá destinar a desarrollar los trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas, tal y como señala en la Memoria que acompaña al Convenio.

Séptimo.- Colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023.

El Acuerdo de París establece, en su artículo 4, que las partes que son países desarrollados deben adoptar metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Añadiendo el artículo 5, que las partes deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incentivando y facilitando la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 pone de manifiesto en su Considerando 20 que se debe "*aspirar a conseguir un equilibrio entre las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero de todos los sectores de la economía por las fuentes y la absorción de gases de efecto invernadero por los sumideros dentro de la Unión de aquí a 2050, y a lograr, en su caso, unas emisiones negativas a partir de esa fecha*". Y así lo recoge en su artículo 2 al señalar como objetivo de neutralidad climática que "*Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en el Derecho de la Unión estarán equilibradas dentro de la Unión a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero y, a partir de entonces, la Unión tendrá como objetivo lograr unas emisiones negativas*".

Asimismo, añade el Reglamento en su artículo 11 que *"Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito*".

Por su parte, el artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala en su apartado primero que "*Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios públicos y privados y el sector forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros españoles*". Agrega en su apartado 2 que "*las Administraciones Públicas promoverán el aumento y mejora de sumideros vinculados al uso forestal sostenible*".

En el mismo sentido, se regula en el artículo 26 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, pues dispone en su apartado segundo "*Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas, especialmente los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono*".

Además, el artículo 37 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, dedicado a regular proyectos de absorción de emisiones, señala que los proyectos de absorción tienen por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono en terrenos de titularidad pública y privada y tienen esta consideración aquellos que permitan la fijación de carbono, como los de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes, de ecosistemas litorales, de dehesas y de monte mediterráneo, los de conservación o restauración de humedales, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura. Añade al respecto que, los proyectos de absorción podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas en terrenos sobre los que tengan autorización para ello.

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 7/2021, dedicado a regular la participación pública, dispone que "*Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*".

Atendiendo a la normativa anteriormente expuesta y siguiendo lo previsto en el exponendo III de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, pues para cumplir los compromisos del Acuerdo de París es necesario movilizar al sector público, a las empresas y a la sociedad civil, no existe inconveniente jurídico alguno para que se incluya la actuación propuesta por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. al Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023. Es más, siguiendo el exponendo citado de la Ley 8/2018, la Diputación de Córdoba asume un papel ejemplarizante al incentivar la participación de una empresa privada en el meritado Programa.

Finalmente, se hace necesario la modificación del Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023, con objeto de incluir esta actuación en el mismo.

Octavo.- Tipo de Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L.

En concreto, de conformidad con el apartado 2. c) del artículo 47 de la Ley 40/2015, las Administraciones Públicas podrán suscribir Convenios con un sujeto de Derecho Privado, quedando justificado el mismo en la colaboración privada que debe incentivarse desde las Administraciones Públicas para el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono, como ha quedado jurídicamente justificado en el apartado anterior.

Noveno.- Contenido del Convenio.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Especial mención merece la vigencia del Convenio, pues de conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio no podrá ser superior a cuatro años, sin perjuicio de las prórrogas. Por su parte, para la autorización que se otorga el artículo 59.2 del RBELA señala que la autorización no podrá otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de setenta y cinco años.

Teniendo en cuenta la disyuntiva que plantea la normativa de aplicación, pero a la vista de que la duración del Convenio es de cuatro años, desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2027, se puede concluir que el Convenio cumple con lo previsto en la normativa de aplicación.

Décimo.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: "*Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*
Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público,* INAP, Estudios y Comentarios), "…*De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio…".*

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo primero.- Extinción del Convenio

Teniendo en cuenta que nos encontramos con un Convenio en el que se autoriza el uso común especial de un bien inmueble y que se acepta la colaboración propuesta por la empresa Silbon Clásico, S.L. en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023, se prevé en la Extinción del Convenio no solo lo previsto en el artículo 75 del RBELA, en relación con el artículo 32 de la LBELA, sino también lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Décimo segundo.- Legitimidad de las partes.

En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tal y como se indica en el exponendo primero del Convenio.

Por su parte, la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. está legitimada para colaborar en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono, atendiendo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de París, artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, artículo 26 y 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y artículo 37 de la

Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Décimo tercero.- Capacidad de las personas firmantes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el representante de Silbon Clásico, S.L. está capacitado para la firma del Convenio, al haber sido designado Administrador Único, por tiempo indefinido, por la Junta General y Extraordinaria de Socios de la entidad mercantil, de fecha 24 de abril de 2019, elevada a pública mediante Escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Rodríguez-Poyo Segura, el día 13 de mayo de 2019 y número 917, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2184, Folio 6, Hoja CO-30039, Inscripción 8ª.

Décimo cuarto.- Inventario.

La autorización otorgada deberá constar en el inventario general de esta Diputación Provincial, según lo preceptuado en el artículo 59 de la LBELA, pues las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, anotando en el mismo todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes.

Décimo quinto.- Órgano competente.

A tenor del artículo 59.4 del RBELA, las licencias, y en el caso que nos ocupa las autorizaciones, se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

En este sentido, los artículos 33 de la LRBRL, 28 del TR/1986 y 70 ROFRJEL, dedicados a enumerar las competencias del Pleno de las Diputaciones Provinciales, no atribuyen a este órgano competencia alguna para otorgar autorizaciones.

Por su parte, el artículo 61.23 del ROFRJEL atribuye al Presidente de la Diputación Provincial la facultad de administrar, conservar o mejorar el patrimonio provincial y sostener y desarrollar los servicios provinciales.

Por lo que, puede concluirse que la competencia para otorgar la autorización corresponde al Presidente de la Diputación Provincial.

No obstante, con este Convenio también se acepta la colaboración propuesta por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., lo que conlleva la necesidad de modificar el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023. Teniendo en cuenta esta particularidad, de conformidad con el artículo 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, la aprobación del Convenio objeto de informe es competencia del Pleno de esta Diputación Provincial.

Partiendo de la disyuntiva que se plantea, debo traer a colación la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituida entre otras por la Sentencia de 23 de noviembre de 1999, recurso 5064/1993, que se ha expresado en los términos siguientes:

“ *[.../…] es de significar, por un lado, que a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, que regula las competencias del Pleno del Ayuntamiento, no están incluidas, entre las mismas las de ordenar el vallado de un solar, y que por otro, al corresponder al Alcalde, conforme a lo dispuesto entre otros en el art. 21 de la Ley 7/85 citada, 24 del Real Decreto Ley 761/86 de 18*

de abril y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, la concesión de licencias, el hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, dirigir los servicios y obras municipales, ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y la gestión urbanística, a salvo la aprobación inicial del planeamiento que corresponde al Pleno, es claro, que es de la competencia del Alcalde y no del Pleno, el acuerdo sobre el vallado del solar a que esta litis se refiere, y siendo así, que a la Comisión de Gobierno, en la que se integra el Alcalde, conforme al art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril (EDL 1985/8184) , le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones está fuera de duda que el acuerdo de la Comisión de Gobierno así adoptado era ajustado al Ordenamiento al estar integrado en esa Comisión de Gobierno el Alcalde, que era el órgano competente para adoptarlo".

De esta Sentencia, entre otras que pudieran también traerse a colación, se desprende que no existe causa de invalidez cuando correspondiendo la competencia al Presidente, como aquí acontece, el acuerdo sea adoptado por el Pleno. Y ello porque, efectivamente, la presencia del Presidente presidiendo la sesión del órgano colegiado hace entender que este órgano unipersonal de la entidad local ha expresado su voluntad en sentido favorable a la adopción del acuerdo, por lo que en el presente caso a lo sumo existiría una irregularidad formal no invalidante, conforme al artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación del “Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. para la colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 mediante la autorización de uso común especial en la Finca Porrillas” puede someterse a Acuerdo del Pleno de esta Corporación Provincial.

Décimo sexto.- Memoria justificativa.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo séptimo.- Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del “Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. para la colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 mediante la autorización de uso común especial en la Finca Porrillas”, cuyo tenor literal se adjunta a los presentes acuerdos.

Segundo.- Aceptar la colaboración privada solicitada por la empresa Silbon Clásico, S.L. en el "Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023", pues con ello se incentiva la participación de empresas privadas en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono, atendiendo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de París, artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, artículo 26 y 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y artículo 37 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Tercero.- Otorgar a la empresa Silbon Clásico, S.L., con NIF B-14883219, la autorización de uso común especial de una parte de la Finca Porrillas, con las coordenadas que a continuación se indican, en la forma, finalidad y condiciones que se expresan en el Convenio, en virtud del artículo 84 y 92.1 de la LPAP (carácter básico), artículo 9 del RSCL, artículo 30.2 de la LBELA y artículo 57 apartados 1 y 2 del RBELA:

Vértice	X	Y
1	351411,164642119	4200222,60151288
2	351432,463600474	4200130,92338778
3	351473,209433848	4200021,650471
4	351499,138600542	4199982,75672096
5	352027,908392747	4200199,45047119
6	352016,795892736	4200226,30567955
7	351996,422976049	4200235,56609622
8	351995,496934381	4200249,45672124
9	352002,905267722	4200261,49526291
10	351972,345892691	4200346,69109633
11	351411,164642119	4200222,60151288

Cuarto.- Anotar en el Inventario General de esta Diputación Provincial la autorización otorgada, en base al artículo 59 de la LBELA.

Quinto.- Iniciar los trámites para la modificación del "Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023".

Sexto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Séptimo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Octavo.- Trasladar este Acuerdo al Departamento de Medio Ambiente, Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda.

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SILBON CLÁSICO S.L. PARA LA COLABORACIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y

COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 2022 - 2023 MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL EN LA FINCA PORRILLAS

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Pablo López Carmona, en representación de la empresa Silbon Clásico, S.L., designado Administrador Único, por tiempo indefinido, por la Junta General y Extraordinaria de Socios de la entidad mercantil, de fecha 24 de abril de 2019, elevada a pública mediante Escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Rodríguez-Poyo Segura, el día 13 de mayo de 2019 y número 917, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2184, Folio 6, Hoja CO-30039, Inscripción 8ª.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas Entidades, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio y, a sus efectos,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado. Añade el artículo 36.1 de la LRBRL que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

II. La empresa Silbon Clásico, S.L., constituida mediante Escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Campos Molero, el día 4 de junio de 2010 y número 836, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2184, Folio 1, Hoja CO-30039, Inscripción 1ª, apuesta por realizar proyectos solidarios innovadores, pues entienden que el compromiso social es un factor diferenciador entre Silbon y sus competidores, por ello, consideran que deben materializarlo en proyectos destinados a acciones sociales. Teniendo en cuenta este compromiso social, solicita la adhesión al Programa de Reforestación y Compensación de emisiones de CO2 2022-2023 de esta Diputación Provincial, indicando su intención de colaborar en la reforestación de la Finca Porrillas, para lo que se requiere autorización del uso de este bien inmueble.

III. La Diputación de Córdoba ostenta la titularidad del derecho de propiedad de la Finca Porrillas (término municipal de Córdoba), inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Córdoba al tomo 1115, libro 119, folio 233, finca 11.328 e inscripción 1ª, así como también en el Inventario General de esta Excma. Diputación Provincial, en el Epígrafe I de Bienes Inmuebles, con número de orden 7. La naturaleza jurídica del bien es la de público afecto al servicio público, con una extensión superficial de 56 Ha. y 70 a. En cuanto a la clasificación y calificación del bien, se trata de un conjunto de edificaciones que se implantan de forma exenta dentro de una finca rústica, que aparece en el P.G.O.U. de Córdoba, incluida en el Suelo No Urbanizable, y calificada para Sistema General (SGE) destinado a uso "dotacional" para Equipamiento Comunitario, que permite los siguientes usos: educativo, servicios de interés público y social (cultural, asistencia sanitaria, bienestar social, otros servicios urbanos). El P.G.O.U. en cuanto a "Regulación de los Sistemas Generales", establece que las determinaciones relativas a su ejecución podrán desarrollarse directamente sin necesidad de figura de planeamiento de desarrollo.

IV. En lo que se refiere al uso de una parte de la finca Porrillas por la empresa Silbon Clásico S.L., el Art. 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público. El uso común especial de los bienes de dominio público, de conformidad con el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de carácter no básico, el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 55.1. b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, implica un aprovechamiento especial del dominio público, que sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad de uso.

V. El uso común especial, en virtud del artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de carácter básico, artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 30.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 57.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, se sujetará a licencia, que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas. Al respecto, esta Diputación dispone de otros terrenos susceptibles de ser utilizados para ejecutar estas actuaciones y para que puedan adherirse al Programa de Reforestación y Compensación de emisiones de CO2 2022-2023 otros agentes públicos o privados que lo soliciten.

VI. En cuanto a la colaboración en el Programa de Reforestación y Compensación de emisiones de CO2 2022-2023, el Acuerdo de París establece, en su artículo 4, que las partes que son países desarrollados deben adoptar metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Añadiendo el artículo 5, que las partes deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incentivando y facilitando la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

VII. El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 pone de manifiesto en su artículo 11 que "Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito". En el mismo sentido se pronuncia el artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y los artículos 26 y 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, pues las Administraciones Públicas deberán incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono. Para ello, los planes, programas estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

VIII. El artículo 37 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, dedicado a regular proyectos de absorción de emisiones, señala que los proyectos de absorción tienen por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono en terrenos de titularidad pública y privada y tienen esta consideración aquellos que permitan la fijación de carbono, como los de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes, de ecosistemas litorales, de dehesas y de monte mediterráneo, los de conservación o restauración de humedales, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura. Añade al respecto que, los proyectos de absorción podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas en terrenos sobre los que tengan autorización para ello.

IX. Por todo ello, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento, y de conformidad con el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que preceptúa que las relaciones de cooperación y colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado se pueden llevar a cabo a través de Convenios, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

La Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, autoriza el uso común especial de la Finca Porrillas en los límites territoriales que se indican en la Estipulación Segunda, a favor de la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., con objeto de que colabore en aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero mediante la reforestación de la finca indicada.

Con ello, la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. colabora en el Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 2022-2023, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Diputación de Córdoba de fecha 16 de marzo de 2022, consistiendo la actuación en realizar una reforestación con una selección de especies autóctonas propias del monte mediterráneo.

Segunda.- Descripción del área de actuación.

La autorización para el uso común especial en la Finca Porrillas se otorga en una superficie de 13 Ha., que queda definida en el siguiente mapa y con las coordenadas que se especifican:

Vértice	X	Y
1	351411,164642119	4200222,60151288
2	351432,463600474	4200130,92338778
3	351473,209433848	4200021,650471
4	351499,138600542	4199982,75672096
5	352027,908392747	4200199,45047119
6	352016,795892736	4200226,30567955
7	351996,422976049	4200235,56609622
8	351995,496934381	4200249,45672124

9	352002,905267722	4200261,49526291
10	351972,345892691	4200346,69109633
11	351411,164642119	4200222,60151288

Tabla: Coordenadas de los vértices que definen el polígono objeto de la solicitud

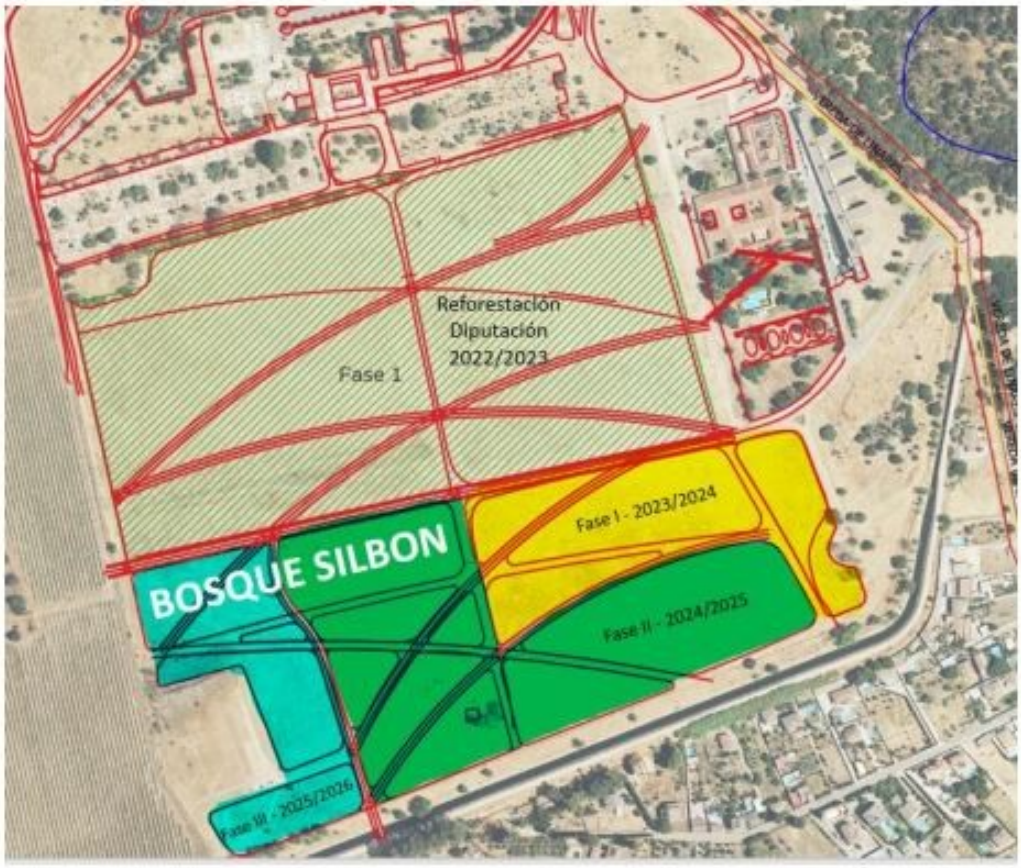

Mapa 1: Localización de la propuesta del solicitante en el Pol. 74, parcela 111, T.M. Córdoba:
- Verde claro: zona de actuación del Programa de Reforestación 22/23 (en ejecución).
- Amarillo: propuesta del solicitante para la anualidad 2023/2024.
- Verde oscuro: propuesta del solicitante para la anualidad 2024/2025
- Azul: propuesta del solicitante para la anualidad 2025/2026

Tercera.- Descripción de las actuaciones por las que se autoriza el uso común especial.

La autorización del uso común especial de la Finca Porrillas, en el límite perimetral que se pretende actuar, se concede para realizar trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas que se llevarán a cabo en tres fases, con especies autóctonas como son el pino piñonero, pino carrasco, algarrobo, acebuche, encina, lentisco y almez.

- *Fase I (2023/2024): Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector y el primer riego de mantenimiento. Asimismo, se deberá realizar un mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2024 y 2025.*

- *Fase II (2024/2025): Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector, el primer riego de mantenimientos y la reposición de marra. Se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2025 y 2026.*

- *Fase III (2025/2026): Reforestación con 1000 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas que vamos utilizar se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector y el primer riego de mantenimiento. También se realizará la reposición de marra*

y se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2026 y 2027.

Cuarta.- Condicionado de la autorización de uso común especial.

La autorización para el uso común especial de la Finca Porrillas en los límites territoriales especificados en la Estipulación Segunda está sujeta a las siguientes condiciones:

1. *El bien inmueble estará destinado exclusivamente a la ejecución de las actuaciones que se indican en la Estipulación Tercera y se desarrollan en la Memoria que se adjunta al presente Convenio, que tiene por objeto colaborar en la lucha contra el cambio climático y la transición energética, en cumplimiento del Acuerdo de París y de toda la normativa de desarrollo.*
2. *El bien inmueble deberá destinarse a desarrollar los trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas, debiendo ejecutarse por una empresa especializada y con experiencia en la realización de proyectos de absorción que tengan por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono y hayan ejecutado actuaciones de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes. Esta empresa especializada deberá contar con personal técnico cualificado que supervise las actividades que se están llevando a cabo.*
3. *La financiación de las actuaciones serán asumidas íntegramente por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. y revertirán en beneficio del bien inmueble sobre el que se ejecutan, sin que pueda reclamarse participación ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el momento en que se extinga la autorización que se concede. Por ello, este aprovechamiento especial del bien de dominio público no está sujeto a tasa, ya que no lleva aparejada una utilidad económica para la persona autorizada.*
4. *El bien inmueble se somete a una autorización de uso común especial, por lo que no impide el uso por esta Diputación Provincial para la realización de fines compatibles con la naturaleza del bien.*
5. *Se prohíbe expresamente el ejercicio por parte de la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. de otras actividades ajenas a las que justifican la autorización, siendo en caso contrario motivo de extinción de la autorización.*
6. *Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
7. *Todas las responsabilidades que se deriven por acciones, omisiones o daños producidos al bien inmueble o a terceros como consecuencia de la utilización del dominio público, serán exclusivamente de la sociedad mercantil autorizada.*

Quinta.- La autorización es intransmisible.

La autorización para el uso común especial del bien de dominio público no será transmisible a terceros, pues la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. asume el compromiso social de ejecutar las actuaciones que se desarrollan en la Memoria que se adjunta al presente Convenio.

Sexta.- Vigencia del Convenio: Plazo de la autorización del uso común especial.

La autorización de uso común especial y, por tanto, la vigencia del Convenio será desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2027, de conformidad con el artículo 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Concluido el plazo de vigencia de la autorización, la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. deberá dejar libre el bien.

Séptima.- Colaboración de Silbon Clásico S.L. en el Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 2022-2023.

La Diputación Provincial de Córdoba, con la firma del presente Convenio, está dando cumplimiento al Acuerdo de París, artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, artículo 26 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y artículo 39 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, ya que con la autorización de uso común especial en una parte de la Finca Porrillas incentiva la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y el público en general en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono.

La Diputación Provincial de Córdoba designará un Director Facultativo del Departamento de Medio Ambiente, con objeto de supervisar y garantizar que las actuaciones se ejecuten conforme se indican en la Estipulación Tercera y se desarrollan en la Memoria que se adjunta al presente Convenio.

Asimismo, la Diputación Provincial incluirá la actuación en el "Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 2022-2023".

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por un representante de la Diputación Provincial de Córdoba y un representante de la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., pudiendo participar en las sesiones personal técnico de ambas partes. La presidencia la ostenta el representante de la Diputación Provincial de Córdoba. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue.

Las funciones de esta Comisión serán:

- *Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.*
- *Evaluar los resultados obtenidos.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.*
- *Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.*

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Novena- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia mediante la formalización de la correspondiente adenda.

Décima.- Causas de extinción del Convenio.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
c) Por desafectación del bien.
d) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
e) Por revocación.
f) El incumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación Cuarta del Convenio.

En este caso, la Diputación podrá notificar a la parte autorizada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las condiciones de la autorización que se consideran incumplidas. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Diputación notificará a la sociedad mercantil autorizada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados en el bien inmueble.

g) Por renuncia del concesionario.
h) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
i) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción de la autorización en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previa a la tramitación del expediente.

Décima primera.- Marco normativo del Convenio.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio se contiene en la legislación en materia de patrimonio como son la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006. Asimismo, se rige por la legislación en materia medioambiental que son el Acuerdo de París que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Finalmente, también se rige por la normativa que regula la colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado como es la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 5, 18).

Décima segunda.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones derivadas de su interpretación y cumplimiento serán, en última instancia, conocidas y resueltas por los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	***EL REPRESENTANTE DE SILBON CLÁSICO S.L.***
D. Salvador Fuentes Lopera	***D. Pablo López Carmona***

EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Jesús Cobos Climent

ANEXO

Memoria

Introducción.

Reconocer la trascendental importancia de la reforestación como herramienta fundamental en la lucha contra el cambio climático y en la preservación de la biodiversidad representa un punto de inflexión para la integración del sector privado en la misma en el siglo XXI. En este sentido y conscientes de que la provincia de Córdoba es altamente vulnerable a los impactos del Cambio Climático, debido a su situación geográfica y sus características socioeconómicas, entendemos que la colaboración en el Programa de Compensación de Emisiones y Reforestación de la Diputación de Córdoba por parte de Silbon Clásico, S.L. representa una valiosa oportunidad para contribuir significativamente al bienestar de nuestro planeta y a la construcción de un futuro más sostenible.

Objetivo general.

El presente convenio de colaboración tiene como objetivo contribuir al Programa de Compensación de Emisiones y Reforestación de la Diputación de Córdoba a través de la reforestación de 12 hectáreas de terreno propiedad de la institución provincial y que en su día fueron objeto de estudio para su inclusión en el citado programa. Su propósito es dar continuidad desde el sector privado, al proyecto iniciado por la propia corporación, siguiendo todas las especificaciones técnicas y especies de plantas establecidas en el citado plan provincial.

Objetivos específicos.

Valoramos profundamente la colaboración entre empresas y órganos gubernamentales en la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad. Creemos que la unión de esfuerzos entre el sector privado y el sector público es esencial para lograr un impacto significativo y duradero en la conservación del medio ambiente.

Bajo esta premisa, los objetivos específicos a corto, medio y largo plazo que se pretenden conseguir mediante el presente proyecto son:

• Captura de CO2 y mitigación del cambio climático: a través de la plantación de árboles, contribuiremos a la absorción de dióxido de carbono, ayudando a mitigar los efectos del cambio climático y a reducir la huella de carbono a nivel provincial.

• Conservación de la Biodiversidad: la reforestación promueve la restauración de hábitats naturales, proporcionando refugio y alimento a una amplia variedad de especies de flora y fauna.

• Mejora de la calidad del aire y del agua: la creación de sumideros de carbono, a través de nuevos bosques desempeña un papel crucial en la purificación del aire y el agua, beneficiando no sólo a la naturaleza, sino también a las comunidades locales circundantes.

• Fomento del Desarrollo Sostenible local: la inversión en reforestación también tiene un impacto positivo en las comunidades locales, al generar empleo y promover actividades de educación ambiental para la sostenibilidad.

• Fortalecimiento de la Imagen Corporativa y alianzas para lograr los objetivos de descarbonización: participar en iniciativas de esta naturaleza consolida la reputación de Silbon Clásico, S.L. como empresa comprometida con la responsabilidad social y la preservación del entorno y, se compromete activamente al promover alianzas con el sector publico. Asimismo, confiamos en que esta iniciativa inspire a otras compañías a unirse a este proyecto.

Localización.

Los terrenos objeto del presente convenio son colindantes a los terrenos utilizados en el Programa de Compensación de Emisiones y Reforestación 2022/2023 en la finca Porrillas (T.M. Córdoba), de la que es titular la Diputación de Córdoba y en la misma parcela catastral en que se encuentran las Residencias de Psicodeficientes "Matías Camacho" y "Santa María de La Merced" y que se muestran en el mapa 1.

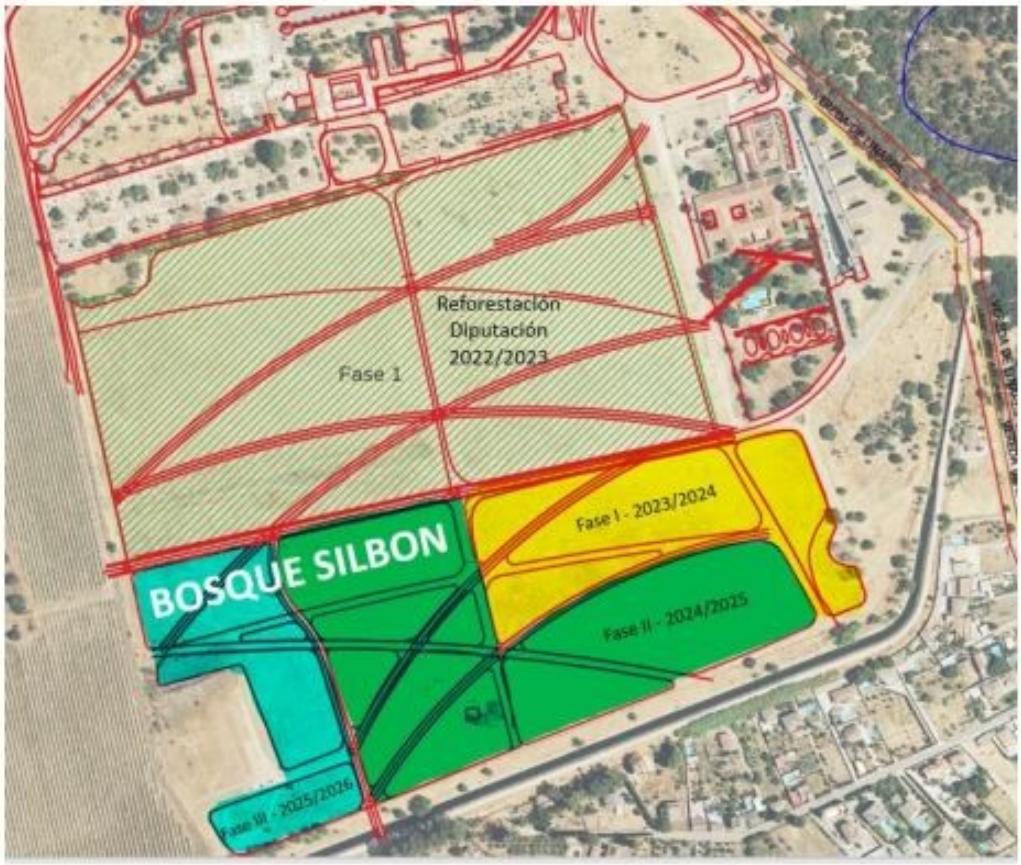

Mapa 1: localización y fases del proyecto.

Especificaciones técnicas.

El proyecto contempla la plantación de un total de 4500 ejemplares de árboles y arbustos de las siguientes especies:

- *Pino piñonero (Pinus pinea)*
- *Pino carrasco (Pinus halepensis)*
- *Algarrobo (Ceratonia siliqua)*
- *Acebuche (Olea europaea)*
- *Encina (Quercus ilex)*
- *Lentisco (Pistacia lentiscus)*
- *Almez (Celtis australis)*

La planta a utilizar deberá proceder de vivero incluido en el Registro de operadores profesionales de vegetales (ROPVEG), para planta forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, grupo 6. Forestales (6.A. Forestales/6.B Otros forestales sin reglamento técnico), tal y como se indica en el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulas el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medias a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

Con al menos una semana de antelación se remitirá a la dirección facultativa nombrada por la Diputación de Córdoba, la planificación de los trabajos, donde se incluirá:
- Fecha de inicio y finalización
- Especies
- Número de ejemplares
- Formato

- Región de procedencias
- Vivero

Las plantas se presentaran en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que pueden oscilar entre 30 y 70 cm siendo el marco de plantación de al menos 5 x 5 m, en árboles y 2 x 2 m en arbustos.

Se realizará una preparación del terreno mediante formación de hoyo de plantación de forma troncopiramidal de 40 x 40 cm en su parte superior y poceta que permita almacenar agua de riego. Todo ello en condiciones óptimas de humedad en el suelo, evitando suelos saturados.

Se instalarán protectores individuales, mediante tubos invernadero con efecto malla sombreada, de 55/60 cm de altura y se colocaran tutores en cada una así como un primer riego de mantenimiento. Además se prevé el acolchado mediante paja o similar en cantidad suficiente.

Temporalización.

La reforestación se llevará a cabo en tres anualidades, siempre entre los meses de noviembre y enero, o en todo caso, cuando las condiciones ambientales y climatológicas así lo recomienden:

- Fase I, años 2023/2024 (mapa 1, color amarillo).
Reforestación con 1500 ejemplares, incluyendo un riego inicial como se ha especificado, un mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2024 y 2025.

- Fase II, años 2024/2025 (mapa 1, color verde oscuro):
Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos, primer riego de mantenimiento y reposición de marras de la anualidad anterior. Igualmente se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2025 y 2026.

- Fase III, años 2025/2026 (mapa 1, color azul):
Reforestación con 1000 plantas, primer riego de mantenimiento y reposición de marra. De la misma forma se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2026 y 2027.

Como queda especificado el mantenimiento y riego se llevará a cabo de manera consecutiva durante dos años para cada una de las áreas reforestadas. De esta forma, el período de mantenimiento de los árboles plantados en la tercera fase concluirá en el verano de 2027.

Comunicación y actividades complementarias.

Para cada una de las fases de reforestación, está prevista la realización de un evento en el que podrá participar personal de Silbon, así como representantes de la Diputación de Córdoba. Las actividades relacionadas con la educación ambiental para la sostenibilidad que se propongan requerirán de la colaboración de una entidad capacitadora, responsabilidad de Silbon, con el conocimiento y en colaboración con el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba.

17.- PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS EN RELACIÓN AL PROYECTO AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LA E.L.A. DE ALGALLARÍN. (GEX: 2023/15466).- Visto igualmente el expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta del Jefe de Unidad con al visto bueno del Jefe del Servicio, de fecha 2 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 17 de mayo de 2023, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, aprobó el Texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación de Córdoba y la Entidad Local Autónoma (E.L.A.) de Algallarín (Adamúz), para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración **"AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ALGALLARÍN"**. Dicho convenio fue firmado por las parte con fecha 19 de julio de 2023.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES, del citado Convenio su punto 2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba: -"*La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación*, *incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Córdoba…."*

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), entre las infraestructuras de Depuración y Saneamiento en la provincia de Córdoba, se encuentra las de Adamúz, siendo Algallarín una E.L.A. perteneciente a su término municipal. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- La Entidad Local Autónoma de Algallarín, Término municipal de Adamúz, no dispone de sistema de depuración de sus aguas residuales que son vertidas directamente al medio natural, incumpliéndose con ello la normativa vigente. Así, el objeto del presente proyecto es el diseño, definición, medición y valoración de las obras necesarias para la Agrupación de Vertidos y EDAR de la E.L.A. de Algallarín - Adamúz (Córdoba). Con dichas obras, se agruparán y conducirán los vertidos del municipio hasta la parcela donde se proyecta construir la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), en la que se depurarán dichas aguas para resolver la problemática actual. Por ello, con fecha 26 de mayo de 2022, la citada Dirección General, aprueba provisionalmente el proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Algallarín (Córdoba), para su sometimiento al trámite de Información Pública.

QUINTO.- Con fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección General de Infraestructuras del agua aprobó, abrir periodo de información pública sobre el citado proyecto de Algallarín, a los efectos de: 1.- "*Interés general para su publicación y general conocimiento*", 2- *"Trámite de expropiación forzosa…"* 3- *"Tramitación medioambiental…"* 4- *"Tramitación para la autorización del organismos competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico…. "*

SEXTO.- La información pública fue llevada a cabo mediante publicaciones en el BOJA de 23 de junio de 2022, en el portal de la Junta de Andalucía en la Sección de Transparencia en el apartado de publicidad activa, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 1 de agosto de 2022, en el Diario Córdoba el 17 de junio de 2022 y en el tablón de edictos electrónicos de la E.L.A. de Algallarín desde el 15 de julio hasta el 29 de agosto de 2022.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 16 de octubre de 2022, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la entonces Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de La Junta de Andalucía, resuelve aprobar el expediente de Información Pública y el Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Algallarín (Córdoba), junto con la relación de titulares de derechos y bienes afectados, por un presupuesto base de licitación de 4.550.385,04 € (IVA incluido), y según lo establecido en al Art. 21.3 de la LEF se le notificó individualmente a cada uno de los propietarios afectados. Para los casos en los que no se pudo efectuar la notificación individual, se insertó anuncio en el BOE nº 167 de fecha 14 de julio de 2023.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la Administración que pueda ser aprovechada, entre ellas, prevé la conservación de los actos y trámites.

Así pues, el artículo 51 de la Ley 39/2015, dedicado a regular la conservación de actos y trámites administrativos, dispone que "El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse mantenido la infracción".

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y de economía procedimental, como pone de manifiesto el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de marzo de 2005.

Por ello, atendiendo al artículo 51 de la Ley 39/2015, en congruencia con el principio de economía procedimental, esta Diputación Provincial debe conservar los actos administrativos emitidos en las actuaciones previas al inicio del procedimiento expropiatorio tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La firma del Convenio de colaboración entre Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

TERCERO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

CUARTO.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de Expropiación Forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbre, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conservar y Proseguir la tramitación de las actuaciones previas, adoptadas por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y desde la Delegación Territorial de Córdoba, que impulsó los trámites necesario para someter a información pública dicho proyecto a los efectos de lo previsto en materia de

expropiación forzosa, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya relación se recogen en dicho proyecto, en la que se describen en todos los aspectos material y jurídico, es la siguiente:

POLÍG.	PARC	SUB PARC.	CLASE DE CULTIVO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SERVID. DE ACUEDUCTO (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)	PROPIETARIO
8	203		CR	420,45	60,45		LOPD
8	204		CR	1.155,59	512,73		LOPD
			CR				LOPD
8	206		OR	197,86			LOPD
8	207		CR	157,89			LOPD
			CR				LOPD
8	268		CR	341,87			LOPD
8	80	a	OR	50,15	56,22	38,35	LOPD
8	280		CR	25,42	25,42	2,99	LOPD
8	82		OR	784,73			LOPD
8	80	b	OR	530,59	56,21		LOPD
8	79	b	OR	811,13	257,58	3,71	LOPD
			OR				LOPD
8	83		CR	92,44			LOPD
8	84	b	OR	253,40			LOPD
8	86		OR	41,22			LOPD
8	89	a	CR	218,29			LOPD
8	68		CR	39,04	44,52	32,46	LOPD
8	71		CR	222,58	222,58		LOPD
8	72		OR	111,03	111,03		LOPD
							LOPD
8	201	c	OR			6.131,92	ELA de Algallarín
8	201	f	I			44,26	ELA de Algallarín
8	201	a	OR			8.362,54	ELA de Algallarín
8	9025		VT	3.469,42	1.767,11	87,85	ELA de Algallarín
8	9014		VT	219,59	83,10		ELA de Algallarín
8	9000		ZU	756,80	274,84	20,01	Inmueble no existe.
8	201	d	OR	1.159,65	654,69	41,17	ELA de Algallarín
8	201	b	E	1.019,74	519,35	32,46	ELA de Algallarín
8	9003		VT	6.376,27	2.812,74	37,82	ELA de Algallarín
8	81	a	E	224,58	25,17		ELA de Algallarín
8	9029		VT	4.423,04	2.594,28	12,30	ELA de Algallarín
8	9030		VT	26,64			ELA de Algallarín
8	78	a	E	1.148,96	3,48		ELA de Algallarín
8	9006		VT	116,44	39,15		ELA de Algallarín
8	70	a	CR	565,06			ELA de Algallarín
8	9004		VT	5.435,31	2.927,24	81,98	ELA de Algallarín
8	70	d	E	249,07	1,92		ELA de Algallarín
8	70	e	EU	1.802,21	476,57	582,05	ELA de Algallarín
8	70	c	E	496,40	90,64	315,85	ELA de Algallarín
8	175	c	E	54,86	15,18	22,22	ELA de Algallarín
8	276		E	67,23	27,62		ELA de Algallarín

008	70	b	CR	47,39	0,17		ELA de Algallarín
007	9001		VT	1.020,83	251,96		Diputación de Córdoba
007	9000		ZU	587,08	164,15	9,00	Inmueble no existe.

VT - Vía de comunicación de dominio público CR - Labor o Labradío Riego OR - Olivos regadío
ZU- Zona Urbana E - Pastos EU - Eucaliptos Hdos - Herederos

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

18.- MODIFICACIÓN CONVENIO CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE EL USO TEMPORAL DE LA FINCA “EL AGUILAREJO” Y CENTRO DE DISCAPACITADOS DE ALCOLEA PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (GEX: 2023/13655).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario y en el Centro de Fomento Agropecuario provincial, en el que consta informe de la TAG adscrita al Departamento antes indicado y por el Jefe del mismo, con la conformidad del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se solicita por la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía en Córdoba con fecha 12 de diciembre de 2022 con nº registro DIP/RT/E/2022/67887 la autorización de uso temporal y compartido de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y la finca “El Aguilarejo”para la realización de prácticas de Formación Profesional, manifestándose la necesidad de dicho uso ante la finalización de la vigencia del Convenio de fecha 11 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de mayo del año en curso, se aprobó por acuerdo plenario entre otros, la autorización de uso temporal y compartido, por un periodo de cuatro años, a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y la finca “El Aguilarejo” para su destino como centro en el que se habrán de impartir clases de formación profesional de las familias Agraria, de Seguridad y Medio Ambiente e Industrias Alimentarias.

Asimismo, en el mismo acuerdo se aprobó el texto del documento administrativo por el que se formaliza dicho uso temporal y compartido, de forma gratuita, cuyo texto consta en el expediente; así como facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo el anterior acuerdo.

TERCERO.- Con fecha 27 de octubre de 2023, con nº registro DIP/RT/E/2023/6467 se realiza una nueva solicitud por la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía en Córdoba en el que se solicita se disponga lo necesario para la extensión de la mencionada autorización a las dependencias al aire libre del Centro de Discapacitados de Alcolea en orden a la inclusión de dicho inmueble.

CUARTO.- Se significa que dentro de las actuaciones que se llevan a cabo por el Centro Agropecuario Provincial destacan, entre otras, la colaboración con la Junta de Andalucía para el desarrollo en la provincia de Córdoba de la Formación Profesional Agraria, facilitando a dicha Institución los espacios e instalaciones con las que la Corporación Provincial cuenta.

QUINTO.- La Diputación Provincial de Córdoba en virtud de compraventa otorgada ante el Notario D. Alberto Martín Gamero el día 25 de Agosto de 1.966, nº 3.251 de su protocolo, dispone de los siguientes terrenos:

- Al Centro Agropecuario Provincial se adscriben dos fincas desde la que presta servicio público: la finca “Las Barrancas de Rabanales” y “El Aguilarejo”.

El centro agropecuario tiene su base en la finca “Las Barrancas de Rabanales”, situada en el km. 396 de la antigua carretera N. IV de Madrid. Ocupa una superficie de 35 ha, 77 áreas y 11 centiáreas, con una conjunto de edificios administrativos, instalaciones agrícolas y ganaderas, así como la superficie de cultivo propia que permiten el desarrollo de la actividad del Centro en el ámbito agrario y de viverismo. En cuanto a la finca “El Aguilarejo”, está ubicada en el kilómetro 8, márgen izquierda de la carretera A-431 de Córdoba a Sevilla. Ocupa una superficie de 17 Ha, 68 áreas y 77 centiáreas, equivalente a 28 fanegas, con 90 centésimas, y dedicada a la investigación y experimentación de diversas líneas de Agricultura ecológica en regadío, dependientes del Centro Agropecuario Provincial, contando con una edificación de unos 100 metros cuadrados y delimitada por un cerco perimetral.

Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Córdoba, al tomo 1.265, folio nº 232, finca nº 16.227 e inscripción tercera, dado de alta en el Inventario Provincial de bienes, derechos y obligaciones bajo el número treinta, está calificado como bien de dominio público (*servicio público*), y su referencia catastral es 9477502UG4997N0001DU y 9477502UG4997N0000SY.

- El Centro de Discapacitados de Alcolea. Córdoba, ocupa una superficie edificada de 23.186,10 m2. Es una edificación de una sola planta adaptándose a la topografía del terreno, con estructura de hormigón armado y muros de fábrica de ladrillo, siendo las cubiertas de teja curva. Se compone de zona de diagnóstico y tratamiento, unidades residenciales, residencia Hermanas, servicios, vivienda Director, tres casas guarda, cuatro viviendas Monitores y control de entrada, no constando antecedentes de la declaración de obra nueva de las edificaciones antes citadas. Lo que sí consta es que en Escritura de Agrupación y Declaración de Obra nueva otorgada ante el Notario D. Luis Cárdenas Hernández, el 28 de Enero de 1.970 y con el nº 222 de su protocolo de instrumentos públicos de dicho año, se hace constar que sobre esta finca agrupada y que está destinada al Hospital Psiquiátrico Provincial, ha construido la Diputación acogiéndose a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada subvencionada y bajo la dirección de los Arquitectos D. Rafael de la Hoz Arderius y D. Gerardo Olivares James, tres viviendas para guardas de iguales características las tres, con una total superficie edificada cada una de 74,81 m2. y una superficie útil de 62,16 m2., sobre un solar de 144 m2. Está compuesto de una sola planta distribuida en hall, estar-comedor, tres dormitorios, aseo y cocina.

El solar resultante de la agrupación de las tres fincas antes citadas aparece inscrito en el Registro de la Propiedad nº 6 de Córdoba al tomo 1115, libro 119, folio 233, finca 11.328 e inscripción 1ª y la declaración de obra nueva antes citada de las tres viviendas para guardas, aparece inscrita en el mismo Registro de la Propiedad, tomo 1115, libro 119, folio 233, finca 11.328 e inscripción 2ª, dado de alta en el Inventario Provincial de bienes, derechos y obligaciones bajo el número 7, está calificado como bien de dominio público afecto al servicio público, y su referencia catastral son 14900A074000730000FZ, 14900A074000740000FU, 14900A074000750000FH, 14900A074001110000FB y 14900A074001110001GZ.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de R´gimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de aplicación de la LCSP las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, las cuales se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley, quedando relegada aquélla al campo de la supletoriedad (artículo 4 LCSP).

SEGUNDO.- En primer término se ha de tener en consideración lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:
Artículo 92. Autorizaciones.

"1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o

reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

a) El régimen de uso del bien o derecho.

b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.

c) La garantía a prestar, en su caso.

d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.

h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

j) Las causas de extinción.

8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad."

Teniendo en cuenta que tienen carácter de básicos solo los apartados 1, 2 y 4 del art. 92 y los apartados 1, 2, 3 y 4 del art. 93 transcritos en virtud de lo dispuesto en la Disposición final segunda sobre "Títulos competenciales".

Artículo 137.4. "Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble."

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 89 y 90 de la misma norma, al referirse a la ocupación de espacios en edificios administrativos, así como autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos, en concreto:

Artículo 89. Ocupación de espacios en edificios administrativos.

“La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Artículo 90. Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos.

“1. El ministro titular del departamento o el presidente o director del organismo que tuviese afectados o adscritos bienes del Patrimonio del Estado, podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por cuatro años, prorrogables por igual plazo.

2. Dichas autorizaciones se otorgarán por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando se trate de fundaciones estatales y organismos internacionales, sin sujeción a las limitaciones de plazo y destino expresados en el apartado anterior.

3. Igualmente, no se sujetarán a los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, las autorizaciones de uso por plazo inferior a 30 días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos. El órgano competente deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de esta ley. “

Destacar el artículo 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía sobre normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público, que establece que:

“En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro”.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta el art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, que regula los convenios de colaboración, y que establece:

“1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

3. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán especificar:

a) Las partes que suscriben el convenio.
b) El objeto y fines del convenio.
c) La competencia que ejerce cada administración.
d) Su financiación.
e) La definición de los mecanismos de asistencia técnica y de actuación conjunta prevista para hacer efectiva la cooperación.
f) Los derechos y obligaciones de las partes.
g) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que se pueda prorrogar si lo acuerdan las partes firmantes.
h) Los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.

4. Cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.
5. La celebración de convenios que así lo requiera podrá prever, junto con el traspaso de los servicios y medios materiales y económicos correspondientes, el del personal adscrito a los mismos, sin que ello comporte en ningún caso el ingreso en la función pública de una administración pública diferente a la propia de cada persona.
6. Una vez aprobados los convenios, se remitirá copia de los mismos a la consejería competente sobre régimen local."

Por último, destacar los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acerca de los convenios.

En particular, el art. 48. 3 dispone que: "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Y el art. 49 del mismo cuerpo legal menciona el contenido mínimo que ha de contener los mismos.

TERCERO.- En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo necesario, esta recaería en el Pleno de la Diputación como órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición de bienes, tal y como establece el art. 70.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

<u>Asimismo y dado que se adoptó mediante acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2023 autorizar el uso temporal y compartido de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y la finca "El Aguilarejo"para la realización de prácticas de Formación Profesional, ante la nueva solicitud presentada para ampliar las instalaciones e instrumentalizarlo a través de un nuevo Convenio de Colaboración, es por lo que se hace necesario nuevamente someter a aprobación al mismo órgano que lo acordó inicialmente.</u>

CUARTO.- La resolución autorizando el uso temporal y compartido habrá de ser anotada en el Inventario municipal de bienes y derechos, al suponer un gravamen o repercutir sobre la situación física y jurídica del bien municipal sobre el que recae (artículos 59 LBELA y 97 RBELA). En efecto, el artículo 59 LBELA determina que las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, de tal forma que todo acto administrativo de gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el uso temporal y compartido, y gratuito, a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial, finca "El Aguilarejo" y el Centro de Discapacitados de Alcolea para su destino como centro en el que se habrán de impartir clases de formación profesional.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración por el que se formaliza dicho uso temporal y compartido de las instalaciones descritas, cuyo texto consta en el expediente; así como facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo el anterior acuerdo."

19.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS) 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES. (GEX: 2023/44619).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 26 de octubre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, anualidad 2023, las siguientes actuaciones del Ayuntamiento de Encinas Reales, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Ejecución Directa:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
URBANIZACIÓN EN PLAZA DE VADOFRESNO	27.000,00	0,00	27.000,00	2023
URBANIZACIÓN EN PISTAS POLIDEPORTIVAS DE VADOFRESNO	21.000,00	0,00	21.000,00	2023

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se realizaron las transferencias anticipadas de las citadas actuaciones al ayuntamiento de Encinas Reales, remitiendo el ayuntamiento Cartas de Pago de los ingresos recibidos.

CUARTO.- El ayuntamiento de Encinas Reales, con fecha registro electrónico de 5 de octubre de 2023, nº 59717, solicita mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2023, la modificación del sistema de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023 , anualidad 2023, denominadas "URBANIZACIÓN EN PLAZA DE VADOFRESNO" y "URBANIZACIÓN EN PISTAS POLIDEPORTIVAS DE VADOFRESNO", siendo el sistema de ejecución el de contratación por la Entidad Local.

El ayuntamiento remite informe del Arquitecto y del Arquitecto Técnico del municipio, de fecha 4 de octubre de 2023, en el que ponen de manifiesto "*Que habida cuenta la falta de mano de obra cualificada, el plazo de ejecución de los trabajos, que los equipos y maquinaria del Ayuntamiento están ocupados en las obras del PFEA 2022, y que las obras tienen especial riesgo, ya que se tratan de trabajos especializados de demolición, instalaciones especiales, etc, es*

recomendable cambiar el sistema de contratación del proyecto al sistema de licitación a una empresa constructora que ejecute la obra completa en el menor tiempo posible, garantizando así la finalización de los trabajos en plazo y con las garantías de ejecución y seguridad requeridas".

Asimismo, remiten nuevas Memorias ajustadas al presupuesto de las actuaciones.

QUINTO.- Con fecha 10 de octubre de 2023, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite informes favorables a la modificación solicitada por el ayuntamiento de Encinas Reales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril**,** por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Encinas Reales, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Encinas Reales, en el sentido de modificar el sistema de ejecución de las actuaciones incluidas en el citado Plan Provincial, denominadas "URBANIZACIÓN EN PLAZA DE VADOFRESNO" y "URBANIZACIÓN EN PISTAS POLIDEPORTIVAS DE VADOFRESNO", por importes de 27.000,00 € y 21.000,00 €, respectivamente, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

Quedando las actuaciones del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
URBANIZACIÓN EN PLAZA DE VADOFRESNO	27.000,00	0,00	27.000,00	2023	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
URBANIZACIÓN EN PISTAS POLIDEPORTIVAS DE VADOFRESNO	21.000,00	0,00	21.000,00	2023	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Encinas Reales a ejecutar por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de las Memorias Técnicas/Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, en función de la disponibilidad presupuestaria, una vez aprobado el Plan Provincial para el ejercicio 2022 o una vez que entre en vigor el Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el articulo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Encinas Reales.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

20.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS DEL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS) 2020-2021 Y 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR. (GEX:2023/44452).- Dada cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 30 de octubre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 110 de 11 de junio de 2020 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

Asimismo, el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023.

SEGUNDO.- En dichos acuerdos de aprobación, se encontraban incluidas en el citado Plan Provincial, las siguientes actuaciones del Ayuntamiento de Guadalcázar:

DENOMINACIÓN	BIENIO	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
Carril-bici, colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio S. Vicente hasta núcleo principal	2020-2021	72.231,87	0,00	72.231,87	DIPUTACIÓN
2 fase Carril-bici, colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio S. Vicente hasta núcleo principal	2022-2023	70.452,61	0,00	70.452,61	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- En relación a la actuación incluida en el bienio 2020-2021, el Servicio Técnico de Ingeniería Civil elaboró un Estudio Técnico en el mes de Marzo del ejercicio 2021, este Estudio Técnico fue actualizado a Septiembre de 2022, entre otras cuestiones se proponían dos posibles escenarios presupuestarios, concluyendo que era necesario la gestión y resolución de cuestiones pendientes por parte del Ayuntamiento, principalmente:

- Obtención de la disponibilidad de los terrenos para la construcción de la infraestructura, conforme a la Separata de ocupación de terrenos afectados en la primera fase trasladada al ayuntamiento el 17 de marzo de 2021.
- Obtención de permisos de los propietarios de dos parcelas para la realización de la necesaria campaña geotécnica, cuya ubicación e identificación fue remitida al técnico municipal el 11 de mayo de 2021.
- Informar a los propietarios de las parcelas cuyos accesos van a verse afectados que, para su reposición durante las obras, es necesario que dispongan de la correspondiente autorización/permiso del Servicio de Carreteras, de forma que, antes del comienzo, puedan ir gestionándolo aquellos propietarios que estén interesados en su legalización.

CUARTO.- Con fecha 23 de febrero de 2023, n.º operación 22023004271, se realizó la transferencia de 70.452,61 € al ayuntamiento de Guadalcázar por la actuación anteriormente mencionada del bienio 2022-2023.

QUINTO.- Debido a las diversas incidencias que ha tenido la actuación incluida en el bienio 2020-2021, no pudiéndose obtener los terrenos necesarios para la elaboración del proyecto y posterior licitación y contratación, y tras varias reuniones que el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación mantuvo con el ayuntamiento de Guadalcázar, el pasado día 18 de septiembre el citado Servicio remite un correo electrónico a este Servicio de Planificación donde se indica que en la última reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2023, se llegó a acordar que:

- El ayuntamiento solicitará la modificación del Plan, en el cual se unifique el presupuesto de ambos planes (142.684,48 €) y realizar una aportación municipal de 120.000,00 €.
- Ampliación de plazo de la actuación hasta el 31 de diciembre de 2024.
- La redacción del proyecto, dirección de la obra, coordinación de SyS y contratación serán realizadas por la Diputación.

En relación a otras cuestiones pendientes:

- El Ayuntamiento indica que disponen de los permisos de los propietarios para la realización de las calicatas.
- Se comenzarán las acciones para la obtención de la disponibilidad de los terrenos y comunicación a los propietarios de la necesaria autorización de sus accesos por el Servicio de Carreteras.

SEXTO.- El ayuntamiento de Guadalcazar, con fecha registro electrónico de 6 de octubre de 2023, nº 60048, solicita mediante Resolución n.º 514/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021, 2022-2023, en el sentido de unificar las siguientes actuaciones:

a) Carril Bici, colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio San Vicente hasta Núcleo Principal, incluida en el citado plan Provincial, bienio 2020-2021, con un presupuesto de 72.231,87, siendo el sistema de ejecución el de contratación por la Diputación Provincial.

b) 2ª Fase Carril Bici colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio San Vicente hasta el Núcleo Principal, en el Núcleo secundario del Barrio San Vicente, incluida en el citado Plan Provincial 2022-2023, con un presupuesto de 70.452,61 €, siendo el sistema de ejecución el de contratación por la Entidad Local.

La denominación de la unificación de las actuaciones sería:

- Carril Bici colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio S. Vicente hasta el núcleo principal, con un presupuesto total de 262.684,48 €, y con el siguiente desglose de financiación:

- Aportación Diputación Provincial: 142.684,48 € (importe correspondiente a la suma de las subvenciones de la Diputación de las actuaciones incluidas en los bienios 2020-2021 y 2022-2023)
- Aportación Municipal: 120.000,00 €, adoptando el compromiso de realizar la citada aportación municipal.

SÉPTIMO.- El sistema de ejecución por el que se opta es el de licitación y contratación por la Diputación Provincial, asimismo se solicita la asistencia técnica para la redacción, dirección y coordinación de seguridad y salud del mencionado proyecto.

OCTAVO.- En la citada Resolución se ordena el reintegro correspondiente a la aportación de la Diputación de la actuación incluida en el ejercicio 2023, ascendente a 70.452,61 €, asimismo remiten mediante correo electrónico justificante de la transferencia realizada con fecha 27 de octubre de 2023.

NOVENO.- El ayuntamiento de Guadalcázar, con fecha registro electrónico de 13 de octubre de 2023, solicita a esta Diputación Provincial, la valoración y expropiación de los terrenos, en su caso, a fin de poder llevar a cabo la disponibilidad de los mismos.

Asimismo, remite Compromiso del Alcalde , a que, una vez elaborado el Proyecto Técnico por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial y conocidos los datos exactos relativos al número de terrenos y superficies a adquirir, así como lo costes necesarios para el correcto desarrollo de la actuación, a incluir en la aplicación presupuestaria destinada a ello del Presupuesto del Ayuntamiento y realizar las gestiones oportunas a fin de adquirir y tener la disponibilidad de los terrenos necesarios.

DÉCIMO.- Con fecha 9 de Octubre de 2023, el Servicio de Ingeniería Civil, emite informe favorable a la modificación solicitada por el ayuntamiento de Guadalcázar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Guadalcázar, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021 y 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Guadalcazar, en el sentido de unificar las actuaciones incluidas en los bienios 2020-2021 "Carril Bici, colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio San Vicente hasta Núcleo Principal con un presupuesto de 72.231,87" y bienio 2022-2023

“2ª Fase Carril Bici colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio San Vicente hasta el Núcleo Principal, en el Núcleo secundario del Barrio San Vicente, con un presupuesto de 70.452,61 €”.

La denominación de la unificación de las actuaciones sería “Carril Bici colindante con Ctra. CO-3304 desde Barrio S. Vicente hasta el núcleo principal, con un presupuesto total de 262.684,48 €, siendo el sistema de ejecución el de licitación y contratación por la Diputación Provincial y con el siguiente desglose de financiación:

- Aportación Diputación Provincial: 142.684,48 € (importe de las actuaciones incluidas en los bienios 2020-2021 y 2022-2023)
- Aportación Municipal: 120.000,00 €, adoptando el compromiso de realizar la citada aportación municipal.

Quedando la actuación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
Carril-Bici colindante con la carretera CO-3304 desde Barrio S. Vicente hasta el núcleo principal.	142.684,48	120.000,00	262.684,48	2023	DIPUTACIÓN

Segundo.- La valoración de los terrenos para la consecución de la disponibilidad de los mismos, conforme a la petición realizada por el ayuntamiento, se realizará por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el supuesto de tener que iniciar Expediente de Expropiación se realizará por el propio Ayuntamiento y los gastos que se originen con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento.

Asimismo la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se realizará por el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Guadalcázar.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación, ya que el ayuntamiento de Guadalcázar ha realizado la devolución de la transferencia anticipada por importe de 70.452,61 €, correspondiente a la anualidad 2023 y el importe de la actuación del ejercicio 2021, ascendente a 72.231,87 €, se encuentra incluida en la aplicación 310 1532 65007 del vigente Presupuesto.

21.- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS PARA LA "REPARACIÓN PARCIAL DEL CAMINO DEL TRAPICHE ENTRE LA VICTORIA Y EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)". (GEX: 2023/41218).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, con nota de conformidad del Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de La Carlota solicita a esta Diputación Provincial de Córdoba colaboración para la reparación de la “Vereda Trapiche”, pues es necesario realizar una actuación de mejora del pavimento del tramo de vía asfaltada que une los núcleos de población de El Rinconcillo (La Carlota) y La Victoria, pasando por el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros. Para ello, el Ayuntamiento de La Carlota ha realizado, con fecha 29 de septiembre de 2023, una transferencia a la Diputación de Córdoba por importe de 30.000,00 euros.

Segundo.- El Ayuntamiento de La Victoria solicita a esta Corporación Provincial colaboración para la reparación y mejora de la Vereda del Trapiche, pues es una importante vía secundaria de comunicación entre los tres municipios, así como de acceso a fincas rústicas. El Ayuntamiento tiene autorizado y dispuesto el gasto de 30.000,00 € para esta finalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 454,461,00 de su Presupuesto General para el ejercicio 2023.

Tercero.- El Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros solicita, en los mismos términos que los dos municipios anteriores, colaboración para la reparación de la “Vereda Trapiche”, que sirve de conexión entre El Rinconcillo (La Carlota) con el casco urbano de La Victoria. Este Ayuntamiento no realiza aportación económica para la ejecución de la actuación.

Cuarto.- El camino del Trapiche discurre por los términos municipales de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros. Tiene una longitud de 3.620 metros, con anchos medios que varían de 4,5 metros a 9 metros. Se inicia en la intersección con la carretera provincial CO-3306 “De N-IV a A-379 por El Rinconcillo”, en dirección noroeste hacia el municipio de La Victoria donde finaliza. La traza del camino discurre por los parajes de El Rinconcillo, Riaza, La Calleja; Obra Pía, El Estanco, Cañada de Gregorio, Los Lanchos y Aulagar. El camino es coincidente en algunos tramos con la vía pecuaria Vereda “Del Trapiche”, pero no está deslindada. Las coordenadas del camino son:

- T.M. de LA CARLOTA. (dos tramos):

Tramo 1º:	Inicio:	x: 333976.95	y: 4170505.60
	Final:	x: 334272.86	y: 4171014.40
Tramo 2º:	Inicio:	x: 334272.86	y: 4171014.40
	Final:	x: 334421.41	y: 4171614.96

- T.M. de LA VICTORIA. (dos tramos):

Tramo 1º:	Inicio:	x: 334425.00	y: 4171613.00
	Final:	x: 335371.00	y: 4171287.00
Tramo 2º:	Inicio:	x: 336086.00	y: 4171460.00
	Final:	x: 336388.00	y: 4171555.00

- T.M. de SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS. (tres tramos):

Tramo 1º:	Inicio:	x: 335935.62	y: 4171370.92
	Final:	x: 336086.33	y: 4171460.16
Tramo 2º:	Inicio:	x: 335908.71	y: 4171323.26
	Final:	x: 335935.62	y: 4171370.92
Tramo 3º:	Inicio:	x: 335908.71	y: 4171323.26
	Final:	x: 335371.01	y: 4171286.52

Quinto.- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Adjunto al Jefe del Servicio de Carreteras, D. Mateo Navajas González de Canales, de fecha 25 de octubre de 2023, en el que pone de manifiesto que el camino se encuentra compuesto por un firme que, en general, está al final de su vida útil con abundantes zonas cuarteadas, así como hay varios tramos donde el deterioro del firme se encuentra con hundimientos y blandones.

Asimismo, señala que la actuación a realizar para su reparación comprende lo indicado a continuación, siendo su presupuesto de 120.000,00 €:

- Suelo Estabilizado con cemento tipo S-EST3 en los siguientes tramos:
  - del p.k. 0+740 al 0+840
  - del p.k. 0+852 al 0+942
  - del p.k. 0+962 al 1+335

- Extendido de un Triple Tratamiento en los siguientes tramos:
  - del p.k. 0+077 al 1+665
  - del p.k. 2+111 al 3+478.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Segundo.- Con el presente Convenio Interdaministrativo, la Diputación Provincial de Córdoba presta asistencia económica y técnica a los Ayuntamientos de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros para la “Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota), que discurre entre los tres términos municipales y que asciende a un importe de 120.000,00 € a la vista del informe técnico que consta en el expediente. Se trata de una vía que une El Rinconcillo (La Carlota) con La Victoria, siendo muy transitada por vecinos de ambas localidades por motivos laborales, educación, etc. y que sirve de unión rápida entre La Victoria y el núcleo de La Carlota.

La Estipulación Segunda regula las obligaciones de cada una de las partes. De un lado, la Diputación de Córdoba se compromete, entre otras, a redactar el proyecto técnico de la obra, tramitar el expediente de contratación de las obras objeto del presente Convenio, financiar la actuación con un importe de 60.000,00 €.

El Ayuntamiento de La Carlota se compromete, entre otras, a obtener las autorizaciones administrativas y permisos que sean necesarios para la ejecución de las obras, poner a disposición de la entidad contratante los terrenos necesarios para la ejecución del contrato, financiar la reparación del camino con un importe de 30.000,00 €, recepcionar, junto con los otros dos municipios, las obras ejecutadas, a conservar en buen estado el tramo de camino que

discurra de forma georeferenciada en las coordenadas indicadas en el Convenio durante un plazo de tres años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio.

El Ayuntamiento de La Victoria se compromete, entre otras, a poner a disposición de la entidad contratante los terrenos necesarios para la ejecución del contrato, financiar la reparación del camino con un importe de 30.000,00 €, recepcionar, junto con los otros dos municipios, las obras ejecutadas, a conservar en buen estado el tramo de camino que discurra de forma georeferenciada en las coordenadas indicadas en el Convenio durante un plazo de tres años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio.

Finalmente, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros se compromete, entre otras, a poner a disposición de la entidad contratante los terrenos necesarios para la ejecución del contrato, recepcionar, junto con los otros dos municipios, las obras ejecutadas, a conservar en buen estado el tramo de camino que discurra de forma georeferenciada en las coordenadas indicadas en el Convenio durante un plazo de tres años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio.

Tercero.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su artículo 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
b. La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBRL).

Asimismo, en virtud del art.30.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cooperará en la construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal.

Finalmente, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial a los municipios, concretando el artículo 12 que la provincia prestará asistencia técnica al municipio, entre otros, en la elaboración de proyectos en cualquier materia de competencia municipal y asesoramiento jurídico, técnico y económico.

Cuarto.- Esta competencia municipal aparece regulada en el artículo 25.2 de la LRBRL que establece “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la

legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía define los caminos en sentido negativo al establecer en su artículo 8.2, que no tendrán la consideración de carreteras los caminos agrícolas y los caminos forestales, los caminos de servicio, y todas aquellas otras vías que, aun destinadas al tránsito rodado, no están incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92, que son Competencias propias de los municipios "1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en "9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación."

Quinto.- El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.

En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que "*1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios*".

Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de

cooperación con los municipios el asesoramiento jurídico, económico y técnico; las ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos, así como la suscripción de convenios administrativos.

Sexto.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Estipulación Cuarta, tendrá una vigencia de dos años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Séptimo.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: "*Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público,* INAP, Estudios y Comentarios), "…*De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio…".*

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Octavo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, los Ayuntamiento de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros están legitimados en virtud de los ya mencionados artículos 25.2.d) de la LRBRL, 74.1 del TRRL, 8.2 de la Ley 8/2001, 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 9.9 de la LAULA.

Noveno.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Alcalde-Presidente cada uno de los Ayuntamientos que intervienen en este Convenio están capacitados para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Décimo.- La Diputación de Córdoba se compromete a licitar, adjudicar y ejecutar las obras de "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)" por importe máximo de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), IVA incluido, que se financiará por la Diputación Provincial por un importe de 60.000,00 € con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2024, por el Ayuntamiento de La Carlota por un importe de 30.000,00 €, que ya transferido a la Diputación de Córdoba con fecha 29 de septiembre de 2023 (carta de pago con número de operación 12023008008) y por el Ayuntamiento de La Victoria por un importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 454,461,00 de su Presupuesto General para el ejercicio 2023, con el siguiente desglose:

"REPARACIÓN PARCIAL DEL CAMINO DEL TRAPICHE ENTRE LA VICTORIA Y EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)"			
	2023	**2024**	**TOTAL ACTUACIÓN**
Diputación de Córdoba	0,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €
Ayuntamiento de La Carlota	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €
Ayuntamiento de La Victoria	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €
TOTALES	60.000,00 €	60.000,00 €	120.000,00 €

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 17ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo primero.- Atendiendo al apartado anterior, el Convenio objeto de este informe conlleva un gasto de carácter plurianual, regulado en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, de conformidad con el artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Para que pueda realizarse este tipo de gastos, es necesario el cumplimiento de determinados requisitos, regulado en el artículo 79.2 del citado texto legal que, en desarrollo del artículo 155.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, éste último derogado por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, subordina la autorización y el compromisos de gastos plurianual al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Como ya se ha indicado anteriormente, se propone que se impute el gasto de 60.000,00 € al ejercicio 2023, financiado con las transferencias de La Carlota y La Victoria, y la cantidad de 60.000,00 € al Presupuesto de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024.

A la vista de estos importes, debemos traer a colación el artículo 174 apartado 3 del TRLHL, dedicado a regular los compromisos de gasto de carácter plurianual, que establece que "*3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento*". Añadiendo su apartado 5 que "*5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo*".

Por su parte, el artículo 82 del RD 500/1990 dispone que "*1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiera el compromiso en firme los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; En el segundo ejercicio, el 60 por 100; En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100*". Asimismo, el artículo 84 del Real Decreto 500/1990 dispone que "*1. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82. 2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites*".

En este mismo sentido, se pronuncia la Base 21 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2023.

Atendiendo a lo anterior, podemos apreciar que el gasto que se imputa en el ejercicio 2023 es igual al que se consigna en el ejercicio 2024, por lo que sobrepasa los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL y artículo 82.1 del RD 500/1990.

No obstante, de conformidad con el artículo 174.5 del TRLHL y artículo 84 del RD 500/1990, excepcionalmente el Pleno de la Corporación podrá ampliar el porcentaje del 70 % para el ejercicio 2024, pudiendo fijar directamente el importe de estos nuevos límites.

Con este Acuerdo se pretende ajustar la disponibilidad presupuestaria de esta Diputación Provincial a los importes previstos en el Convenio.

Por tanto, el importe que debe aprobarse para el ejercicio 2024 es de 60.000,00 € con cargo a la aplicación que corresponda del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024, fijando directamente el importe del nuevo límite, de conformidad con el artículo 84.2 del RD 500/1990.

Finalmente, el órgano competente para fijar directamente el importe del ejercicio 2024 es el Pleno de esta Diputación, en virtud de los artículos 174.5 del TRLHL y 84 del RD 500/1990.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

Con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa se ha incorporado al expediente un informe complementario al objeto de adecuar los acuerdos propuestos inicialmente a las observaciones advertidas por el Servicio de Intervención y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del "Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de La Carlota, el Ayuntamiento de La Victoria y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros para la "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)", cuyo presupuesto asciende a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), IVA incluido, que se financiará por la Diputación Provincial por un importe de 60.000,00 € con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2024, por el Ayuntamiento de La Carlota por un importe de 30.000,00 €, que ya transferido a la Diputación de Córdoba con fecha 29 de septiembre de 2023 (carta de pago con número de operación 12023008008), y por el Ayuntamiento de La Victoria por un importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 454,461,00 de su Presupuesto General para el ejercicio 2023, con el desglose que a continuación se indica. Se adjunta el texto del Convenio a este informe-propuesta.

"REPARACIÓN PARCIAL DEL CAMINO DEL TRAPICHE ENTRE LA VICTORIA Y EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)"			
	2023	**2024**	**TOTAL ACTUACIÓN**
Diputación de Córdoba	0,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €
Ayuntamiento de La Carlota	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €
Ayuntamiento de La Victoria	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €
TOTALES	60.000,00 €	60.000,00 €	120.000,00 €

Segundo.- Consignar el importe de 60.000,00 € (sesenta mil euros) en el Presupuesto General de la Diputación Provincial en el ejercicio 2024, para el "Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de La Carlota, el Ayuntamiento de La Victoria y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros para la "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)".

Tercero. - Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Quinto. - Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Carlota, al Ayuntamiento de La Victoria y al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Sexto.- Trasladar el presente Acuerdo al Servicio de Carreteras, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA E ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS PARA LA "REPARACIÓN PARCIAL DEL CAMINO DEL TRAPICHE ENTRE LA VICTORIA Y EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)"

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De otra, D. Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, D. José Abad Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Victoria, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas Entidades, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio y, a sus efectos,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal; y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, la asistencia a los Municipios, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia. Asimismo, en virtud del art.30.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cooperará en la construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal. Finalmente, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial a los municipios, concretando el artículo 12 que la provincia prestará asistencia técnica al municipio, entre otros, en la elaboración de proyectos en cualquier materia de competencia municipal y asesoramiento jurídico, técnico y económico.

II. Los Ayuntamientos de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros, de conformidad con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 92.2 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ostentan competencias propias en la conservación de vías públicas urbanas y rurales.

III. El Ayuntamiento de La Carlota solicita a esta Diputación Provincial de Córdoba colaboración para la reparación de la "Vereda Trapiche", pues es necesario realizar una actuación de mejora del pavimento del tramo de vía asfaltada que une los núcleos de población de El Rinconcillo (La Carlota) y La Victoria, pasando por el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros. Para ello, el Ayuntamiento de La Carlota ha realizado, con fecha 29 de septiembre de 2023, una transferencia a la Diputación de Córdoba por importe de 30.000,00 euros.

IV. El Ayuntamiento de La Victoria solicita a esta Corporación Provincial colaboración para la reparación y mejora de la Vereda del Trapiche, pues es una importante vía secundaria de comunicación entre los tres municipios, así como de acceso a fincas rústicas. El Ayuntamiento tiene autorizado y dispuesto el gasto de 30.000,00 € para esta finalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 454,461,00 de su Presupuesto General para el ejercicio 2023.

V. El Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros solicita, en los mismos términos que los dos municipios anteriores, colaboración para la reparación de la "Vereda Trapiche", que sirve de conexión entre El Rinconcillo (La Carlota) con el casco urbano de La Victoria. Este Ayuntamiento no realiza aportación económica para la ejecución de la actuación.

VI. El camino del Trapiche discurre por los términos municipales de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros. Tiene una longitud de 3.620 metros, con anchos medios que varían de 4,5 metros a 9 metros. Se inicia en

la intersección con la carretera provincial CO-3306 "De N-IV a A-379 por El Rinconcillo", en dirección noroeste hacia el municipio de La Victoria donde finaliza. La traza del camino discurre por los parajes de El Rinconcillo, Riaza, La Calleja; Obra Pía, El Estanco, Cañada de Gregorio, Los Lanchos y Aulagar. El camino es coincidente en algunos tramos con la vía pecuaria Vereda "Del Trapiche", pero no está deslindada. Las coordenadas del camino son:

- *T.M. de LA CARLOTA. (dos tramos):*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 333976.95*	*y: 4170505.60*
	Final:	*x: 334272.86*	*y: 4171014.40*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 334272.86*	*y: 4171014.40*
	Final:	*x: 334421.41*	*y: 4171614.96*

- *T.M. de LA VICTORIA. (dos tramos):*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 334425.00*	*y: 4171613.00*
	Final:	*x: 335371.00*	*y: 4171287.00*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 336086.00*	*y: 4171460.00*
	Final:	*x: 336388.00*	*y: 4171555.00*

- *T.M. de SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS. (tres tramos):*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 335935.62*	*y: 4171370.92*
	Final:	*x: 336086.33*	*y: 4171460.16*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 335908.71*	*y: 4171323.26*
	Final:	*x: 335935.62*	*y: 4171370.92*
Tramo 3º:	*Inicio:*	*x: 335908.71*	*y: 4171323.26*
	Final:	*x: 335371.01*	*y: 4171286.52*

VII. En cuanto a la titularidad y disponibilidad de los terrenos del camino, son públicos, en concreto hay tramos propiedad del Ayuntamiento de La Carlota, La Victoria y de San Sebastián de los Ballesteros, coincidiendo en algunos tramos con la vía pecuaria "Vereda del Trapiche", que sería titularidad de la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento de La Carlota certifica la titularidad de la "Vereda del Trapiche y Caminos", con una longitud de 600 metros cuadrados y varios tramos, siendo su inicio cerca de la zona urbana de "El Rinconcillo" y finalizando en el "Camino de La Paz" a Santaella.

El Ayuntamiento de La Victoria certifica la titularidad de dos caminos, a la vista de la solicitud de mejora y asfaltado de la vía de comunicación que une los núcleos urbanos de La Victoria y El Rinconcillo (La Carlota), haciendo constar los caminos que están relacionados. De un lado, el "Camino del Rinconcillo" tiene una longitud de 1045 metros y, de otro lado, el "Camino de La Poza" tiene una longitud de 317 metros.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros certifica la titularidad del "Camino 18. Camino de La Carlota (II)" en el Paraje "Cañada de Gregorio", el cual se divide en tres tramos, con una longitud de 790 metros cuadrados.

Por su parte, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía expide Autorización al Ayuntamiento de La Carlota para la actuación de mejora del firme del camino "Vereda del Trapiche", coincidente con la vía pecuaria del mismo nombre, siempre que se cumplan las condiciones generales y particulares establecidas en la Resolución que expide. Esta autorización señala en la "Justificación" que "El camino sobre el que se pretende actuar coincide la vía pecuaria "Vereda de Trapiche" (Cód. 14017002) y en tramos con la vía pecuaria del mismo nombre pero en el término municipal de La Victoria con código 14065001 [.../…]".

VIII. El viario del camino se encuentra compuesto por un firme que, en general, está al final de su vida útil con abundantes zonas cuarteadas, así como hay varios tramos donde el deterioro del firme se encuentra con hundimientos y blandones.

IX. Es intención de esta Diputación Provincial atender la petición de los municipios de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros y, por tanto, a la necesidad de reparación del camino que redundará en la promoción y desarrollo de la zona, pues es una vía que une El Rinconcillo (La Carlota) con La Victoria, siendo muy transitada por vecinos de ambas localidades por motivos laborales, educación, etc. y que sirve de unión rápida entre La Victoria y el núcleo de La Carlota.

X. Que el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación,

las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

XI.- De acuerdo con lo anterior, se deduce que la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de La Carlota, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros tienen competencia para intervenir conjuntamente en la vía objeto de las actuaciones, siendo la suscripción de un convenio interadministrativo la forma de cooperación más adecuada para ello.

XII. Por todo ello, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento, y de conformidad con el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, que preceptúa que las relaciones de cooperación y colaboración entre distintas administraciones públicas se puede llevar a cabo a través de Convenios, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio articular la colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota, el Ilmo. Ayuntamiento de La Victoria y el Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros para la "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)" situado entre los tres términos municipales.

La actuación a realizar comprende:

- *Suelo Estabilizado con cemento tipo S-EST3 en los siguientes tramos:*
  - *del p.k. 0+740 al 0+840*
  - *del p.k. 0+852 al 0+942*
  - *del p.k. 0+962 al 1+335*

- *Extendido de un Triple Tratamiento en los siguientes tramos:*
  - *del p.k. 0+077 al 1+665*
  - *del p.k. 2+111 al 3+478.*

SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

El presupuesto previsto para esta actuación asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) (IVA incluido), que se financiará por la Diputación Provincial por un importe de 60.000,00 € con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba de 2024, por el Ayuntamiento de La Carlota por un importe de 30.000,00 €, que ya ha realizado la aportación económica a la Diputación de Córdoba (carta de pago con número de operación 12023008008) y por el Ayuntamiento de La Victoria por un importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 454,461,00 de su Presupuesto General para el ejercicio 2023, con el siguiente desglose:

"REPARACIÓN PARCIAL DEL CAMINO DEL TRAPICHE ENTRE LA VICTORIA Y EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)"			
	2023	***2024***	***TOTAL ACTUACIÓN***
Diputación de Córdoba	*0,00 €*	*60.000,00 €*	*60.000,00 €*
Ayuntamiento de La Carlota	*30.000,00 €*	*0,00 €*	*30.000,00 €*
Ayuntamiento de La Victoria	*30.000,00 €*	*0,00 €*	*30.000,00 €*
TOTALES	*60.000,00 €*	*60.000,00 €*	*120.000,00 €*

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En base al presente Convenio, la Diputación de Córdoba, el Ayuntamiento de La Carlota, el Ayuntamiento de La Victoria y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros se comprometen a llevar a cabo la colaboración objeto del mismo en los siguientes términos:

— *<u>Diputación de Córdoba:</u>*

La Diputación Provincial de Córdoba se obliga en el presente Convenio:

1. *Redactar el proyecto técnico de la obra "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)", así como la dirección de obra de la misma.*
2. *Tramitar el expediente de contratación de la obra objeto del presente Convenio.*

3. *Solicitar al Ayuntamiento de La Carlota, al Ayuntamiento de La Victoria y al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros la previa y expresa conformidad del proyecto inicial y de las modificaciones, en su caso.*
4. *Una vez adjudicado el contrato de obras, comunicar al Ayuntamiento de La Carlota, al Ayuntamiento de La Victoria y al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros el Acuerdo de adjudicación.*
5. *Financiar la "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)" con un importe de 60.000,00 €, con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2024. Al respecto, deberá incluir en sus presupuestos la correspondiente dotación en la aplicación presupuestaria que corresponda.*

— *Ayuntamiento de La Carlota:*

El Ayuntamiento de La Carlota se obliga en el presente Convenio:

1. *Obtener cuantas autorizaciones administrativas y permisos sean necesarios para la ejecución de la obra.*
2. *Poner a disposición de la entidad contratante los terrenos que sean necesarios para la ejecución del contrato y resolver las incidencias y/o afecciones que puedan plantearse en la zona afectada por las obras, que impidan que la ejecución del contrato de obras se lleve a buen término. Esta obligación se delimita de forma georeferenciada en los dos tramos indicados en el Exponendo VI:*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 333976.95*	*y: 4170505.60*
	Final:	*x: 334272.86*	*y: 4171014.40*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 334272.86*	*y: 4171014.40*
	Final:	*x: 334421.41*	*y: 4171614.96*

3. *Dar su expresa conformidad previa a la aprobación por la Diputación de Córdoba de los proyectos de obra y a las modificaciones de los mismos, en caso de ser necesario.*
4. *Financiar la "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)" con un importe de 30.000,00 €, ya transferido a la Diputación de Córdoba (carta de pago con número de operación 12023008008).*
5. *Colaborar con la Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de La Victoria y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros en el desarrollo de sus respectivas obligaciones.*
6. *Proceder a la recepción junto con el resto de entidades que suscriben el presente.*
7. *Mantener y conservar en buen estado el camino que discurra de forma georeferenciada en los tramos que se indican a continuación, durante un plazo de tres años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio:*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 333976.95*	*y: 4170505.60*
	Final:	*x: 334272.86*	*y: 4171014.40*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 334272.86*	*y: 4171014.40*
	Final:	*x: 334421.41*	*y: 4171614.96*

— *Ayuntamiento de La Victoria:*

El Ayuntamiento de La Victoria se obliga en el presente Convenio:

1. *Poner a disposición de la entidad contratante los terrenos que sean necesarios para la ejecución del contrato y resolver las incidencias y/o afecciones que puedan plantearse en la zona afectada por las obras, que impidan que la ejecución del contrato de obras se lleve a buen término. Esta obligación se delimita de forma georeferenciada en los dos tramos indicados en el Exponendo VI:*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 334425.00*	*y: 4171613.00*
	Final:	*x: 335371.00*	*y: 4171287.00*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 336086.00*	*y: 4171460.00*
	Final:	*x: 336388.00*	*y: 4171555.00*

2. *Dar su expresa conformidad previa a la aprobación por la Diputación de Córdoba de los proyectos de obra y a las modificaciones de los mismos, en caso de ser necesario.*
3. *Financiar la "Reparación Parcial del Camino del Trapiche entre La Victoria y el Rinconcillo (La Carlota)" con un importe de 30.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 454,461,00 de su Presupuesto General para el ejercicio 2023.*
4. *Deberá transferir a la Diputación Provincial el importe de 30.000,00 €, correspondiente a su porcentaje de financiación, con carácter previo a la licitación del contrato.*
5. *Colaborar con la Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de La Carlota y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros en el desarrollo de sus respectivas obligaciones.*
6. *Proceder a la recepción junto con el resto de entidades que suscriben el presente.*

7. *Mantener y conservar en buen estado el camino que discurra de forma georeferenciada en los tramos que se indican a continuación, durante un plazo de tres años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio:*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 334425.00*	*y: 4171613.00*
	Final:	*x: 335371.00*	*y: 4171287.00*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 336086.00*	*y: 4171460.00*
	Final:	*x: 336388.00*	*y: 4171555.00*

— *Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:*

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros se obliga en el presente Convenio:

1. *Poner a disposición de la entidad contratante los terrenos que sean necesarios para la ejecución del contrato y resolver las incidencias y/o afecciones que puedan plantearse en la zona afectada por las obras, que impidan que la ejecución del contrato de obras se lleve a buen término. Esta obligación se delimita de forma georeferenciada en los tres tramos indicados en el Exponendo VI:*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 335935.62*	*y: 4171370.92*
	Final:	*x: 336086.33*	*y: 4171460.16*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 335908.71*	*y: 4171323.26*
	Final:	*x: 335935.62*	*y: 4171370.92*
Tramo 3º:	*Inicio:*	*x: 335908.71*	*y: 4171323.26*
	Final:	*x: 335371.01*	*y: 4171286.52*

2. *Dar su expresa conformidad previa a la aprobación por la Diputación de Córdoba de los proyectos de obra y a las modificaciones de los mismos, en caso de ser necesario.*
3. *Colaborar con la Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de La Carlota y el Ayuntamiento de La Victoria en el desarrollo de sus respectivas obligaciones.*
4. *Proceder a la recepción junto con el resto de entidades que suscriben el presente.*
5. *Mantener y conservar en buen estado el camino que discurra de forma georeferenciada en los tramos que se indican a continuación, durante un plazo de tres años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio:*

Tramo 1º:	*Inicio:*	*x: 335935.62*	*y: 4171370.92*
	Final:	*x: 336086.33*	*y: 4171460.16*
Tramo 2º:	*Inicio:*	*x: 335908.71*	*y: 4171323.26*
	Final:	*x: 335935.62*	*y: 4171370.92*
Tramo 3º:	*Inicio:*	*x: 335908.71*	*y: 4171323.26*
	Final:	*x: 335371.01*	*y: 4171286.52*

CUARTA.- DURACIÓN.

El presente Convenio tiene vigencia de dos años a contar desde la fecha de su firma. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar por unanimidad su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por un representante de la Diputación Provincial de Córdoba, un representante del Ayuntamiento de La Carlota, un representante del Ayuntamiento de La Victoria y un representante del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros. La presidencia la ostenta el representante de la Diputación Provincial de Córdoba. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente.

Las funciones de esta Comisión serán:

- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.*
- *Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.*
- *Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.*

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia mediante la formalización de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN

El Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones derivadas de su interpretación y cumplimiento serán, en última instancia, conocidas y resueltas por los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Salvador Fuentes Lopera

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
D. Antonio Granados Miranda

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
D. José Abad Pino

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
D. Francisco Javier Maestre Ansio

EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Jesús Cobos Climent

22.- CONTRATO-PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) 2023. (GEX: 2023/47842).- También se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 3 de noviembre en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio en la que indica que se inicien los trámites pertinentes para atender el compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, referente al derecho del ayuntamiento al 10% de la facturación del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.
La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios

públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

Tercero.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en el ciclo integral de agua.

La recogida y tratamiento de residuos, así como el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

"*a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población".*

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas."

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que "*Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción […/...]; b) El abastecimiento de agua en baja […/...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales […/...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas […/...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada […/...]*". Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que "*Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley*".

Por tanto, esta Diputación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Cuarto.- La gestión directa del ciclo integral del agua.

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que "*2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios*

esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general".

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: "2. *Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, [.../...] de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios*".

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por tanto, el abastecimiento y depuración de aguas es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Quinto.- Objeto del contrato-programa.

El contrato-programa señala los objetivos de la Diputación de Córdoba para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo el abastecimiento en alta, el abastecimiento domiciliario, el saneamiento domiciliario y la depuración y vertido de aguas residuales, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

El objetivo específico de este contrato-programa es regular la aportación económica, para el ejercicio 2023, a la que se obliga la Diputación Provincial con EMPROACSA, para cumplir con la obligación prevista en la Cláusula 13ª del Convenio tipo que suscribe la Diputación con los ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua (referente a que el ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él).

El contrato-programa es un documento más en el que se pone de manifiesto que esta Diputación Provincial, con la constitución de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de 21 de diciembre de 1985 y dentro de su potestad de autoorganización, ha acordado prestar el servicio público básico del ciclo integral del agua, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la provincia, mediante gestión directa (artículo 85.2.A de la LRBRL), al optar por la creación de la Sociedad Mercantil cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de este servicio.

Así pues, con esta aportación económica a EMPROACSA se compensa, en parte, la atribución de competencias para la gestión de un servicio público básico, que conlleva el desarrollo de un conjunto de actividades y de actuaciones que son necesarios para prestarlo.

Al respecto, debemos indicar que la transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

"*Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva*".

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la "*cesión de competencias*" entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión "*ha de ser plena*" en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

– La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
– La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
– La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
– La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias "impuesta" o una transferencia "voluntaria" sea irreversible;
– Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes –como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

También, debemos traer a colación la Resolución 113/2018 de 20 de junio de 2018, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

> "*A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio*.
>
> *Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../…].*
>
> *De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen −básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros− aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa*".

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

Por su parte, Marc Vilalta, especialista en las materias relativas a la conexión entre relaciones interadministrativas y contratación pública, señala en su documento "*De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas*" publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56, que

> "*En este caso, el punto de partida debemos situarlo en una consideración básica, pero a menudo olvidada: la normativa en materia de contratos del sector público se ocupa solamente de regular el régimen jurídico de los contratos públicos –es decir, de los contratos onerosos celebrados por escrito por una entidad del sector público con una persona jurídica diferenciada (ex art. 2.1 LCSP) y que tienen por objeto la realización de una obra, la prestación de un servicio o un suministro–. De esta manera, quedan*

automáticamente fuera de su ámbito de aplicación aquellos otros supuestos en que, por faltar alguno de estos requisitos, no pueden calificarse como tales.

Desde esta perspectiva, uno de los supuestos que, en nuestra opinión, escaparían al concepto de contrato público podrían ser los procesos de descentralización funcional, en los que, como veremos seguidamente, se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa. En efecto, cuando una determinada Administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada función a otra entidad instrumental, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas –es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)–, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

[.../...]

Como puede comprobarse, este precepto vendría a recoger un supuesto aparentemente distinto de los encargos a medios propios personificados que hemos analizado anteriormente. Y es que, a diferencia de aquellos, se parte de la inexistencia de un contrato público, en el sentido de las directivas europeas sobre contratación, en los supuestos en que un poder adjudicador se limita a atribuir genéricamente y de forma unilateral determinadas competencias o tareas administrativas a otra entidad pública. Como avanzábamos, en estos supuestos no existe –no formal ni materialmente– un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, no habría ninguna selección de una oferta –y, por tanto, de un adjudicatario–, sino solamente la asignación directa y unilateral de una determinada tarea a una entidad pública concreta."

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones "in house".

Dicho lo anterior, también debemos traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2023 (rec. 1006/2021), en lo que se refiere al criterio que mantiene esa Sección sobre el concepto de subvención vinculada al precio, conforme a la jurisprudencia comunitaria, en relación a transferencias presupuestarias a empresas públicas, que, además, han sido confirmados por el Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de enero de 2023 (casación 8219/2020):

"*En efecto, sobre la cuestión suscitada ya se ha pronunciado esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencias precedentes, como las de 23 de junio (recurso 527/2020) y de 20 de octubre (recurso 400/2020) de 2021, de 16 de marzo (recurso 679/2020) y de 4 de mayo -4- (recursos 940/2020, 986/2020, 1155/2020 y 1156/2020) de 2022, respecto de empresas de radiotelevisión; de 22 de septiembre de 2021 (recurso 657/2020), en relación con una sociedad mercantil autonómica que realizaba cometidos públicos en materia educativa; de 6 de octubre de 2021 (recurso 604/2020), respecto de una empresa de servicios municipales encargada de la recogida de residuos urbanos, la limpieza viaria, el alcantarillado y depuración de aguas residuales, diversas prestaciones sociales y la gestión del medio ambiente y cuidados de parques y jardines y de los elementos urbanos de la ciudad: aceras, faroles, etc.; o la de 22 de septiembre de 2021 (recurso 599/2020) en relación con otra empresa municipal de limpieza . A las que cabe añadir la de 19 de octubre de 2022 (recurso 1046/2020), que relaciona las*

anteriores y trata sobre una empresa municipal participada íntegramente por un Ayuntamiento que se dedica a la recogida de basuras, limpieza viaria, suministro de agua potable y alcantarillado; la de 25 de enero de 2023 (recurso 817/2021), respecto de una empresa municipal que presta en régimen de gestión directa el servicio de depuración de agua y limpieza de calles y playas; o las más recientes de 22 de febrero de 2023 (recurso 578/2021), relativa a una sociedad de economía mixta dedicada al servicio de transporte público de un tranvía en régimen de concesión administrativa; de 19 de abril de 2023 (recurso 888/2021), esta última consecuencia de la impugnación de una empresa privada adjudicataria de un contrato que comprende, entre otras prestaciones, la explotación de transporte; de 4 de mayo de 2023 (recurso 525/2021), en un proceso seguido a instancia de una mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento y cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de viajeros en el término municipal; así como las de 31 de mayo (recurso 966/2021) y 14 de junio -2- (recursos 1046/2021 y 1048/2021) de 2023, relativas a empresas privadas concesionarias de la explotación de autopistas.

En estas sentencias se considera que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas que prestan de servicios públicos en régimen de gestión directa no son contraprestación del artículo 78 de la Ley del IVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, sino dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación y que, por tanto, no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA , por cuanto:

- La jurisprudencia sostiene que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas no pueden considerarse como contraprestación del artículo 78 LIVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, cuando se trata de transferencias y aportaciones que se destinan a la financiación de la sociedad, siendo la única finalidad perseguida dotar a esta última de los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas (sentencias de 25 y de 27 de octubre -casación para la unificación de doctrina 77/06, FJ 4 y 68/06, FJ 4º, respectivamente- y de 15 de diciembre -casación para la unificación de doctrina 51/2007- de 2010).

Es claro, según mantiene el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de octubre de 2020 -casación 1974/2018-, que, como se indica en la sentencia de 17 de febrero de 2016 -casación 3655/2014, FJ 4º-, la normativa reguladora de la base imponible del IVA deja fuera las llamadas por el Tribunal Constitucional "subvenciones- dotación" (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 6º (EDJ 1992/1050)), que son meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación - sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2009, de 22, de 25 y de 27 de octubre de 2010-. La dotación presupuestaria destinada a cubrir el déficit de explotación es una técnica presupuestaria de asignación de recursos a las entidades que componen la Administración institucional y no suponen "contraprestación" alguna de las operaciones que realiza la sociedad, ni siquiera en un sentido global o amplio (sentencia del Alto Tribunal de 18 de mayo de 2020 -casación 6601/2017-).

Esta última sentencia citada, de 15 de octubre de 2020, tiene en cuenta la invocación por el representante de la Administración de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de marzo de 2014 (Le Rayon d'Or, C- 151/13, EU:C:2014:185) y de 29 de octubre de 2015 (Saudaçor, C-174/14, EU:C:2015:430) en el sentido de que el concepto de "subvención vinculada al precio" es una "noción autónoma del Derecho de la Unión" , no un concepto elaborado a partir del Derecho interno de los Estados miembros (en este sentido, entre otras, sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2017, Rodríguez de Andrade, C-514/16, EU:C:2017:908; y de 30 de mayo de 2018, Azoulay y otros/Parlamento, C- 390/17, EU:C:2018:347).

- Precisamente, las transferencias de financiación, de explotación o de capital - identificadas a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y que se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por las Haciendas territoriales-, financian la gestión de los servicios públicos de los que son competentes en gestión directa, ya se realice por el propio ente o por entidades creadas a tal fin, y no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA .

Es así que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (EDL 2003/120317), General de Subvenciones excluye del concepto de subvención regulado en la ley "las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas , para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública" .

- Es indiferente la denominación que se dé a tales entregas de fondos públicos: "transferencia" , "compensación" , "aportación" , "dotación" , "subvención" , ya que lo esencial es que proceden del presupuesto del ente público para financiar servicios públicos.

- Añadiéndose que, a la misma conclusión, se llega también del análisis de la última jurisprudencia comunitaria.

En este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de marzo de 2020 (San Domenico Vetraria, C-94/19, EU:C:2020:193), y de 18 de enero de 2017 (SAWP, C-37/16, EU:C:2017:22), acogen la determinación de prestación de servicios "a título oneroso" según se recogió en la sentencia de 22 de junio de 2016 (Èesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470), en la que se dijo que, "conforme a reiterada jurisprudencia, en el marco del sistema del IVA , las operaciones sujetas a gravamen implican la existencia de un negocio jurídico entre las partes en el cual se haya pactado un precio o un contravalor. De este modo, cuando la actividad de quien efectúa una prestación consiste exclusivamente en realizar prestaciones sin contrapartida directa, no existe base imponible y, por tanto, dichas prestaciones no están sujetas al IVA " (sentencia de 22 de junio de 2016, Èesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470 apartado 20, y jurisprudencia citada).

De ello se deduce que una prestación de servicios solo se realiza "a título oneroso" a efectos de la norma comunitaria aplicable y, por tanto, solo está sujeta a gravamen, si entre quien efectúa la prestación y su destinatario existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario. Así ocurre cuando existe un vínculo directo entre el servicio prestado y el contravalor recibido (en este sentido, sentencias de 22 de junio de 2016, Èesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470, apartados 21 y 22 y jurisprudencia citada; de 22 de noviembre de 2018, MEO -Serviços de Comunicações e Multimédia, C-295/17, EU:C:2018:942, apartado 39; y de 3 de julio de 2019, UniCredit Leasing, C-242/18, EU:C:2019:558, apartado 69).

[.../…]".

Por tanto, teniendo en cuenta que este Contrato-Programa no tiene naturaleza jurídica de contrato administrativo sujeto a la legislación contractual, tampoco reúne los requisitos para

calificarlo de subvención y no supone una “contraprestación” del servicio prestado por la sociedad, puede considerarse como una transferencia de financiación, de explotación o de capital para financiar la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del que es competente en gestión directa. Por ello, procede que se abone la transferencia prevista en la Cláusula 5.2 del contrato-programa, siempre que la Sociedad haya presentado un informe de reconocimiento contable del importe del gasto correspondiente al cumplimiento de la Cláusula 13 de los convenios para la prestación del Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (Cláusula 6 del contrato-programa).

Sexto.- Naturaleza jurídica del contrato-programa.

La naturaleza jurídica del contrato-programa es compleja, podemos decir que es una modalidad de convenio de colaboración suscrito entre una Administración Pública y una entidad pública empresarial, sociedad mercantil o fundación del sector público, normalmente constituidas para la gestión directa de servicios públicos. La figura jurídica del contrato-programa está prevista en el artículo 68 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los contratos-programa que el Estado celebre, entre otras entidades, con las sociedades mercantiles estatales.

Este precepto podemos aplicarlo por analogía en la Administración Local, entendiendo que esta Diputación Provincial puede suscribir contratos-programa con sus sociedades mercantiles locales, en este supuesto, con la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Entre las cláusulas que se incorporan en el contrato-programa objeto de este informe encontramos los compromisos de las partes, en el que se pone de manifiesto que a la Sociedad Mercantil le corresponde la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, debiendo prestar la totalidad de las actividades y funciones inherentes a los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Por su parte, la Diputación Provincial debe abonar el crédito que corresponde para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 13ª de los Convenios suscritos entre la Diputación y los Ayuntamientos. Finalmente, se incluye una cláusula dedicada a la revisión del contrato-programa, la cual prevé que se realice si se ha producido algún hecho que afecte al equilibrio económico financiero.

Séptimo. - Fiscalización por la Intervención General.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 1ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (B.O.P. núm. 15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Octavo.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación del presente contrato-programa es el Pleno de la Diputación Provincial, pues de conformidad con el artículo 33.2.d) de la LRBRL, se planifica en el la gestión de la transferencia a la sociedad mercantil para atender el compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, referente al derecho del ayuntamiento al 10% de la facturación del municipio.

Noveno.- Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del contrato-programa, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Se hace constar en acta que visto el informe de reparo con efectos suspensivos formulado por el Servicio de Intervención al Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) 2023 que consta en el expediente, se ha emitido un nuevo informe propuesta suscrito por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 15 de noviembre en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio en la que indica que se inicien los trámites pertinentes para atender el compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, referente al derecho del ayuntamiento al 10% de la facturación del municipio.

La Técnica que suscribe emite informe-propuesta al “Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) 2023”, con fecha 3 de noviembre del año en curso, en el que analiza su contenido y justifica la transferencia de esta Diputación Provincial a la sociedad mercantil EMPROACSA, para una actividad específica, como es dar cumplimiento al compromiso adquirido en la Cláusula 13ª del Convenio tipo que suscribe con los Ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua. Este informe-propuesta es conformado por por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Secretario General de esta Diputación Provincial.

El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales tramita el expediente para su fiscalización al Servicio de Intervención, con fecha 3 de noviembre.

Segundo.- La Comisión Informativa de Fomento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre del año en curso, dictaminó favorablemente el Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) 2023.

Tercero.- La Jefa de Unidad de Control Interno, con el visto bueno del Interventor General de al Excma. Diputación Provincial, emite, con fecha 14 de noviembre de 2023, informe de reparo con efectos suspensivos al citado expediente, indicando que procede la suspensión del expediente hasta que se subsanen las incidencias o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLHL y 15 de RCI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.
La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local
- Reglamento de Control Interno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019)
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, y artículo 9 del Reglamento de Control Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, en relación con el artículo 217 del TRLHL, la Técnica que suscribe emite informe de discrepancia al reparo suspensivo formulado por el órgano interventor, con la argumentación jurídica que a continuación se detalla y que reproduce en parte el informe-propuesta emitido con fecha 3 de noviembre de 2023.

Tercero.- En primer término, el informe de reparo analiza la Cláusula 13ª del Convenio tipo que esta Diputación Provincial suscribe con los Ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua.

Indica que “La Cláusula 13 suscrita con los Ayuntamientos en los distintos convenios tipo para la prestación del servicio fue aprobada por el Pleno el 25 de julio de 2003.

Esta cláusula después de veinte años entendemos que es anacrónica y debería ser objeto de revisión, y ello es así porque, en principio y salvo que se recoja en cualquier otro documento, dicha cláusula parece consistir en una transferencia incondicional de fondos de EMPROACSA a los Ayuntamientos y por lo tanto se nos plantean dudas sobre su naturaleza jurídica”.

No obstante lo indicado, que requiere ser estudiado y analizado con mayor detalle, debiendo ser objeto de otro expediente en el supuesto de que se considere necesario, es necesario estar a las cláusulas que conforman el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial y los Ayuntamientos, pues son compromisos pactados y asumidos por esta Corporación, y es obligación dar cumplimiento a las mismas, en tanto no sean derogadas o modificadas.

De lo contrario, estaríamos ante un incumplimiento de la Cláusula 13ª del Convenio suscrito, pudiendo los Ayuntamientos requerir a esta Diputación el cumplimiento del compromiso u obligación adquirida. En caso de no cumplirla, conllevaría la extinción del Convenio, con el perjuicio que supondría dejar de prestar el servicio básico de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales en el municipio.

Por tanto, a juicio de la Técnica que suscribe, este expediente debe seguir su tramitación administrativa, con la fundamentación jurídica que ya se recogió en el informe-propuesta de 3 de noviembre y con la que a continuación se señala. Ello, sin perjuicio de que sea necesario abrir un expediente para el análisis de las cláusulas del Convenio suscrito entre la Diputación Provincial y los Ayuntamientos y proponer, en su caso, la modificación necesaria o su derogación.

Cuarto.- En segundo término, el informe de reparo analiza la naturaleza de la transferencia de Diputación a EMPROACSA y pone de manifiesto que las “Las transferencias realizadas a empresas públicas en su conjunto están reguladas en la normativa de contabilidad pública. Y que podríamos agrupar en los siguientes tipos:

a) Subvenciones de capital por asunción de deudas.
b) Subvenciones de capital para compensar resultados negativos acumulados.
c) Subvenciones de explotación para compensar resultados negativos.
d) Subvenciones y transferencias derivadas de acuerdos o convenios.

En este supuesto al proponer la aprobación de un contrato-programa por el Pleno parece deducirse que se propone una transferencia derivada del cuarto supuesto.

Pero si la encuadramos en este supuesto, entendemos que no se cumplen los requisitos establecidos para este tipo de transferencia. [.../...]"

Añade el citado informe en el apartado 3 de las conclusiones que "Dicha transferencia deriva de la Cláusula 13 del convenio tipo Diputación-Ayuntamiento para la prestación del servicio de agua y donde con claridad meridiana determina que debe ser la empresa la que tiene que hacer frente a dicha aportación".

Y en el apartado 10 de las mismas que "10.Entendemos, además, que se está incumpliendo por tanto la Base de Ejecución 18 A. 3 del Presupuesto 2023 y los supuestos establecidos en los principios contables públicos de la IGAE en los apartados 3.8 y 3.9 en los que se recojen los supuestos para transferir estas cantidades a la sociedad mercantil, intentando tramitar transferencias a modo de contrato-programa para actividades específicas cuando no se dan los supuestos establecidos para ello".

En este punto, también se discrepa de las conclusiones a las que llega el órgano interventor.

De un lado, se discrepa en lo que se refiere a que la empresa pública debe hacer frente a esa aportación de la cláusula 13ª del Convenio (apartado 3 de las conclusiones del informe). Pues, en el Convenio que se suscribe sólo intervienen dos partes, la Diputación y el Ayuntamiento, por lo que esta obligación no puede ser asumida por la sociedad mercantil, por no ser parte en el mismo. Ello conculcaría, entre otros, los principios de legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima, garantizados por el artículo 9.3 de la Constitución, pues la certeza, la previsibilidad, la seguridad de las acciones y de las decisiones legales, se sostienen en que todas las partes, jueces, autoridades y ciudadanos, conozcan y entiendan las leyes y cada norma o acto administrativo que le sea de aplicación.

De otro lado, también se discrepa de la afirmación de que no se cumplan los requisitos de la categoría de "subvenciones y transferencias derivadas de acuerdos o convenios". Y, por tanto, consideren que se incumple la base 18.A.3 de las que rigen la ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y los apartados 3.8 y 3.9 de los principios contables de la IGAE.

Al respecto, el apartado 3.10 de los Principios Contables Públicos de la IGAE señala en el párrafo 149 que "Ciertas subvenciones y transferencias en las que interviene una o varias Administraciones Públicas tienen su origen en acuerdos suscritos por varias partes, pudiendo adoptar la forma de convenio de colaboración, convenio de cooperación, contrato-programa u otras figuras análogas, y tienen por objeto la cofinanciación y desarrollo de proyectos o actividades específicas.

En el acuerdo se establecen los requisitos y las condiciones que deben regir para que dicho convenio se lleve a efecto, así como los compromisos que cada una de las partes adquiere".

En términos similares se pronuncia la base 18.A.3 de las que rigen la ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, que señala "Las transferencias destinadas a financiar actividades específicas, o inmovilizado afecto a las mismas, que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica, contratos-programa, convenios, planes u otros instrumentos jurídicos aprobados por la Diputación de Córdoba, se tramitarán conforme al procedimiento de

aprobación y desarrollo del instrumento jurídico que las habilita, registrándose en Eprical la fases de ejecución del gasto que procedan en cada momento".

Atendiendo al tenor literal de los preceptos y a la vista del texto del contrato-programa objeto de estudio, debemos indicar que efectivamente nos encontramos en el supuesto del apartado 3.10 de los principios contables de la IGAE, y en consecuencia, en el supuesto de la base 18.A. 3 del Presupuesto. Estamos ante una subvención o transferencia destinada a financiar actividades específicas, en la que interviene una Administración pública y tiene su origen en acuerdos suscritos con los Ayuntamientos, que adoptan la forma de contrato- programa. Y este contrato-programa tiene por objeto financiar una actividad especifica, declarada de interés público mediante una norma jurídica.

Concretamente, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, analiza desde una perspectiva contable, las diversas formas de financiación de las denominadas actividades de "interés público o general" que no son otras más que aquellas actividades específicas que benefician a la colectividad en general, a cuya financiación la Administración concedente decide afectar unos determinados fondos para garantizar su efectiva prestación.

Adicionalmente, la Norma Sexta.1.b. de la Orden prevé, respecto de financiación de dichas actividades de "interés público o general" realizadas por las entidades dependientes, la posibilidad de recibir transferencias establecidas mediante contratos-programa, convenios, planes aprobados por el correspondiente Gobierno u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público o general, siempre que en dichos instrumentos jurídicos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas. Al respecto, debemos indicar que, si bien es cierto que no se especifica de forma concreta el importe que financia esta cláusula 13ª, no es menos cierto que el Presupuesto contempla la aplicación presupuestaria 310.1611.44900 "Transferencia EMPROACSA Cláusula 13 Convenios CIA" por un importe que asciende a 1.975.338,75 €, como una estimación, pues difícilmente puede concretarse un importe que depende de la facturación del municipio en los meses de noviembre, todavía en curso, y de diciembre del presente año en curso. Ante esta circunstancia, podría hacerse una transferencia por el total, siendo concreto este importe estimado. En el supuesto de que, finalmente, la transferencia a realizar fuese inferior se podría compensar en la siguiente transferencia que deba tramitarse por el ente matriz; y en el caso de ser superior, sería necesario habilitar crédito para hacer frente a la diferencia, en base a la fundamentación jurídica de este expediente.

Esta propuesta se realiza teniendo en cuenta que el órgano interventor informó favorablemente el Presupuesto para el ejercicio 2023, siendo aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en el que se contiene la aplicación presupuestaria denominada "Transferencia EMPROACSA Cláusula 13 Convenios CIA".

Hay que incidir en que esta actividad especifica que se financia, como es el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

"a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población".

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas."

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que "Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción […/...]; b) El abastecimiento de agua en baja […/...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales […/ ...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas […/ ...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada […/...]". Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que "Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley".

Por tanto, esta Diputación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

En definitiva, nos encontramos ante una subvención o transferencia derivada de un Convenio entre Diputación y los Ayuntamientos, para dar cumplimiento a la obligación asumida con los Ayuntamientos en la Cláusula 13ª.

Quinto.- El contrato-programa señala los objetivos de la Diputación de Córdoba para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo el abastecimiento en alta, el abastecimiento domiciliario, el saneamiento domiciliario y la depuración y vertido de aguas residuales, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

El objetivo específico de este contrato-programa es regular la aportación económica, para el ejercicio 2023, a la que se obliga la Diputación Provincial con EMPROACSA, para cumplir con la obligación prevista en la Cláusula 13ª del Convenio tipo que suscribe la Diputación con los ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua (referente a que el ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él).

El contrato-programa es un documento más en el que se pone de manifiesto que esta Diputación Provincial, con la constitución de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de 21 de diciembre de 1985 y dentro de su potestad de autoorganización, ha acordado prestar el servicio público básico del ciclo integral del agua, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la provincia, mediante gestión directa (artículo 85.2.A de la LRBRL), al optar por la creación de la Sociedad Mercantil cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de este servicio.

Así pues, con esta aportación económica a EMPROACSA se compensa, en parte, la atribución de competencias para la gestión de un servicio público básico, que conlleva el desarrollo de un conjunto de actividades y de actuaciones que son necesarios para prestarlo.

Al respecto, debemos indicar que la transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

"Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva".

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la "cesión de competencias" entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión "ha de ser plena" en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;

- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias "impuesta" o una transferencia "voluntaria" sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes – como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de

Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

También, debemos traer a colación la Resolución 113/2018 de 20 de junio de 2018, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

“A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.

Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../…].

De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen −básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros− aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa”.

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

Por su parte, Marc Vilalta, especialista en las materias relativas a la conexión entre relaciones interadministrativas y contratación pública, señala en su documento “De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas” publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56, que

“En este caso, el punto de partida debemos situarlo en una consideración básica, pero a menudo olvidada: la normativa en materia de contratos del sector público se ocupa solamente de regular el régimen jurídico de los contratos públicos –es decir, de los contratos onerosos celebrados por escrito por una entidad del sector público con una persona jurídica diferenciada (ex art. 2.1 LCSP) y que tienen por objeto la realización de una obra, la prestación de un servicio o un suministro–.

De esta manera, quedan automáticamente fuera de su ámbito de aplicación aquellos otros supuestos en que, por faltar alguno de estos requisitos, no pueden calificarse como tales.

Desde esta perspectiva, uno de los supuestos que, en nuestra opinión, escaparían al concepto de contrato público podrían ser los procesos de descentralización funcional, en los que, como veremos seguidamente, se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa. En efecto, cuando una determinada Administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada función a otra entidad instrumental, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas –es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)–, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

[.../...]

Como puede comprobarse, este precepto vendría a recoger un supuesto aparentemente distinto de los encargos a medios propios personificados que hemos analizado anteriormente. Y es que, a diferencia de aquellos, se parte de la inexistencia de un contrato público, en el sentido de las directivas europeas sobre contratación, en los supuestos en que un poder adjudicador se limita a atribuir genéricamente y de forma unilateral determinadas competencias o tareas administrativas a otra entidad pública. Como avanzábamos, en estos supuestos no existe –no formal ni materialmente– un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, no habría ninguna selección de una oferta –y, por tanto, de un adjudicatario–, sino solamente la asignación directa y unilateral de una determinada tarea a una entidad pública concreta."

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones "in house".

Dicho lo anterior, también debemos traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2023 (rec. 1006/2021), en lo que se refiere al criterio que mantiene esa Sección sobre el concepto de subvención vinculada al precio, conforme a la jurisprudencia comunitaria, en relación a transferencias presupuestarias a empresas públicas, que, además, han sido confirmados por el Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de enero de 2023 (casación 8219/2020):

"En efecto, sobre la cuestión suscitada ya se ha pronunciado esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencias precedentes, como las de 23 de junio (recurso 527/2020) y de 20 de octubre (recurso 400/2020) de 2021, de 16 de marzo (recurso 679/2020) y de 4 de mayo -4- (recursos 940/2020, 986/2020, 1155/2020 y 1156/2020) de 2022, respecto de empresas de radiotelevisión; de 22 de septiembre de 2021 (recurso 657/2020), en relación con una sociedad mercantil autonómica que realizaba cometidos públicos en materia educativa; de 6 de octubre de 2021 (recurso 604/2020), respecto de una empresa de servicios municipales encargada de la recogida de residuos urbanos, la limpieza viaria, el alcantarillado y depuración de aguas residuales, diversas prestaciones sociales y la gestión del medio ambiente y cuidados de parques y jardines y de los elementos urbanos de la ciudad: aceras, faroles, etc.; o la de 22 de septiembre de 2021 (recurso 599/2020) en relación con otra empresa municipal de limpieza . A las que cabe añadir la de 19 de octubre de 2022 (recurso 1046/2020), que relaciona las anteriores y trata sobre una empresa municipal participada íntegramente por un Ayuntamiento que se dedica a la recogida de basuras, limpieza viaria, suministro de agua potable y alcantarillado; la de 25 de enero de 2023 (recurso 817/2021), respecto de una empresa municipal que presta en régimen de gestión directa el servicio de depuración de agua y limpieza de calles y

playas; o las más recientes de 22 de febrero de 2023 (recurso 578/2021), relativa a una sociedad de economía mixta dedicada al servicio de transporte público de un tranvía en régimen de concesión administrativa; de 19 de abril de 2023 (recurso 888/2021), esta última consecuencia de la impugnación de una empresa privada adjudicataria de un contrato que comprende, entre otras prestaciones, la explotación de transporte; de 4 de mayo de 2023 (recurso 525/2021), en un proceso seguido a instancia de una mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento y cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de viajeros en el término municipal; así como las de 31 de mayo (recurso 966/2021) y 14 de junio -2- (recursos 1046/2021 y 1048/2021) de 2023, relativas a empresas privadas concesionarias de la explotación de autopistas.

En estas sentencias se considera que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas que prestan de servicios públicos en régimen de gestión directa no son contraprestación del artículo 78 de la Ley del IVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, sino dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación y que, por tanto, no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA , por cuanto:

• La jurisprudencia sostiene que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas no pueden considerarse como contraprestación del artículo 78 LIVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, cuando se trata de transferencias y aportaciones que se destinan a la financiación de la sociedad, siendo la única finalidad perseguida dotar a esta última de los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas (sentencias de 25 y de 27 de octubre - casación para la unificación de doctrina 77/06, FJ 4 y 68/06, FJ 4º, respectivamente- y de 15 de diciembre -casación para la unificación de doctrina 51/2007- de 2010).

Es claro, según mantiene el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de octubre de 2020 -casación 1974/2018-, que, como se indica en la sentencia de 17 de febrero de 2016 -casación 3655/2014, FJ 4º-, la normativa reguladora de la base imponible del IVA deja fuera las llamadas por el Tribunal Constitucional "subvenciones- dotación"

• STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 6º (EDJ 1992/1050)), que son meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación - sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2009, de 22, de 25 y de 27 de octubre de 2010-. La dotación presupuestaria destinada a cubrir el déficit de explotación es una técnica presupuestaria de asignación de recursos a las entidades que componen la Administración institucional y no suponen "contraprestación" alguna de las operaciones que realiza la sociedad, ni siquiera en un sentido global o amplio (sentencia del Alto Tribunal de 18 de mayo de 2020 -casación 6601/2017-).

Esta última sentencia citada, de 15 de octubre de 2020, tiene en cuenta la invocación por el representante de la Administración de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de marzo de 2014 (Le Rayon d'Or, C- 151/13, EU:C:2014:185) y de 29 de octubre de 2015 (Saudaçor, C- 174/14, EU:C:2015:430) en el sentido de que el concepto de "subvención vinculada al precio" es una "noción autónoma del Derecho de la Unión" , no un concepto elaborado a partir del Derecho interno de los Estados miembros (en este sentido, entre otras, sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2017, Rodríguez de Andrade, C-514/16, EU:C:2017:908; y de 30 de mayo de 2018, Azoulay y otros/Parlamento, C- 390/17, EU:C:2018:347).

- Precisamente, las transferencias de financiación, de explotación o de capital - identificadas a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y que se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por las Haciendas territoriales-, financian la gestión de los servicios públicos de los que son competentes en gestión directa, ya se realice por el propio ente o por entidades creadas a tal fin, y no suponen

contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA .

Es así que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (EDL 2003/120317), General de Subvenciones excluye del concepto de subvención regulado en la ley "las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas , para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública" .

• Es indiferente la denominación que se dé a tales entregas de fondos públicos: "transferencia" , "compensación" , "aportación" , "dotación" , "subvención" , ya que lo esencial es que proceden del presupuesto del ente público para financiar servicios públicos.

• Añadiéndose que, a la misma conclusión, se llega también del análisis de la última jurisprudencia comunitaria.

En este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de marzo de 2020 (San Domenico Vetraria, C-94/19, EU:C:2020:193), y de 18 de enero de 2017 (SAWP, C-37/16, EU:C:2017:22), acogen la determinación de prestación de servicios "a título oneroso" según se recogió en la sentencia de 22 de junio de 2016 (Èesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470), en la que se dijo que, "conforme a reiterada jurisprudencia, en el marco del sistema del IVA , las operaciones sujetas a gravamen implican la existencia de un negocio jurídico entre las partes en el cual se haya pactado un precio o un contravalor. De este modo, cuando la actividad de quien efectúa una prestación consiste exclusivamente en realizar prestaciones sin contrapartida directa, no existe base imponible y, por tanto, dichas prestaciones no están sujetas al IVA " (sentencia de 22 de junio de 2016, Èesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470 apartado 20, y jurisprudencia citada).

De ello se deduce que una prestación de servicios solo se realiza "a título oneroso" a efectos de la norma comunitaria aplicable y, por tanto, solo está sujeta a gravamen, si entre quien efectúa la prestación y su destinatario existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario. Así ocurre cuando existe un vínculo directo entre el servicio prestado y el contravalor recibido (en este sentido, sentencias de 22 de junio de 2016, Èesk' rozhlas, C- 11/15, EU:C:2016:470, apartados 21 y 22 y jurisprudencia citada; de 22 de noviembre de 2018, MEO - Serviços de Comunicações e Multimédia, C-295/17, EU:C:2018:942, apartado 39; y de 3 de julio de 2019, UniCredit Leasing, C-242/18, EU:C:2019:558, apartado 69).

[.../…]”.

Por tanto, teniendo en cuenta que este Contrato-Programa no tiene naturaleza jurídica de contrato administrativo sujeto a la legislación contractual, tampoco reúne los requisitos para calificarlo de subvención y no supone una “contraprestación” del servicio prestado por la sociedad, puede considerarse como una transferencia de financiación, de explotación o de capital para financiar la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del que es competente en gestión directa. Por ello, procede que se abone la transferencia prevista en la Cláusula 5.2 del contrato- programa, siempre que la Sociedad haya presentado un informe de reconocimiento contable del importe del gasto correspondiente al cumplimiento de la Cláusula 13 de los convenios para la prestación del Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (Cláusula 6 del contrato-programa).

En armonía con cuanto antecede y de acuerdo con lo que se propone en el informe propuesta de de disconformidad, en virtud del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector

Público Local, y artículo 9 del Reglamento de Control Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, en relación con el artículo 217 del TRLHL,el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Levantar el reparo formulado por el Servicio de Intervención al Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) 2023 que consta en el expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).

Segundo.- Aprobar el texto del Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) 2023, cuyo tenor literal se adjunta en el presente acuerdo.

Tercero.- Transferir a EMPROACSA el importe que proceda con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.44900 “Transferencia EMPROACSA Cláusula 13 Convenios CIA” del Presupuesto General de esta Excma. Diputación Provincial del ejercicio 2023, a la vista del informe justificativo técnico-económico previsto en la Cláusula siguiente, para atender el compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, referente al derecho del ayuntamiento al 10% de la facturación del municipio.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del contrato-programa, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del contrato-programa y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Séptimo.- Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

CONTRATO-PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) 2023

En Córdoba, a __ de _____ de 2023

REUNIDOS

De una parte, D/Dña. , con D.N.I. , en su condición de Presidente de la Diputación de Córdoba, habilitado por Acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2023, en representación de la Diputación de Córdoba, con CIF P-1400000-D y domicilio en Plaza de Colón, 17 de Córdoba,

Y de otra, D/Dña. con D.N.I. , en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), facultado para el presente acto en virtud de .

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Contrato-Programa.

EXPONEN

Que el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019, y el Consejo de Administración de EMPROACSA, celebrado el 28 de marzo de 2019, acordaron aprobar el Contrato-Programa a suscribir entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para el cuatrienio 2019-2022. Una vez finalizada la vigencia de este, se ha establecido, evaluados positivamente los resultados del mismo, la continuidad de dicha fórmula colaborativa mediante la

aprobación de un nuevo Contrato-Programa para la anualidad 2023, que ha sido aprobado por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión de fecha _____ y por el Consejo de

Administración de EMPROACSA celebrado el _____.

El presente Contrato-Programa regula los objetivos y compromisos mutuos entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba. Asimismo, se configura como el instrumento más adecuado para definir las relaciones económico-financieras entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA.

ANTECEDENTES

I.- El abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales son competencias propias que deben ejercer todos los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Esta competencia viene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en su artículo 25.2 c).

En el mismo sentido, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su artículo 9.4, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

Pero los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado no solo son competencias municipales, sino que deben prestarse obligatoriamente por todos los municipios, exigencia que recoge la LRBRL en su artículo 26.

En este sentido, el artículo 31 de la LAULA determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Entre ellos se encuentran, en todo caso, los enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que incluye los de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales. La LAULA declara en su artículo 32 la reserva a favor de los municipios de estos servicios públicos básicos.

II.- La Provincia tiene entre sus fines propios y específicos los de asegurar la prestación integral adecuada de los servicios de competencia municipal en la totalidad del territorio provincial, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, conforme regula la LRBRL en su artículo 31.2.

En concreto, el artículo 26.2.b) de la LRBRL ordena que la Diputación Provincial coordinará la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por su parte, la LAULA establece en su artículo 14.1 que la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

El artículo 83.1 de la LAULA configura el convenio de cooperación como instrumento a través del cual los municipios y las provincias pueden articular una más eficaz gestión y prestación de los servicios de sus competencias.

En este mismo sentido, la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece en su artículo 13.3 que las competencias municipales en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano, podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales.

III.- La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal corresponden a las Diputaciones Provinciales, como establece la LRBRL en su artículo 36.1 a) y c).

La LAULA prevé en su artículo 14.4 que la Diputación Provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal, a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial, que incluirá las formas de financiación.

Continúa el apartado 5 señalando que la Provincia ejercerá competencias de titularidad municipal en los términos que prevea la legislación sectorial, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

IV.- La Diputación de Córdoba ejerce sus competencias de gestión del ciclo integral hidráulico a través de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), sociedad constituida en el año 1985 como sociedad mercantil local cuyo capital social es íntegramente titularidad de la Diputación. Se trata por tanto de una sociedad mercantil local como medio de gestión directa, regulada en los artículos 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL y en los artículos 33.3.e) y 38 de la LAULA.

La Sociedad tiene como objeto social el que establece el artículo 2 de sus Estatutos: "constituye el objeto social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico, actuando preferentemente en la explotación de los siguientes servicios públicos y actividades:

1) El suministro domiciliario de agua.
2) El saneamiento, comprendiendo el alcantarillado y la depuración de las aguas residuales.
3) La conservación y mejora de las infraestructuras y redes existentes adscritas a los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.
4) Fabricación y comercialización de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación de tos servicios públicos de suministro o depuración de aguas, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con el ciclo integral del agua.
5) La mejora y protección del Medio Ambiente así como la lucha contra la contaminación del agua.
6) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos supramunicipales que la Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la Provincia".

Estos servicios públicos y actividades que presta la Sociedad tienen un doble carácter:

a) Servicios de públicos básicos de carácter supramunicipal:
EMPROACSA desarrolla desde el año 2002 los servicios públicos de abastecimiento de carácter supramunicipal que venían prestando hasta su disolución los consorcios de abastecimiento de la zona Norte y de la Zona Sur, y el de abastecimiento y saneamiento del Alto Guadalquivir. Las infraestructuras de los consorcios pasaron al patrimonio de la Diputación de Córdoba, y sus medios humanos y materiales se integraron en EMPROACSA, que desde este momento asumió la gestión de estos servicios.

Posteriormente se han incorporado a los servicios públicos de carácter supramunicipal los de depuración de aguas residuales cuya estación depuradora es compartida por dos o más municipios, siendo esta infraestructura de titularidad provincial.

b) Servicios públicos básicos de carácter municipal:
A partir de 1993 y de forma escalonada, EMPROACSA ha ido incorporando a otros municipios a la gestión del ciclo integral del agua, asumiendo las competencias municipales en esta materia en base a los convenios suscritos con esta finalidad.

Integran estos servicios el abastecimiento y saneamiento domiciliarios, que se prestan utilizando las correspondientes infraestructuras de carácter municipal.

V.- EMPROACSA ostenta la condición de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, en virtud de Acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2018, toda vez que quedó acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos por el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los Estatutos de la Empresa reconocen expresamente esta condición en su artículo 2 bis, para la ejecución de cuantas actuaciones le encargue directamente la Diputación de Córdoba, en el marco de su objeto social.

Esta condición permite que EMPROACSA ejecute directamente las actuaciones de conservación y mejora de las infraestructuras cuya titularidad corresponde a la Diputación, en cumplimiento del artículo 2.30) de sus Estatutos en los términos previstos en el mismo.

VI.- El artículo 135 de la Constitución Española consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la posterior Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que persigue una gestión de la Administración Local basada en los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Los ingresos de EMPROACSA por la prestación de sus servicios vienen determinados por la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios

supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba (B.O.P núm. 90 de 15 de mayo de 2023), en atención al artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en su nueva redacción otorgada por la Disposición final duodécima de la LCSP.

La Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del 23 de octubre de 2003) establece el principio de recuperación de costes, por lo que resulta esencial que las tarifas garanticen el equilibrio económico de la explotación.

En algunos ejercicios, las tarifas aprobadas no han llegado a cubrir los costes de explotación, a pesar de los esfuerzos realizados en la contención del gasto y en la optimización de los recursos. Esta situación pone en riesgo la sostenibilidad económica de la empresa, además de impedir la reposición de efectivos profesionales y dificultar el acceso al mercado financiero.

El equilibrio económico de la explotación, coincidente con el objetivo de equilibrio presupuestario, ha de venir dado por la cobertura del coste del servicio con los ingresos propios de explotación, exceptuando el mayor coste derivado de las actividades de interés general, que habrán de ser financiadas por la Diputación de Córdoba.

En este sentido, el Contrato-Programa implementa dos medidas: por un lado, la Diputación aprobará un marco tarifario que permita dar cumplimiento al principio de recuperación de costes y garantizar el equilibrio económico de la explotación; por otro, dispone una aportación económica de la Diputación destinada a atender el derecho de los ayuntamientos al 10% de la facturación del municipio, recogido en la Cláusula 13 a de los convenios con los municipios de la provincia, compromiso que se encuadra como una actividad específica de interés general.

VII.- La Constitución, en su artículo 45, ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia.

La antigüedad de las infraestructuras de abastecimiento en alta de nuestra Provincia dificulta el cumplimiento de este mandato: las redes datan de los años 70, y requieren actuaciones continuas tanto de conservación como de mejora (artículo 2.3º de los Estatutos de EMPROACSA).

La conservación de las infraestructuras, titularidad de la Diputación, viene siendo asumida por la Empresa con cargo a su presupuesto, siempre que las tarifas del servicio sean suficientes para cubrir estos costes.
Las actuaciones de mejora de estas infraestructuras han venido financiándose por la Administración Central, la Confederación Hidrográfica o la Junta de Andalucía, a menudo con fondos europeos. Este escenario ha cambiado radicalmente en últimos años, impidiendo la adecuada reposición de las infraestructuras hidráulicas, lo que hace imprescindible la inversión de la propia Diputación.

Ante este marco normativo, en el momento actual el Contrato-Programa se configura como el instrumento más adecuado para definir los acuerdos que regularán las relaciones entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA, definiendo un marco estable de financiación para la empresa y asegurando un adecuado nivel de oferta y calidad en el servicio.

CLÁUSULAS

Cláusula 1.- Naturaleza y finalidad
El presente Contrato-Programa regula los objetivos y compromisos mutuos entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo el abastecimiento en alta, el abastecimiento domiciliario, el saneamiento domiciliario y la depuración y vertido de aguas residuales.

Cláusula 2.- Período de vigencia
La vigencia del contrato-programa es para el ejercicio 2023.

Cláusula 3.- Actividad de la empresa
En cumplimiento de su objeto social, EMPROACSA presta actualmente los siguientes servicios públicos y actividades: Abastecimiento de agua en alta, del que se beneficia una población conjunta superior a 380.000 habitantes, utilizando infraestructuras cuya titularidad corresponde a la Diputación de Córdoba (6 ETAPs, 35 instalaciones elevadoras, 1190 Km de red en alta y 34 depósitos reguladores), abastecimiento y saneamiento domiciliario: que atiende a una población total superior a 166.000 habitantes, en los que se disponen 1200 km de redes de abastecimiento, 153 depósitos y 900 km de redes de saneamiento y depuración de aguas residuales que atiende a un población total superior a los 157.000 habitantes, con 37 EDARs y 56 estaciones de bombeo de aguas residuales. El servicio tiene carácter municipal cuando las infraestructuras atienden a un único municipio, y supramunicipal cuando sirve a más de uno (5 EDARs). En este último caso, la titularidad de las infraestructuras corresponde a la Diputación.

En la actualidad, han suscrito el Convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento en alta 17 municipios, el Convenio para la prestación del servicio del ciclo integral del agua 54 municipios y el Convenio para la prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales 5 municipios.

Cláusula 4.- Objetivos generales del Contrato-Programa
Los objetivos generales del Contrato-Programa son los siguientes:

La prestación de un servicio adecuado a los municipios y usuarios, asegurando niveles de calidad homogéneos en aplicación de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

El establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la calidad ambiental en la prestación de los servicios, reduciendo las pérdidas en las redes y minimizando el impacto de los vertidos.

El mantenimiento del equilibrio presupuestario y financiero de la empresa a corto y largo plazo mediante la definición de un marco estable de financiación, que permita la cobertura de los servicios y su sostenibilidad económico-financiera.
Cláusula 5.- Compromisos de las partes
Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos, y al margen del cumplimiento por ambas partes de las obligaciones legales vigentes en cada momento, se adquieren los siguientes compromisos:

1. Por parte de EMPROACSA:

a) La prestación de los servicios relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico a los municipios de la provincia de Córdoba, tanto los de carácter municipal (abastecimiento domiciliario, saneamiento de aguas residuales y pluviales y la depuración y vertido de aguas residuales urbanas) como los supramunicipales (abastecimiento en alta y, en su caso, depuración de aguas residuales), en el marco del presente Contrato-Programa y de los convenios suscritos con los ayuntamientos.
b) La colaboración con los ayuntamientos en la conservación de las infraestructuras municipales de abastecimiento en baja y de saneamiento, reduciendo las pérdidas que actualmente sufren estas redes durante la vigencia del Contrato-Programa.
c) La eficiencia en los costes como principal herramienta para equilibrar el presupuesto y en especial, la de los costes de recursos humanos, de acuerdo con las condiciones impuestas por la legislación de presupuestos generales del Estado y por las directrices de la Diputación.

2. Por parte de la Diputación de Córdoba:

a) Realizar la transferencia por el importe que proceda, a la vista del informe justificativo técnico-económico previsto en la Cláusula siguiente, para atender el compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, referente al derecho del ayuntamiento al 10% de la facturación del municipio.

Cláusula 6.- Instrumentación de la aportación de la Diputación
La aportación económica definida en la Cláusula anterior, que tienen como destino la financiación de actividades específicas de interés general, constituye un ingreso para EMPROACSA, y como tales habrán de ser imputadas en la cuenta de resultados de acuerdo con la normativa contable.

Este importe correspondiente a la aportación económica prevista en la Cláusula anterior se abonará a EMPROACSA en un solo pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.44900 "Transferencia EMPROACSA Cláusula 13 Convenios CIA" del Presupuesto General de esta Excma. Diputación Provincial del ejercicio 2023, una vez que la Sociedad haya presentado un informe de reconocimiento contable del importe del gasto correspondiente al cumplimiento de la Cláusula 13 de los convenios para la prestación del Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua.

La Sociedad presentará el informe de auditoría de las cuentas anuales en el plazo máximo de quince días desde la aprobación de las mismas por su Junta General, al objeto de justificar el correcto reconocimiento del gasto informado para la realización de la liquidación de este contrato-programa.

En el supuesto de que el importe abonado por Diputación haya sido inferior al importe correspondiente al cumplimiento de la Cláusula 13ª de los convenios para la prestación del Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua, EMPROACSA deberá hacerlo constar en la liquidación, debiendo la Diputación Provincial abonar el importe que corresponda para dar cumplimiento a la citada cláusula. En el caso que el importe abonado sea superior al que hubiera correspondido atendiendo a la Cláusula 13ª de los convenios para la prestación del Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua, se compensará con el importe que corresponda abonar a la Diputación en ejercicios siguientes.

Por otra parte, la Diputación Provincial podrá comprobar la gestión del servicio, a cuyo efecto podrá solicitar, en cualquier momento, la documentación que estime oportuna.

Cláusula 7.- Revisión del contrato-programa
El contrato-programa podrá ser objeto de revisión a instancia de la Diputación de Córdoba, si se ha producido alguna circunstancia que afecte al equilibrio económico financiero.

La Revisión del Contrato-Programa incluirá, en su caso, las adaptaciones de su contenido que deban realizarse por las modificaciones sustanciales del marco legal vigente que pudieran afectar a la prestación de los servicios.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto ambas partes firman el presente Contrato-Programa, en Córdoba a __ de _____ de 2023.

23.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS. (GEX:2023/47868).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 6 de noviembre en curso del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Fuente Carreteros, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
MEJORA TRAMO FINAL CAMINO "FUENTE CARRETEROS-PALMA"	47.609,00	4.761,00	52.370,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Fuente Carreteros, con fecha registro electrónico de 3 de noviembre de 2023, n.º 66341, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 371/2023, de fecha 3 de noviembre, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación "Reparación parcial y mejora drenaje del camino rural "Del Castillo (2 fase)", con el mismo presupuesto de 52.370,00 €, la misma aportación municipal de 4.761,00 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial, solicitando la asistencia técnica para la redacción del proyecto y la dirección de la obra.

En la citada Resolución el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 4.761,00 €,.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria de la nueva actuación, redactada por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial.
- Certificado de titularidad de los terrenos.

CUARTO.- El Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Fuente Carreteros, justificando el cambio ante la necesidad urgente en dicho vial, más concretamente en los puntos de estudio para permitir la permeabilidad de la zona en condiciones de seguridad por todos los usuarios del camino rural. Por lo tanto, hace viable dicha intervención, debiendo considerar las posibles afecciones y/o autorizaciones sectoriales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril**,** por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Fuente Carreteros, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa de Fomento, se propone que este asunto se acuerde por vía de urgencia, a fin de no demorar la licitación y contratación de las actuaciones objeto de este informe.

Fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su inclusión en el Orden del Día de esta sesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 83 del ROF, estando motivada la urgencia por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Fuente Carreteros, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación "Reparación parcial y mejora drenaje del camino rural "Del Castillo (2 fase)", con el mismo presupuesto de 52.370,00 €, la misma aportación municipal de 4.761,00 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA

	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		EJECUCIÓN
Reparación parcial y mejora drenaje del camino rural "Del Castillo (2 fase)	47.609,00	4.761,00	52.370,00	DIPUTACIÓN

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

PROPOSICIONES

24.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN EL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ" (PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y REPRESENTANTE DE LA FAMILIA BOTÍ) (GEX: 2023/33284).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado por razones de urgencia justificadas en la necesidad de completar la composición del Consejo Rector del citado Organismo Autónomo para, a la mayor brevedad pueda celebrar su sesión constitutiva habida cuenta de la existencia de asuntos que requieren su aprobación sin más demora.

Seguidamente se conoce de una Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura, suscrita con fecha 9 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

Es indispensable y necesario para el correcto funcionamiento de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí la constitución de sus Órganos de Gobierno. Por lo que una vez aprobado por el Pleno de la Corporación los representantes de la misma, resulta de urgencia el nombramiento del representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán y de los miembros de reconocido prestigio que recoge el artículo 11 de sus vigentes Estatutos. Estos nombramientos permitirán que el Consejo Rector designe a los miembros de la Comisión Técnica para que ésta pueda ejercer las competencias que le atribuyen los Estatutos de la misma, suponiendo el aplazamiento de estos nombramientos un perjuicio para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Fundación.

Por escrito con fecha de 11 de agosto de 2023, incorporado al expediente GEX 2023/785, se comunicó por parte de D. Rafael Botí Torres la intención de seguir siendo el representante de la familia de su padre el pintor Rafael Botí Gaitán para el presente mandato.

Por todo ello, considerando que reúnen las condiciones exigidas, propongo para su aprobación al Pleno de la Corporación Provincial el nombramiento como miembros del Consejo Rector a:

1.-D. Rafael Asensio González

Licenciado en Derecho por la Universidad de Córdoba UCO, alumno del Programa de Doctorado en Historia y Artes de la Universidad de Granada. Ha ejercido su actividad profesional en los sectores de la exhibición cinematográfica y teatral, la educación universitaria, la empresa privada y la gestión pública (programa ETCOTE). Autor de más de 10 libros y un número muy elevado de artículos sobre temas muy variados que van desde la historia de las universidades a la

de la ciudad de Córdoba destacando en este último tema aquellas que hacen referencia al ambiente y personajes del ambiente artístico y musical del siglo XIX y primer tercio del XX. En la actualidad y desde hace 10 años es el archivero general del Real Centro Filarmónico de Córdoba Eduardo Lucena y vicepresidente segundo de la Federación de Peñas Cordobesas.

2.- D. Israel Muñoz Gallarte

Doctor en Filosofía Griega, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba donde desempeña el cargo de Vicerrector de Cultura y Estudiantes, y ejerce como director del Máster de Pluralismo Religioso. Desarrolla una amplia labor docente e investigadora, centrada en la literatura griega de época imperial, los hechos apócrifos de los apóstoles y la tradición griega. Es autor de más de una cincuentena de publicaciones referidas a su campo de investigación.

3.- D. Rafael Botí Torres

Representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán."

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, los nombramientos que en la misma se contienen.

25.- MODIFICACIÓN DEL ART. 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2019/29774) El Pleno, en votación ordinaria y por unanimiad acuerda ratificar en el orden del día el asunto epigrafiado por motivos de urgencia justificados en la necesidad de aplicar a la mayor brevedad la modificación reglamentaria que se plantea y, en todo caso, para el próximo año teniendo en cuenta el periodo de exposición pública que el expediente requiere.

Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en la Secretaría General, en el que consta informe del Sr. Secretario General, de fecha 15 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Asunto: modificación del art. 41.8 Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Diputación de Córdoba.

En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Existe propuesta de la Presidencia para su sometimiento a la consideración del Pleno cuya parte dispositiva tiene la siguiente literalidad

*"*PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 41.8 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Diputación de Córdoba, que quedará redactado como sigue:

"*Art. 41.- Dictamen, proposición, moción, voto particular, enmienda, ruegos y preguntas*

….

8.- "*En cada sesión del Pleno se sustanciarán como máximo tres Mociones o Proposiciones por cada Grupo políticos. Con un límite global de 6 por sesión. De existir más de 6 Mociones o Proposiciones, el reparto se hará proporcionalmente a la representación de cada Grupo.*

No se computan dentro de las reglas de los párrafos precedentes las Proposiciones o Mociones suscritas de forma conjunta por todos los Grupos políticos ni las que constituyan un expediente propiamente administrativo que no hubiese sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.""

SEGUNDO.- Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El art. 97.2 del Texto Articulado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre(ROF) define la Proposición como la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que se acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el art. 82.3 de dicho Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una Proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 82.3, la inclusión del asunto en el orden del día.

En cuanto a las materias sobre las que deben versar las Proposiciones no cabe duda de que deben estar amparadas en el ámbito competencial provincial previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local ya que, en otro caso y tal y como dispone el art. 47.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serían nulos de pleno derecho los actos dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio.

No obstante lo anterior, el el art. 29.1 de la vigente Constitución Española de 1978, especifica que todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determina la Ley, este precepto constitucional ha sido desarrollado Ley orgánica 4/2001 de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, que otorga la posibilidad de ejercitarlo, individual o colectivamente, a toda persona natural o jurídica, por lo que es factible que en virtud de una Proposición pueda acordarse el ejercicio del derecho colectivo de petición (pedir, no exigir), en los términos y con los efectos previstos en la normativa de aplicación

La regulación que se contiene en el artículo 41 del texto reglamentario va dirigida a garantizar el funcionamiento razonable del Pleno, estableciendo cauces adecuados y pautas de presentación de proposiciones y mociones. En primer lugar la solución en cuanto a la limitación, siempre enmarcada en cauces razonables que no impidan el derecho de participación y control, viene avalada por algunas Sentencias, entre las que cabe destacar TSJ Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, S de 30 Jun. 2006 en la que se indica:*"En suma, la denegación de la inclusión en el orden del día de cualquier número de mociones ni limita ni impide el ejercicio de los derechos de los concejales, fundamentalmente el de control que aquí se cuestiona, pues no existe un mandato imperativo que obligue a introducir en el orden del día todas las mociones que se hagan, sino que el ejercicio de tal actuación tiene un estricto marco legal y reglamentario que señala los temas que pueden y deben ser objeto de tal debate, tal cual ya se ha expuesto anteriormente. En todo caso, resulta fundamental determinar que la no inclusión en el orden del día de un sinfín de mociones entra en el juego de la temporalidad de los Plenos y no conlleva que el artículo cuestionado del Reglamento Municipal vulnere o tan sólo restrinja ese derecho de participación"*

Se ha de advertir que la pauta que se fija en cuanto al límite de mociones o proposiciones, y así se regula en el actual artículo 41 del Reglamento Orgánico regulador del funcionamiento interno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, ha de ser una pauta con la suficiente flexibilidad y en ningún caso rígida e inamovible, de modo que se permita igualmente la ampliación o la inaplicación de la limitación al número de mociones o proposiciones, esto es, garantizando siempre la flexibilidad necesaria y no taxatividad.

En atención a lo expuesto, se estima ajustada a derecho la modificación del art. 41.8, del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Diputación de Córdoba, correspondiendo su aprobación al Pleno de la Corporación, con la mayoría absoluta del número legal de miembros (art. 47.3.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril), y previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales.

Con posterioridad a la aprobación, en su caso, se ha de seguir la tramitación prevista en artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Loca, esto es:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

También consta en el expediente Propuesta de la Presidencia del día de la fecha, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 41.8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PROVINCIAL

La Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 20 de febrero de 2014, prestó aprobación al Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de esta Excma. Diputación Provincial. Desde entonces se han venido introduciendo al mismo distintas modificaciones al objeto de adaptar el texto reglamentario a los cambios normativos de aplicación a las entidades locales,al adecuado funcionamiento de los órganos previstos en el mismo y a la realidad de nuestro tiempo en el panorama local.

La redacción actual del art. 41.8 del mismo es la siguiente :" *La presentación de mociones o proposiciones deberá acomodarse a la adecuada operatividad y normal funcionamiento corporativo, considerándose como pauta general la presentación de un máximo de tres mociones o proposiciones por Grupo político, todo ello sin perjuicio de su posible ampliación en aras a las facultades de intervención que asisten a los Diputados"*.

A tal efecto y al objeto de adaptar el Reglamento Orgánico de la Diputación de Córdoba a la anterior práctica así como la distribución y representatividad existente y compatibilizando el funcionamiento de los órganos colegiados con el derecho de participación de los Grupos en la actividad política, se exige una regulación reglamentaria más precisa (al igual que las Administraciones locales de nuestro entorno) especialmente en lo que se refiere a la presentación y debate en el Pleno de Proposiciones de carácter político.

Por tanto se considera que una redacción más adecuada del citado artículo sería la siguiente:

Art. 41.8: *En cada sesión del Pleno se sustanciarán como máximo tres Mociones o Proposiciones por cada Grupo políticos. Con un límite global de 6 por sesión. De existir más de 6 Mociones o Proposiciones, el reparto se hará proporcionalmente a la representación de cada Grupo.*

No se computan dentro de las reglas de los párrafos precedentes las Proposiciones o Mociones suscritas de forma conjunta por todos los Grupos políticos ni las que constituyan un expediente propiamente administrativo que no hubiese sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente."

En armonía con cuanto antecede, se propone al Pleno que, si a bien lo tiene, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 41.8 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Diputación de Córdoba, que quedará redactado como sigue:

"*Art. 41.- Dictamen, proposición, moción, voto particular, enmienda, ruegos y preguntas*

….

8.- "*En cada sesión del Pleno se sustanciarán como máximo tres Mociones o Proposiciones por cada Grupo políticos. Con un límite global de 6 por sesión. De existir más de 6 Mociones o Proposiciones, el reparto se hará proporcionalmente a la representación de cada Grupo.*

No se computan dentro de las reglas de los párrafos precedentes las Proposiciones o Mociones suscritas de forma conjunta por todos los Grupos políticos ni las que constituyan un expediente propiamente administrativo que no hubiese sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.""

SEGUNDO.- Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

LOPD

Seguidamente se somete a votación la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y al votar negativamente los/as 11 Sres Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía y afirmativamente los/as 13 del Grupo PP-A, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se produce un empate de votos y, al no alcanzarse el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que lo constituyen 14 votos afirmativos, no se aprueba el asunto del que se trata, quedando rechazada la Propuesta de modificación del art. 41.8 del Reglamento Orgánico provincial.

LOPD

26.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 4324 RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE LOS CASTILLOS Y FORTIFICACIONES DE LA PROVINCIA.(GEX: 2023/49024).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo VOX en la Diputación de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Yolanda Almagro Alcántara, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE LOS CASTILLOS Y FORTIFICACIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A modo de preámbulo de esta proposición sobre el Patrimonio Histórico en nuestra provincia, debemos destacar lo que la legislación española reconoce en esta materia. La Constitución Española de 1978, en su artículo 46 recoge que "Los poderes públicos garantizarán

la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad". Del mismo modo, la Ley 16/1985 de 25 de junio, en su Preámbulo recoge que el Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos. La citada Ley, en su artículo 15.1 del Titulo II sobre los Bienes Inmuebles, declara que "son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas que tengan interés histórico, artístico, científico o social".

Para nuestra región, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Exposición de Motivos incluye que "el Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente".

Dentro de los Monumentos protegidos por este marco legislativo, centraremos la proposición en la arquitectura defensiva, de carácter eminentemente práctico en su origen, como parte fundamental de nuestro patrimonio, y que se compone de construcciones y elementos de tipologías variadas según las funciones para la que fueron concebidas. Edificaciones que enriquecen los paisajes de nuestra tierra, a veces con leyendas pintorescas fruto de la tradición popular de nuestros pueblos.

Córdoba es una provincia especialmente destacada en materia de fortalezas y torres, tanto por su número como en variedad y pertenencia a diferentes culturas que abarcan más de 1.000 años de historia, siendo el más antiguo el Castillo de Hornachuelos, del siglo VIII. A partir de ahí, cada civilización ha ido dejando su huella en nuestra impronta cultural, reflejada en el tesoro arquitectónico que suponen los castillos.

Nuestra provincia cuenta con 76 fortalezas, de las cuales 33 visitables, con singularidades como el hecho de que la torre más alta de toda la Península Ibérica esté en el Castillo de los Sotomayor y Zúñiga en Belalcázar, que Montoro tenga dos castillos, que los haya en pleno Casco urbano, como el de Zuheros o Iznájar o que otros, como es el caso de Almodóvar de Río, haya sido escenario de destacadas grabaciones cinematográficas como Juego de Tronos.

Entre las ayudas de la Diputación a los municipios existe una línea muy específica destinada la recuperación y conservación de Bienes de Interés Cultural (BIC) que obliga a invertir exclusivamente en ello. Los diferentes Ayuntamientos de nuestros municipios han apostado por la conservación y restauración de este patrimonio como motor de desarrollo económico, poniendo el acento en la rica representación patrimonial con la que cuentan. Por lo tanto, se hace necesario poder dar a conocer este potencial, convirtiéndolo en un reclamo tanto para el turismo más genérico como para otro más especializado y que consigue atraer a los apasionados de la historia, de la arquitectura y del arte poniendo de manifiesto la importancia histórica de nuestra provincia.

La Diputación, ha establecido en años anteriores un convenio de colaboración antes con la Delegación provincial de Córdoba de la Asociación de Amigos de los Castillos, ya desaparecida y en la actualidad con el Instituto Andaluz de los Castillos centrado en la difusión turística e histórica así como de estudio e investigación de nuestro patrimonio. Dicho convenio ha permitido, entre otros, la publicación de una Guía de los Castillos de Córdoba por parte del Patronato Provincial de Turismo, una herramienta imprescindible para dar a conocer nuestra arquitectura defensiva como un elemento que viene a sumarse a la amplia oferta turística vinculada a la naturaleza, la cultura o la gastronomía. Pero consideramos que aún queda mucho camino por recorrer en esta materia y muchas sinergias que crear entre las entidades públicas y privadas, apostando por la promoción, investigación y divulgación del patrimonio arquitectónico que componen los castillos y el resto de edificaciones defensivas de nuestros pueblos.

Dentro de la promoción y difusión turística e histórica de la temática castellológica, debemos diseñar programas específicos de actividades y actos dirigidos a los niños y jóvenes

como colectivo catalizador y dinamizador de todo aquello que de alguna forma puede sembrar inquietud cultural en ellos, para fomentar el conocimiento de estas obras arquitectónicas a través de los colegios e institutos de nuestra provincia en coordinación con las Delegaciones de Educación de los Ayuntamientos, el Patronato provincial de Turismo y el Instituto Andaluz de los Castillos, para lo que ya existe material digitalizado para desarrollar dichas actividades, editado por este Instituto.

Entre los nuevos retos del turismo, especialmente el turismo de interior, los espacios web juegan un papel fundamental en la promoción turística, por ello es imprescindible que desde el Patronato de Turismo, en coordinación con EPRINSA y las Delegaciones de Turismo de aquellos municipios que entre su patrimonio cuenten con arquitectura defensiva, se desarrollen web y aplicaciones móviles que incluyan rutas diseñadas para conectar los diferentes castillos de la provincia, creándose de este modo una red de monumentos visitables que sirva como elemento dinamizador del turismo y como instrumento contra la despoblación mediante la generación de empleo directo e indirecto en nuestros municipios. En este sentido, se crearían paquetes turísticos transversales, en los que aprovechando la Ruta de los Castillos se complemente con una amplia oferta que incluya otros aspectos del patrimonio histórico, gastronómico, cultural o artístico, como podría ser la ruta de los conventos, de las ermitas o los jardines históricos o singulares.

Los expertos coinciden en la existencia de tres niveles en cuanto al grado de conservación de los castillos:

1. Los perfectamente reformados. Al primero de ellos pertenecen tanto el de Almodóvar, que es el más popular, pero no es el modelo más adecuado, ya que está prácticamente reconstruido, y otros como el de Priego de Córdoba, en avanzado estado de conservación.

2. Los que tienen actuaciones en la actualidad, grupo donde están la mayor parte de las fortalezas cordobesas. Como ejemplos el de Belalcázar, que prácticamente está rematado en su recuperación, el de Montilla o Cabra y otros muy significativos.

3. Los "desatendidos”. Aunque en algunos casos visitables y otros como el de Vioque y el de Miramontes en Santa Eufemia, así como numerosos restos de estructuras defensivas en el Valle de Los Pedroches, y que son de enorme interés, aunque ubicados en lugares agrestes y de difícil acceso.

Por lo anterior, consideramos que es necesario, como planteamos en el petitum de esta proposición, que se haga un estudio individualizado de cada castillo, conociendo su titularidad y grado de conservación, desarrollando un plan de inversiones a corto, medio y largo plazo, dictaminando qué castillos se pueden visitar y cuales no son visitables, conociendo los motivos que lo determinan, así como aquellas actuaciones necesarias para su puesta en valor y que puedan incluirse en los circuitos turísticos de cada municipio.

Entendemos que los castillos constituyen un foco económico imprescindible para los municipios, configurándose aquellos que se encuentran perfectamente reformados como espacios óptimos para albergar sedes para congresos y otras actividades económicas. Estas actividades económicas hacen que aumente el número de pernoctaciones, generando empleo en el sector servicios y creando una necesidad específica de empleo para personal de mantenimiento y portería, vigilancia, guías turísticos y/o interpretes del patrimonio. Este tipo de empleos que se generarían podrían estar enfocados a parados de larga duración, mujeres del ámbito rural o primeros empleos, por lo que la faceta económica de esta cuestión tendría una vertiente social. Así mismo, esta actividad turística precisaría de restaurantes, bares y alojamientos rurales.

Junto a la arquitectura defensiva que precisa la atención de las Administraciones, existe otra nómina de monumentos histórico-artísticos de nuestra provincia que se encuentra en un estado muy alarmante, incluyéndose en la Lista Roja del Patrimonio que confecciona, desde el año 2007 a través de su Comité Científico, la Asociación Hispania Nostra, una herramienta de

participación social creada con el fin de dar a conocer, sensibilizar y actuar sobre los elementos patrimoniales del territorio español en riesgo de desaparición, destrucción o alteración esencial de sus valores.

Por otro lado, en nuestra provincia, el pasado año 2022 se cerró con doce monumentos incluidos en la Lista Roja del Patrimonio. Algunos de ellos son la Ermita Torre de los Santos de Nueva Carteya, la Torre de Arias de Cabrera, el Convento de los Cinco Mártires de Marruecos de Belalcázar o el Palacio de la Isabela de Alcolea. Sin embargo, existen otros como el Puente Romano de Villa del Río, la Ermita de la Consolación de Bujalance o el Castillo de los Gahete de Belalcázar que, gracias a la intervención de las Administraciones, han pasado a la denominada Lista Verde del Patrimonio.

De lo narrado en esta Exposición de Motivos, se desprende que la protección y difusión de nuestro Patrimonio requiere de políticas decididas de todas las Administraciones, puesto que supone el verdadero motor económico para las provincias de interior como Córdoba, siendo una parte fundamental de nuestra oferta turística y cultural, desestacionalizando el turismo y ampliando la oferta para aquellos meses en que el ritmo de la actividad turística es más bajo.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo VOX en la Excma. Diputación de Córdoba eleva al pleno para su debate y aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS

1. Desarrollar y dotar económicamente un estudio individualizado de cada castillo de la provincia de Córdoba para conocer su situación legal de titularidad, su estado de conservación y la posibilidad de establecer convenios de colaboración público-privado con el objeto de ponerlos en valor y abrirlos al público como parte fundamental de la oferta turística.

2. Desarrollar un programa de investigación y divulgación del patrimonio arquitectónico que componen los castillos y el resto de edificaciones defensivas de nuestra provincia de manera coordinada por las Delegaciones de Cultura, Patrimonio y Turismo de la Diputación.

3. Desarrollar un programa de promoción adecuada para el cual se diseñe un documento tipo pasaporte que recoja la ruta por los diferentes castillos de la provincia, incentivando mediante la certificación de un sello la visita a todos los que sean visitables, conectando y paquetizando esta oferta turística con otros paquetes como los conventos, los museos municipales y otros edificios históricos de la provincia, generando empleo y fijando población al territorio como elemento fundamental contra la despoblación.

4. Desde las Diputación de Córdoba, en coordinación con los Ayuntamientos de la provincia, convertir los castillos, así como otros edificios de especial interés histórico, en reclamo de visitas turísticas y en focos de actividad económica, como espacios de Exposiciones y Congresos profesionales, entendiendo que cada euro invertido en la restauración del Patrimonio debe recuperarse multiplicado, acompañando las inversiones en patrimonio de un estudio económico de cómo pueden revertir dichas inversiones en los municipios, para que se prioricen estas partidas presupuestarias.

5. Desde el Área de Carreteras de la Delegación de Fomento de la Diputación de Córdoba, desarrollar un proyecto de señalización de los castillos en aquellos municipios que cuenten con este tipo de arquitectura, mediante una señalética adecuada que sirva como reclamo turístico.

6. Dotar económicamente el Programa de Recuperación del Patrimonio Mueble e Inmueble de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba para seguir invirtiendo en las actuaciones necesarias que requiere nuestro patrimonio.

7. Instar al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a llevar a cabo un diagnóstico sobre la situación del patrimonio

de nuestra provincia que está incluido en la Lista Roja del Patrimonio, con el fin de estudiar planes de actuación para su recuperación, en cooperación con las administraciones competentes.

8. En coordinación con las Delegaciones de Patrimonio, Cultura y Turismo y el Instituto Andaluz de los Castillos, desarrollar los siguientes acuerdos:

A. Editar desde el Servicio de Ediciones y Publicaciones de la Diputación de Córdoba la Guía de los Castillos de Córdoba, en formato libro, incluyendo las últimas aportaciones e investigaciones que desde el Instituto Andaluz de los Castillos se han llevado a cabo y en coedición y coordinación con esta última institución, autora de esta Guía.

B. Renovar anualmente el convenio de Presidencia con el Instituto Andaluz de los Castillos a fin de continuar la labor divulgativa y de estudio e investigación del patrimonio defensivo de la provincia, que necesita dicho Instituto.

C. Llevar a cabo un estudio de manera coordinada entre el Patronato de Turismo de la Diputación y la Empresa Provincial de Informática para desarrollar espacios web y aplicaciones móviles con la Ruta de los Castillos de nuestra provincia, con contenidos dinámicos y actualizados y por consiguiente apoyando y colaborando por parte de EPRINSA con el Instituto Andaluz de los Castillos para desarrollar tecnológicamente y ampliar su web, dedicada en forma exclusiva al conocimiento, divulgación y estudio del patrimonio defensivo.”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición transcrita con anterioridad y que ha sido suscrita por todos los Grupos políticos y, por tanto, adopta los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 4352 SOBRE APOYO A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA BERNARD. (GEX:2023/49195).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, y Dña- Irene Ruiz Membrilla, Portavoz del Grupo IU con Andalucía en la Diputación de Córdoba, exponen para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de noviembre de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

PROGRAMA DE APOYO A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA BERNARD

El pasado 22 de octubre, el paso de la borrasca Bernard por la provincia de Córdoba, con vientos que llegaron a los 128KM/h, dejó innumerables destrozos en los municipios de nuestra provincia.

Según información de la misma Diputación de Córdoba, el Consorcio Provincial de Previsión y Extinción de Incendios realizó ese día 117 actuaciones, en concreto , los bomberos de los parques comarcales actuaron por caídas de árboles y ramas, caídas de tejados de chapa, cornisas y placas solares, derrumbe de muros, incendios por tendidos eléctricos y caída de vallas.

Los parques con mayor número de actuaciones han sido los de Montilla (20), La Carlota (24), Palma del Río (18) Priego de Córdoba (16) y Baena (12).

También se realizaron salidas en los parques de Lucena (8), Montoro (8), Peñarroya (7) y Puente Genil(3). En Pozoblanco sólo se produjo una salida.

El Servicio de Emergencias 112, perteneciente a la Junta de Andalucía, comunicó, que en el conjunto de la provincia la borrasca Bernard hizo que recibiera más de 130 avisos.

Le transmitieron incidencias desde los municipios de Baena, Benamejí, Cabra, Encinas Reales, Guadalcázar, Lucena, La Carlota, Palma Del Río, Priego de Córdoba o Puente Genil.

Muchos de los daños causados, tuvieron lugar en edificios municipales, parques y jardines públicos, señalización vial, mobiliario urbano, o vías y caminos también municipales.

Por citar algunos ejemplos:

En La Carlota se produjeron daños en las instalaciones deportivas, campo de fútbol y piscina cubierta, se cayeron árboles en el paseo principal del núcleo y en varios parques se cortaron caminos municipales en varias aldeas, etc.

En Palenciana se cayeron árboles y se rompieron tuberías.

En Benamejí hubo daños en el cementerio y en las instalaciones deportivas.

En Montilla hubo problemas en caminos municipales, caida de árboles y varios daños en los parques Tierno Galván, Cervantes o Párroco Antonio Gómez, igualmente se produjeron daños en la piscina municipal.

En Palma del Río se cayeron árboles y ramas, uno de los puntos más afectados fue el Paseo Alfonso XIII, se cortó la senda peatonal que dirige al Río Guadalquivir.

En Hinojosa del Duque se produjeron daños en varios edificios municipales, pabellón municipal, salón de actos del edificio centro social de convivencia o la biblioteca.

En Doña Mencía, daños en jardines y zonas arboladas, como el Parque Municipal, Parque Infantil y zonas aledañas a la población. Más de 50 ejemplares. También caídas de muros en espacios y zonas deportivas y en el cementerio, entre otros.

En Montalbán, caída de aproximadamente 20 árboles en distintas zonas del municipio, afectación del cementerio, el pabellón municipal, estadio de fútbol y el consultorio médico.

En Fuente Carreteros, en el CEIP Blas Infante, con daños en tejados, caída de arbolado, vallas y muros, en el Polideportivo, daños similares, así como en el paseo de Cerro Galindo y otras calles.

En Cardeña, daños por caída igualmente de arbolado y otros elementos en Campo Municipal de deportes, en varias calles, cementerio, y otros edificios públicos y viales públicos

En Carcabuey, daños en calles y viales públicos, en la red de saneamiento, en parque infantil, pabellón deportivo y residencia de ancianos.

En Fuente Palmera y sus aldeas, igualmente daños en el cementerio, en calles y viales públicos, en zonas y espacios deportivos, en CEIP, así como otros edificios e infraestructuras públicas.

Según el Artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.”

En el Presupuesto de la Excma. Diputación de Córdoba para este año 2023, aparece en el Capítulo cinco del Estado de Gastos, el llamado Fondo de Contingencia, con un cantidad de un millón de euros.

Este Fondo de Contingencia se puede utilizar “para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente”.

Desde los Grupos del PSOE-A y IU con Andalucía pensamos que se debe utilizar esta Fondo, dotado con un millón de euros, para ayudar a los municipios de la provincia de Córdoba que han sufrido daños por el paso de la borrasca Bernard.

Por ello, solicitamos:

1. La puesta en marcha, de manera inmediata, de un programa destinado a financiar la reparación de los daños producidos por la borrasca Bernard en todos aquellos bienes de titularidad municipal que hubiesen resultado afectados.

2. Financiar este programa de ayuda con la partida presupuestaria del Capítulo 5 del Estado de Gastos de la Excma. Diputación de Córdoba, Fondo de Contingencia, dotada con un millón de euros.”

LOPD

Dª Yolanda Almagro Alcántara, Portavoz del Grupo Vox, afirma que su Grupo ha presentado una Enmienda de Sustitución a la que da lectura y que presenta la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL VOX A LA PROPOSICIÓN DE PSOE-IU SOBRE PROGRAMA DE APOYO A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA BERNARD.

ACUERDOS

ÚNICO. La Diputación de Córdoba se compromete a estudiar, y en su caso, atender las peticiones formales de los Ayuntamientos sobre actuaciones en arboleda, iluminación, carreteras u otros daños puntuales provocados por la Borrasca Bernard, que no hayan sido atendidos por el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio Provincial de Carreteras, por los seguros de los propios inmuebles afectados y siempre que los presupuestos municipales de los propios Ayuntamientos no dispongan de margen o partidas para subsanar dichos daños.”

LOPD

Finalizado el debate y al haberse rechazado la Enmienda de Sustitución presentada por el Grupo Vox, se somete a votación únicamente la Proposición conjunta de los Grupos IU-Andalucía y PSOE-A y el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 del Grupo PSOE-A y los 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no aprobar la Proposición.

LOPD

28.- PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE LOS GRUPOS PSOE-A E IU-ANDALUCÍA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS. (GEX: 2023/49220).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, y Dña- Irene Ruiz Membrilla, Portavoz del Grupo IU con Andalucía en la Diputación de Córdoba, exponen para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de noviembre de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de genero no es solo una violación de los derechos humanos, sino que constituye un serio obstáculo para el desarrollo de una democracia plena dado que la igualdad entre mujeres y hombres está en el corazón mismo de cualquier forma de sociedad libre.

Este año 2023 está siendo especialmente grave, con 51 mujeres asesinadas en nuestro país, 17 en Andalucía, siendo la comunidad autónoma donde más mujeres han sido asesinadas, cuestión que nos debe hacer reaccionar y debe de ser razón suficiente para que desde todas las administraciones se realicen medidas preventivas desde la educación, porque las violencias que sufrimos las mujeres no son algo esporádico, no son discusiones matrimoniales, no es violencia intrafamiliar y no se deben minimizar ni negar. Este fenómeno, lejos de ser superficial o individualizable, forma parte de un sistema, el patriarcal, que hunde sus raíces en lo más profundo de nuestra historia y que a lo largo de los siglos ha mantenido la desigualdad de las mujeres como forma de dominación, explotación y subordinación. Solo hay que ver las estadísticas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comprobando que es una autentica lacra social, como bien definen las estadísticas oficiales, centrando la atención en la bajada de edad de las victimas. Ejemplo de ello son las 46 menores de 18 años protegidas por el sistema VioGén, habiendo pasado de 2,07 a 5,53 en el año 2023 de mujeres jóvenes protegidas.

Desde el 1 de enero de 2003, fecha en la que se empezaron a contabilizar los datos de mujeres asesinadas victimas de violencia de genero han sido asesinadas en España 1.236 mujeres, 256 mujeres en Andalucía, y las violaciones grupales en menores han aumentado un 50% y además, una violación es denunciada cada 4 horas.

El informe CEDAW de Naciones Unidas expresa que a pesar de que los avances en igualdad en nuestro país son positivos, la aplicación de las leyes es deficiente, al no incorporar medidas establecidas en dicho informes, poniendo énfasis en la necesidad de erradicar los estereotipos de género en el ámbito judicial. Por eso, en estos momentos se hace necesario en Andalucía un análisis de los mecanismos existentes tanto en prevención, concienciación,

coeducación como en protección frente a la violencia de género, ante el creciente aumento en nuestra comunidad y con la única finalidad de mejorar todos los instrumentos existentes, incorporar nuevas herramientas y abordar todas las nuevas formas en las que se manifiesta la violencia de género hacia las mujeres para erradicarla y llegar a la plena igualdad.

Con este convencimiento, desde el PSOE de Andalucía e IU con Andalucía se ha impulsado la creación de un grupo de trabajo en sede parlamentaria para abordar este objetivo, de modo que nuestra comunidad comunidad vuelva a estar a la vanguardia de la lucha contra la violencia de género.

Las instituciones y más en concreto en las zonas rurales, deben definir claramente sus prioridades, incidiendo en la mejora de la vida de las mujeres, en especial de las victimas de violencia de género, haciendo un análisis con perspectiva de genero, con el objetivo de averiguar cuales son las necesidades y dificultades que encuentran en su vida cotidiana: situación de dependencia económica, acceso a la formación y a todas las herramientas institucionales que tengan a su alcance.

No podemos olvidarnos de todas las mujeres y niñas que están sufriendo violencia callada y silenciada en los países con conflictos bélicos, ni tampoco a aquellas mujeres que sufren violencia sexual y que no denuncian ante la policía o en un juzgado, siendo los principales motivos la vergüenza y el miedo a no ser creída. Por esta razón, una atención integral y adecuada es imprescindible, para lo que son fundamentales y necesarios los Centros de Crisis 24 horas, para atender a víctimas de agresiones sexuales, uno en cada provincia, que deberían estar en marcha antes del 31 de diciembre de 2023, para lo cual el Gobierno de España transfirió mas de 9 millones de euros a la Junta de Andalucía y que en la actualidad no se encuentran en tramitación en ninguna de las ocho provincias andaluzas.

25 de noviembre deben ser los 365 días del año. No es una cuestión de marketing en una fecha señalada. Es un compromiso serio y riguroso por una igualdad real, la única forma de llegar a la erradicación de las violencias machistas. Lo que no se ve, no existe, así que dar visibilidad a la violencia de género no es un gesto, no es una imagen, sino que es un mensaje a las víctimas, a los agresores y al conjunto de la sociedad.

Las instituciones tenemos la responsabilidad y la obligación de velar por la seguridad y los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas, de garantizar entornos libres de violencia, así como de proteger a las víctimas y tejer redes de colaboración y apoyo con el tejido asociativo feminista para luchar contra la violencia de género y contra el machismo.

Por ello, los Grupos de PSOE-A e IU con Andalucía, proponen los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el compromiso de la Diputación de Córdoba con la erradicación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones y con el rechazo a cualquier tipo de posicionamiento político negacionista del machismo que se sitúa como base y fundamento de la violencia hacia las mujeres.

SEGUNDO.- Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de una política de igualdad activa, integral y participativa, que aumente la visibilidad social y el apoyo frente a la violencia machista en el entorno rural además de revisar los esquemas de seguridad de estas mujeres en situación de riesgo para la consecución de una sociedad libre de violencia de género, en la línea de lo apuntado por el Convenio de Estambul en materia de prevención y las propuestas enunciadas por los colectivos feministas.

TERCERO.- Instar al Gobierno Central y Autonómico a que se aumente un 3% las transferencias destinadas a los ayuntamientos a través del Pacto de Estado.

CUARTO.- Instar al Gobierno Central y Autonómico a que las transferencias a los ayuntamientos que destina el Pacto de Estado también puedan servir de ayuda directa a las victimas en caso de emergencia.

QUINTO.- Instar a la Junta de Andalucía a la implantación efectiva en todas las provincias andaluzas de los Centros de Crisis 24 horas para la atención integral a víctimas de violencia sexual, invirtiendo efectivamente los más de 9 millones de euros transferidos por el Gobierno de España para tal fin.

SEXTO.- Instar al Gobierno Central y Autonómico, partida con dotación presupuestaria en los presupuestos de 2024 para las campañas de concienciación contra la violencia a las mujeres y de formación feminista a todos los agentes sociales que trabajen con victimas de violencia.

SÉPTIMO.- Instar a la Junta de Andalucía que aumente el presupuesto al Instituto Andaluz de la Mujer, principal institución que debe atender a las mujeres en situación de violencia y no se hagan derivaciones a otro servicio de diferentes localidades o a asociaciones de mujeres que realizan un trabajo de forma voluntaria. Las mujeres que buscan ayuda, protección e información en el IAM deben ser acogidas de una manera adecuada y rápida.

OCTAVO.- Instar a las administraciones públicas a la implementación del contenido del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como a acelerar la ejecución de los proyectos sostenidos con los Fondos Next Generation de la Unión Europea que tiene como objetivo la atención a las mujeres victimas de diferentes expresiones de la violencia de género.

NOVENO.-Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, el Presidente de la Junta de Andalucía, a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía y a la Diputación Provincial.

LOPD

Dª Auxiladora Moreno Rueda, Diputada Delegada de Igualdad, comienza su intervención diciendo que su Grupo quiere agradecer que hayan aceptado la Enmienda que han presentado y por ello van a votar a favor, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

“Al ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA . DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Enmienda de adicción que presentan los Portavoces del Grupo Político Provincial del Partido Popular, del Grupo Político Provincial del Partido Socialista Obrero Español, y del Grupo Político Provincial de Izquierda Unida, a la Proposición relativa a LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS.

Incluir en los acuerdos de la Proposición, el siguiente:

Instar al Gobierno central a aumentar los efectivos EMUME, en las zonas rurales que se ven mermadas por la situación de lejanía o falta de recursos. Esto haría garantizar la atención a las victimas, que en muchas ocasiones se tienen que desplazar para poner una denuncia. Se deben romper las barreras geográficas y facilitar a las victimas todos los recursos e instrumentos con los que contamos.”

LOPD

Finalizado el debate y al haberse aceptado la Enmienda de Adición, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía que constituyen número superior al voto en

contra suscrito por la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda prestar aprobación a la Proposición junto con la Enmienda de Adición y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ratificar el compromiso de la Diputación de Córdoba con la erradicación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones y con el rechazo a cualquier tipo de posicionamiento político negacionista del machismo que se sitúa como base y fundamento de la violencia hacia las mujeres.

SEGUNDO.- Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de una política de igualdad activa, integral y participativa, que aumente la visibilidad social y el apoyo frente a la violencia machista en el entorno rural además de revisar los esquemas de seguridad de estas mujeres en situación de riesgo para la consecución de una sociedad libre de violencia de género, en la línea de lo apuntado por el Convenio de Estambul en materia de prevención y las propuestas enunciadas por los colectivos feministas.

TERCERO.- Instar al Gobierno Central y Autonómico a que se aumente un 3% las transferencias destinadas a los ayuntamientos a través del Pacto de Estado.

CUARTO.- Instar al Gobierno Central y Autonómico a que las transferencias a los ayuntamientos que destina el Pacto de Estado también puedan servir de ayuda directa a las victimas en caso de emergencia.

QUINTO.- Instar a la Junta de Andalucía a la implantación efectiva en todas las provincias andaluzas de los Centros de Crisis 24 horas para la atención integral a víctimas de violencia sexual, invirtiendo efectivamente los más de 9 millones de euros transferidos por el Gobierno de España para tal fin.

SEXTO.- Instar al Gobierno Central y Autonómico, partida con dotación presupuestaria en los presupuestos de 2024 para las campañas de concienciación contra la violencia a las mujeres y de formación feminista a todos los agentes sociales que trabajen con victimas de violencia.

SÉPTIMO.- Instar a la Junta de Andalucía que aumente el presupuesto al Instituto Andaluz de la Mujer, principal institución que debe atender a las mujeres en situación de violencia y no se hagan derivaciones a otro servicio de diferentes localidades o a asociaciones de mujeres que realizan un trabajo de forma voluntaria. Las mujeres que buscan ayuda, protección e información en el IAM deben ser acogidas de una manera adecuada y rápida.

OCTAVO.- Instar a las administraciones públicas a la implementación del contenido del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como a acelerar la ejecución de los proyectos sostenidos con los Fondos Next Generation de la Unión Europea que tiene como objetivo la atención a las mujeres victimas de diferentes expresiones de la violencia de género.

NOVENO.- Instar al Gobierno central a aumentar los efectivos EMUME, en las zonas rurales que se ven mermadas por la situación de lejanía o falta de recursos. Esto haría garantizar la atención a las victimas, que en muchas ocasiones se tienen que desplazar para poner una denuncia. Se deben romper las barreras geográficas y facilitar a las victimas todos los recursos e instrumentos con los que contamos.

DÉCIMO.-Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, el Presidente de la Junta de Andalucía, a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía y a la Diputación Provincial.

29.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 4351 SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LA RECAUDACIÓN ÍNTEGRA DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESÍDUOS EN VERTEDEROS A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA. (GEX: 2023/49240).- El Pleno, en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, y Dña- Irene Ruiz Membrilla, Portavoz del Grupo IU con Andalucía en la Diputación de Córdoba, exponen para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de noviembre de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

TRANSFERENCIA DE LA RECUDACIÓN INTEGRA DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA

Con fecha 9 de abril de 2022 entró en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En su capítulo II se establece el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, como tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética.

El art. 91 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular establece que:
1. Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean gestores de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen el hecho imponible. En definitiva, los Ayuntamientos y Diputaciones.

Esto ha hecho que los ayuntamientos y diputaciones gestores de vertederos se hayan visto obligados a satisfacer el impuesto a la Junta de Andalucía desde el uno de enero de 2023, lo que puede provocar en caso de la no repercusión de ese impuesto un grave déficit municipal. En esta línea, la FAMP también apostó en enero de este mismo año, por la reinversión en actuaciones municipales con carácter finalista de los 120 millones de euros que la Junta de Andalucía recibirá con cargo a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

De hecho, ayuntamientos y diputaciones provinciales, muchos gobernados por el Partido Popular, están planteando una subida en el precio de la recogida de residuos como nunca antes se había visto, repercutiendo este impuesto que recauda la Junta de Andalucía en nuestros vecinos.

Como el Ayuntamiento de Córdoba, una subida del 35%, o la misma Diputación Provincial, una subida del 40,80%.

Si la Junta de Andalucía atiende lo que el PSOE-A e IU con Andalucía están pidiendo en esta Moción, y revierte este impuesto a ayuntamientos y diputaciones, esta subida no tendría que repercutir directamente en nuestros vecinos y vecinas.

El impacto económico que produce este impuesto, sobre los costes de los ayuntamientos de la comunidad autónoma de Andalucía, es de más de 94 millones de euros al año.

La Junta de Andalucía, en sus presupuestos para el año 2023, ha previsto ingresos por este concepto que ascienden 94.612.151 €, sin embargo, no ha previsto capítulo de gasto alguno.

Por todo ello, solicitamos:

1. Instar a la Junta de Andalucía, en cumplimiento de sus competencias, a que transfiera la cantidad íntegra recaudada en concepto de impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, al objeto de que sirva a los mismos como medio de financiación para el mantenimiento y gestión de puntos limpios, puntos de acopio de residuos de la construcción de obra menor o, con carácter general, para los costes de gestión y tratamiento de residuos de competencia municipal.

2. Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, al Gobierno de Andalucía, así como a todos los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

LOPD

Dª Ana Rosa Ruz Carpio, Portavoz del Grupo PP-A, comienza su intervención dando lectura a una Enmienda de Adición suscrita por su Grupo y que presenta la siguiente literalidad:

"ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 29 RELATIVO A "LA

TRANSFERENCIA DE LA RECAUDACIÓN ÍNTEGRA DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA", AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Incluir como punto de acuerdo el siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a que elimine el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos."

LOPD

Finalizado el debate y al haber sido rechazada la Enmienda de Adición por los Grupos proponentes, se somete a votación unicamente la Proposición y el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A, PSOE-A e IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda aprobar la Proposición.

30.- PROPOSICIÓN CON N.º DE REGISTRO 4353 CONTRA LA SUBIDA DE LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2024 POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (GEX: 2023/49242).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, y Dña- Irene Ruiz Membrilla, Portavoz del Grupo IU con Andalucía en la Diputación de Córdoba, exponen para su debate y, en su caso

aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de noviembre de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

CONTRA LA SUBIDA DE LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2024 POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO,RECOGIDA O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba ha aprobado para el año 2024 una subida del 40,80% en las tarifas por la prestación de servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba.

Esta subida se basa en un informe económico en el que se contempla un escenario para el 2024 en el que, si se mantienen las tarifas actuales, la empresa provincial prestataria del servicio incurría en unas pérdidas estimadas en más de nueve millones de euros.

Sin cuestionar el informe técnico referido, desde el Grupo Socialista creemos necesario analizar otros aspectos con el objeto de buscar fórmulas que hagan viable a la empresa pública y mejoren la calidad de los servicios prestados, pero con el menor coste para las familias:

- Las tarifas de recogida y tratamiento de residuos no se han incrementado desde el año 2018.
- La cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa reflejan un beneficio constante desde hace varios años.
- Los ingresos han ido creciendo de forma progresiva desde el año 2019.
- En los últimos años no ha sido necesaria la formalización de ninguna operación financiera con entidades de crédito.
- El periodo medio de pago a proveedores en 2022 era de veinte días, muy por debajo del umbral máximo que marca la normativa.
- Existen unas reservas totales por más de catorce millones de euros.
- Todas las cuentas anuales de la empresa pública están auditadas.

Otro aspecto que considerar es que de los más de nueve millones que se prevén de pérdidas para el ejercicio 2024, se estima que cinco millones corresponden al pago del impuesto sobre vertederos que la empresa debe abonar a la Junta de Andalucía. Es necesario explicar que existe una petición de las entidades locales andaluzas para que la administración autonómica devuelva los ingresos recaudados a través de este impuesto a los ayuntamientos y diputaciones que lo paguen, con lo cual no habría que repercutir esta cantidad a las tarifas ni los contribuyentes deberían soportar esta carga fiscal. Así lo anunció la FAMP en enero de este mismo año.

Analizando los datos expuestos y en el contexto actual de una empresa que genera beneficios, consideramos que la subida aprobada por el gobierno de la Diputación es abusiva e injustificada. Los vecinos y vecinas de la provincia de Córdoba no deben asumir la incapacidad gestión del gobierno popular en la institución provincial, soportando una subida del 40,80% que solo obedece a una estrategia política.

Por todo lo expuesto, proponemos;

1.- Que se retire la subida planteada de un 40,80€ en las tarifas por la prestación de servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba.

2.- Que se haga una subida progresiva de las tarifas acorde con el incremento del I.P.C. de los próximos cuatro años.

3.- Que se convoque, de inmediato y con carácter urgente, al Consejo de Alcaldes y Alcaldesas para analizar y valorar conjuntamente las actuaciones a seguir, ya que son ellos y ellas los que directamente gobiernan los municipios de nuestra provincia.

LOPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no aprobar la Proposición.

31.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 4348 SOBRE LA VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS. (GEX: 2023/49025).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Ana Rosa Ruz Carpio, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 15 de noviembre de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

LA VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Endometriosis es la implantación y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero y una de cada diez mujeres la sufre. Si normalmente el tejido endometrial crece dentro del útero, en esta ocasión lo hace en sitios donde no debe estar y provoca dolores abdominales fuertes, entre otras patologías. En casos excepcionales puede afectar al cerebro, la piel o los pulmones y malignizar, llegando en ocasiones a la pérdida de órganos como el riñón o el útero. Un subtipo es la Adenomiosis, donde el tumor crece dentro del útero. Es una enfermedad de origen desconocido si bien las causas genéticas y medioambientales están empezando a generar hipótesis más consensuadas en la comunidad científica.

La sintomatología asociada a la endometriosis es amplia e incluye con diferente frecuencia los siguientes síntomas: quistes en los ovarios, dolor de regla al menstruar, problemas para quedarse embarazada, dolor pélvico, abdominal y lumbar, mucho sangrado al menstruar o sangrado irregular, náuseas, vómitos, gases, indigestión, dolor durante la penetración o durante el orgasmo, etc. Los principales problemas asociados a esta enfermedad desde el punto de vista de diagnóstico y tratamiento son su cronicidad y alteración de la calidad de vida de las mujeres que la padecen en su vida cotidiana, por los dolores asociados a la misma.

Es una enfermedad muy invisibilizada socialmente por las características asociadas al ser una enfermedad “típicamente femenina” asociada principal, pero no exclusivamente, a la sexualidad y a la reproducción. Como aseguran algunas mujeres que la sufren, la frase más manida y que por desgracia, más escuchan es: “Es normal, la regla duele”. Y nadie salvo quien la sufre puede saber el aislamiento social y sufrimiento que supone acarrear con ella. Sin hablar de que ese aislamiento también puede llevar a la pérdida de empleos o la poca duración de los mismos.

Los gobiernos locales tienen una influencia directa en la población a través de las áreas de Derechos Sociales y de Participación, trabajando conjuntamente con todas las asociaciones en campañas de sensibilización, con los programas de prevención y promoción de la salud y apoyando el trabajo que hacen con las mujeres afectadas. La Diputación es o debe ser el Ayuntamiento de los Ayuntamientos y debe poner al servicio de estos cuantas herramientas sean

necesarias para afrontar y/o dar soluciones a cuantos problemas puedan surgir a los vecinos de nuestros pueblos, de nuestra provincia.

El Grupo Provincial Popular mostró su apoyo al colectivo de afectadas por esta enfermedad haciéndose eco de sus demandas y recogiéndolas en una iniciativa que presentó para su debate en el Pleno de la Institución Provincial el 16 de marzo de 2022. Esta iniciativa contó con el respaldo de todos los Grupos políticos y sus acuerdos definían líneas de trabajo para visibilizar, sensibilizar, acompañar e impulsar acciones de las diferentes administraciones en beneficio de las mujeres que sufren esta enfermedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación el siguiente

ACUERDO

Único.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba dará cumplimiento a los acuerdos adoptados en beneficio de las mujeres con endometriosis, y en concreto a:

Primero.- Iniciar desde la Institución Provincial líneas de trabajo conjunto con los Ayuntamientos de la provincia y las Asociaciones de afectadas por la Endometriosis, con campañas conjuntas de sensibilización, jornadas de salud femenina, etc. todo ello desde una perspectiva social, integral y de género, apoyando el trabajo que hacen estas asociaciones con las mujeres afectadas.

Segundo: Instar a la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud a que informe de los recursos comunitarios y de atención a las mujeres que sufren endometriosis y se forme a los profesionales del Sistema Andaluz de Salud sobre la endometriosis. Difundir la Guía de atención a mujeres con endometriosis entre los profesionales del SAS.

Tercero: Instar a que la Diputación de Córdoba se haga eco de las campañas de información y educación menstrual y sexual necesarias en la sociedad, especialmente entra las niñas y jóvenes, para desmontar los mitos que dificultan la detección temprana de la enfermedad, en coordinación con las Áreas de: Igualdad, Participación Ciudadana, Juventud y Bienestar Social.

Cuarto: Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a implicarse en la mejora en la detección precoz mediante campañas de sensibilización y tratamiento de la endometriosis, así como que se preste el debido apoyo a las asociaciones de afectadas por endometriosis y adenomiosis.

Quinto: Que se inste a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a que se destinen más recursos a su investigación.

Sexto: Dar traslado a las administraciones competentes y a la Asociación de Afectadas de Endometriosis

Se hace constar en acta de la presentación de una Enmienda de modificación puntual de los acuerdos de la Proposición suscrita asimismo por el Grupo PP-A que presenta la siguiente literalidad

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 31 RELATIVO A " LA VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS", AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Incluir en los puntos Segundo y Cuarto de los acuerdos de la Proposición lo siguiente

ACUERDO

Segundo.- Difundir la Guía de atención a mujeres con endometriosis entre los profesionales del SAS.

Cuarto.- (Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a implicarse en la mejora en la detección)…. precoz mediante campañas de sensibilización (…...y tratamiento de la endometriosis y adenomiosis.)

Finalmente y a haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda transcrita se somete a votación la Proposición con las modificaciones introducidas y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Único.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba dará cumplimiento a los acuerdos adoptados en beneficio de las mujeres con endometriosis, y en concreto a:

Primero.- Iniciar desde la Institución Provincial líneas de trabajo conjunto con los Ayuntamientos de la provincia y las Asociaciones de afectadas por la Endometriosis, con campañas conjuntas de sensibilización, jornadas de salud femenina, etc. todo ello desde una perspectiva social, integral y de género, apoyando el trabajo que hacen estas asociaciones con las mujeres afectadas.

Segundo: Instar a la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud a que informe de los recursos comunitarios y de atención a las mujeres que sufren endometriosis y se forme a los profesionales del Sistema Andaluz de Salud sobre la endometriosis. Difundir la Guía de atención a mujeres con endometriosis entre los profesionales del SAS.Difundir la Guía de atención a mujeres con endometriosis entre los profesionales del SAS.

Tercero: Instar a que la Diputación de Córdoba se haga eco de las campañas de información y educación menstrual y sexual necesarias en la sociedad, especialmente entra las niñas y jóvenes, para desmontar los mitos que dificultan la detección temprana de la enfermedad, en coordinación con las Áreas de: Igualdad, Participación Ciudadana, Juventud y Bienestar Social.

Cuarto: Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a implicarse en la mejora en la detección precoz mediante campañas de sensibilización mediante campañas de sensibilización y tratamiento de la endometriosis, así como que se preste el debido apoyo a las asociaciones de afectadas por endometriosis y adenomiosis.

Quinto: Que se inste a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a que se destinen más recursos a su investigación.

Sexto: Dar traslado a las administraciones competentes y a la Asociación de Afectadas de Endometriosis

32.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO EN DEFENSA DEL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO.(GEX: 2023/49026).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Ana Rosa Ruz Carpio, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 15 de noviembre de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

DEFENSA DE NUESTRO SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agroalimentario español, andaluz y concretamente el de la provincia de Córdoba se encuentra ante un situación límite como consecuencia de diferentes aspectos, entre los que caben destacar, la escalada de costes de la producción, los insuficientes precios en origen, la competencia desleal de las importaciones de terceros países y la grave sequía persistente. Además a todo ello hay que sumar los ataques sufridos en el transporte de sus productos en la frontera con Francia.

Las peticiones de los agricultores y ganaderos, así como las sus organizaciones agrarias, llevan tiempo advirtiendo de la situación tan insostenible por la que atraviesan. Y pidiendo al Gobierno de España que defienda ante la UE un modelo social y profesional de agricultura, gravemente amenazado por sus políticas y que requiere de un cambio en los planteamientos comunitarios. Que pone en jaque la soberanía alimentaria de la agricultura andaluza y el futuro de la principal región agraria española.

Esta realidad está provocando que muchos de nuestros productores se hayan visto avocados a abandonar sus explotaciones. Y las que están produciendo, como consecuencia de todos estos factores, están sufriendo caídas de la productividad. Especialmente preocupante es la situación que atraviesa el sector del aceite de oliva, que en un solo ejercicio llegó a disminuir su producción en un 49%. O en sectores como el de los cereales, en el que se estima una pérdida del 52% de la cosecha, y la ganadería, donde se han disparado especialmente los costes de producción ante la falta de pastos para alimentar a los animales y el encarecimiento de las materias primas por el conflicto bélico en Ucrania.

En una de las últimas reivindicaciones del sector se aseguraba que “un país sin agricultura es un país indefenso”. En Córdoba todas las organizaciones agrarias, Asaja, COAG, UPA y Cooperativas Agroalimentarias, defienden de forma unánime la importancia del campo para nuestro país. Para ello exigen medidas que corrijan el descontrol de las importaciones, que se aplique la cláusula espejo, y que se exija al resto de productores los mismos requisitos medioambientales, sociales, laborales para poder competir en igualdad de condiciones.

La alimentación ha de considerarse una prioridad que necesita de una política agraria que garantice la soberanía y seguridad alimentaria en la UE. Que proteja a los agricultores y ganaderos como productores y a la población en general como consumidores.

Se necesita una renovación de la política agraria común con la que se daría respuesta al relevo generacional, la seguridad alimentaria evitando las alertas sanitarias que venimos sufriendo todos los años y enfocar sus políticas en la realidad del sector.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba manifiesta su apoyo al sector agroganadero de nuestra provincia, que continuará siendo protagonista de las políticas que se desarrollen desde esta Institución.

Segundo.- El Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba muestra su apoyo a los agricultores y ganaderos frente a los ataques que vienen sufriendo en la frontera con Francia con destrucción de nuestros productos agrarios, e insta al Gobierno de España a reforzar su protección en ese punto geográfico.

Tercero.- El Pleno de la Institución Provincial demanda al Gobierno de España que defienda y exija a la UE el cumplimiento de las medidas que garanticen la supervivencia de

nuestra agricultura y ganadería, tal como vienen reclamando todas las organizaciones agrarias y los productores, y en concreto:

una nueva política hidrográfica
igualdad de condiciones laborales
igualdad en el uso de productos fitosanitarios
controles rigurosos de los productos agroganaderos en las fronteras

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros y a las organizaciones agrarias Asaja, COAG, UPA y Cooperativas Agroalimentarias de la provincia de Córdoba.

Se hace constar en acta de la presentación de una Enmienda de modificación puntual de los acuerdos de la Proposición que suscriben todos los Grupos con representación corporativa que presenta la siguiente literalidad:

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PROVINCIALES DEL PARTIDO POPULAR, PSOE, IU Y VOX DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 32 RELATIVO A LA " DEFENSA DEL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO ", AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir los siguientes términos de los puntos Segundo y Tercero de los acuerdos de la Proposición por:

ACUERDO

Segundo.- Sustituir "a reforzar" por "seguir reforzando".

Tercero.- Sustituir "una nueva política hidrográfica" por una política hidrográfica justa.

Finalmente y a haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda transcrita se somete a votación la Proposición con las modificaciones introducidas y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- El Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba manifiesta su apoyo al sector agroganadero de nuestra provincia, que continuará siendo protagonista de las políticas que se desarrollen desde esta Institución.

Segundo.- El Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba muestra su apoyo a los agricultores y ganaderos frente a los ataques que vienen sufriendo en la frontera con Francia con destrucción de nuestros productos agrarios, e insta al Gobierno de España a seguir reforzando su protección en ese punto geográfico.

Tercero.- El Pleno de la Institución Provincial demanda al Gobierno de España que defienda y exija a la UE el cumplimiento de las medidas que garanticen la supervivencia de nuestra agricultura y ganadería, tal como vienen reclamando todas las organizaciones agrarias y los productores, y en concreto:

- una política hidrográfica justa.
- igualdad de condiciones laborales.
- igualdad en el uso de productos fitosanitarios.
- controles rigurosos de los productos agroganaderos en las fronteras.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros y a las organizaciones agrarias Asaja, COAG, UPA y Cooperativas Agroalimentarias de la provincia de Córdoba.

URGENCIAS

URGENCIA A).- MOCIÓN CON Nº DE REGISTRO 4365 RELATIVA AL RECHAZO A LA AMNISTÍA A LOS RESPONSABLES DEL GOLPE DE ESTADO SEPARATISTA EN 2017. (GEX: 2023/49426).- Al darse cuenta de este asunto, por la Presidencia se le da la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Vox, Dª Yolanda Almagro Alcántara para que motive la urgencia del asunto en virtud del art. 35 del Reglamento Orgánico

LOPD

A continuación se da cuenta de la Moción suscrita por el Grupo Vox y que presenta la siguiente literalidad:

"El Grupo VOX en la Excma. Diputación de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Yolanda Almagro Alcántara, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

Moción de rechazo a la amnistía a los responsables del golpe de Estado separatista en 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España atraviesa un momento de ataque extraordinariamente grave a la Unidad nacional, la convivencia entre españoles, la democracia y el Estado de Derecho. Nos encontramos a las puertas de vivir un golpe de Estado contra España como el de 2017, ahora perpetrado directamente desde La Moncloa. Pedro Sánchez, candidato a la presidencia del gobierno de España, ha mostrado su disposición a amnistiar a los delincuentes responsables del golpe de Estado de Cataluña en 2017 como vía para continuar en la Moncloa.

Tras años de cesiones constantes y concretas a los partidos separatistas, Sánchez ya ha defendido públicamente su decisión de perpetrar un acto de corrupción sin precedentes: que un político amnistíe a otro político a cambio de sus votos para mantenerse en el poder, atacando así gravísimamente a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles y contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, la aprobación de una ley de amnistía para beneficiar al expresidente fugado de la Generalitat, Carles Puigdemont, y al resto de encausados o condenados por el golpe de Estado ocurrido en octubre de 2017, es una aberración jurídica sin precedentes en el ordenamiento jurídico español que borraría no sólo las penas, sino las conductas ilegales protagonizadas por delincuentes ya condenados.

No se puede permitir que la amnistía se configure como contrapartida de una negociación política en un Estado democrático y de derecho como España. En este mismo sentido, ocho vocales del CGPJ han pedido un pleno urgente sobre la amnistía ya que "supone la abolición del Estado de Derecho en España". Por su parte, la Asociación Profesional de la Magistratura, la mayoritaria entre los jueces, ha manifestado su "más firme rechazo" a una futura ley de amnistía al golpismo separatista que "tiene el claro objetivo de anular al Poder Judicial" y que supone "el principio del fin" de la democracia española y "volar por los aires el Estado de Derecho".

Las consecuencias de una Ley de Amnistía son de una gravedad sin precedentes y cada diputado que apoye tanto la ley como una investidura que incluya su aprobación será responsable de esta traición sin precedentes:

1.- Se humilla a la Nación, se legitima el golpismo y se desacredita el Estado de Derecho, toda vez que supone reconocer que fue justo el proceso de secesión e injusto el derecho que lo sancionó, lo que sin duda supone dinamitar nuestro Estado constitucional y democrático de Derecho. La amnistía da la razón política a los golpistas y legitima el intento de secesión del 1-O.

2.- Se atenta gravemente contra el principio de separación de poderes, ya que se está privando a los Tribunales de enjuiciar los presuntos delitos cometidos por los amnistiados, así

como de ejecutar lo juzgado en todas aquellas causas relacionadas con el denominado “procés”. Se trata de una nueva «bofetada» al Poder Judicial, y al Tribunal Supremo en particular, ya que deslegitimaría su actuación frente al desafío separatista de 2017.

3.- La amnistía a la carta para los encausados del golpe de Estado de 2017 supone también la vulneración del principio de igualdad entre todos los españoles, recogido en el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe que a unos españoles se les aplique la ley y a otros no. Es una “ley de impunidad” para los golpistas catalanes exclusivamente en beneficio de Pedro Sánchez y del partido socialista.

4.- Se perpetra el mayor acto de corrupción política al amnistiar un político a otro expresamente a cambio de su apoyo para permanecer en el poder.

La amnistía no sólo resulta políticamente inadmisible, sino que dinamita la legitimidad de nuestro ordenamiento jurídico. Así, las consecuencias penales para Pedro Sánchez como candidato que ha propuesto la amnistía y se beneficiaría de su contrapartida al ser investido presidente deben ser, a nuestro juicio, de la mayor contundencia para asegurar que nuestro sistema persigue la corrupción, protege a la Nación y defiende los principios más elementales de justicia e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo VOX en la Excma. Diputación de Córdoba eleva al pleno para su debate y aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS

1.Declaramos nuestro rechazo firme y enérgico a la intención de Pedro Sánchez de ser investido como presidente del Gobierno de España acordando una ley para amnistiar a los políticos golpistas catalanes.

2.Aludimos a la responsabilidad y dignidad de cada uno de los 6 diputados que representan en el Congreso de los Diputados a la provincia de Córdoba para votar en contra de este ataque a la unidad, igualdad y justicia en España.

3.Declaramos que aquellos diputados que voten a favor tanto de una Ley de amnistía a los golpistas catalanes como de una investidura que la contemple como contrapartida serán responsables de esta traición sin precedentes.

4.Manifestamos la necesidad de que los órganos de gobierno de las Cortes Generales rechacen la tramitación de la Ley de amnistía por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, nuestra democracia, la Constitución y el Estado de Derecho.

5.Dar traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado.

LOPD

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL VOX COMO PROPONENTE A LA PROPOSICIÓN DE RECHAZO A LA AMNISTÍA A LOS RESPONSABLES DEL GOLPE DE ESTADO SEPARATISTA EN 2017

Sustituir los acuerdos por los siguientes:

1. Declaramos nuestro rechazo firme y enérgico a la intención de Pedro Sánchez de ser investido como presidente del Gobierno de España acordando una ley para amnistiar a los políticos golpistas catalanes.

2. Aludimos a la responsabilidad y dignidad de cada uno de los 6 diputados que representan en el Congreso de los Diputados a la provincia de Córdoba para votar en contra de este ataque a la unidad, igualdad y justicia en España.

3. Declaramos que aquellos diputados que voten a favor tanto de una Ley de Amnistía a los golpistas catalanes como de una investidura que la contemple como contrapartida serán responsables de ello.

4. Manifestamos la necesidad de que los órganos de gobierno de las Cortes Generales rechacen la tramitación de la Ley de amnistía por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, nuestra democracia, la Constitución y el Estado de Derecho.

5. Instar al Pleno de la Institución Provincial a pedir un Acuerdo de Estado que evite que la sociedad española se vea sometida a los chantajes y las condiciones ilegales de partidos independentistas.

6. Instar al Pleno de la Institución Provincial a rechazar cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado no individualizado para cualquier ciudadano español, cualquiera que sea su delito.

7. Dar traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado.

LOPD

Finalizado el debate y sometida a votación la Enmienda de Sustitución del Grupo Vox a los acuerdos se su propia Moción, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-A-Andalucía, acuerda aprobar dicha Enmienda y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

1. Declaramos nuestro rechazo firme y enérgico a la intención de Pedro Sánchez de ser investido como presidente del Gobierno de España acordando una ley para amnistiar a los políticos golpistas catalanes.

2. Aludimos a la responsabilidad y dignidad de cada uno de los 6 diputados que representan en el Congreso de los Diputados a la provincia de Córdoba para votar en contra de este ataque a la unidad, igualdad y justicia en España.

3. Declaramos que aquellos diputados que voten a favor tanto de una Ley de Amnistía a los golpistas catalanes como de una investidura que la contemple como contrapartida serán responsables de ello.

4. Manifestamos la necesidad de que los órganos de gobierno de las Cortes Generales rechacen la tramitación de la Ley de amnistía por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, nuestra democracia, la Constitución y el Estado de Derecho.

5. Instar al Pleno de la Institución Provincial a pedir un Acuerdo de Estado que evite que la sociedad española se vea sometida a los chantajes y las condiciones ilegales de partidos independentistas.

6. Instar al Pleno de la Institución Provincial a rechazar cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado no individualizado para cualquier ciudadano español, cualquiera que sea su delito.

7. Dar traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado.

URGENCIA B) .- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y SUS ENTES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022. (GEX:2023/25387).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de remitir el expediente de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas y una demora de este asunto hasta el próximo Pleno impediría cumplir los plazos previstos para dicha remisión y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Finalmente, formada el Servicio de Intervención la Cuenta General Anual de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, que consta en el expediente, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas y una vez transcurrido el periodo de exposición pública sin producirse alegaciones durante el mismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la Cuenta General Anual correspondiente al ejercicio 2022 que consta en el expediente, debiéndose remitir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con el art. 212 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

URGENCIA C).- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DE SALDOS INICIALES DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS DE IPRODECO. (GEX: 2023/42338).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de aprobar el expediente de que se trata ya que una demora hasta la próxima sesión plenaria coincidiría con el cierre del ejercicio presupuestario y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en sesión ordinaria del día 20 de marzo del año en curso dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y al no haberse presentado alegaciones al expediente en el periodo de información pública, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda anular los saldos iniciales de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados por importe total de 9.375,00 € y el archivo de los expedientes de los siguientes beneficiarios de las convocatorias de subvenciones dentro del Programa Emprende:

a) Obligaciones reconocidas:

Nº operación	Fecha OR	Acreedor CIF	Acreedor	Importe €	Descripción	Motivo
22015002236	30/12/2015	B14786321	Antica Rehabilitación de Bienes Inmuebles S.L.	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente pérdida derecho al cobro por justificación insuficiente de la subvención concedida e Acuerdo del Consejo Rector de 01/12/21.
22015002267	30/12/2015	30967765J	Diego Gómez Carmona	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente reintegro por incumplimiento parcial de la actividad subvencionada. Acuerdo del Consejo Rector de 07/03/22
22016001884	14/11/2016	B56005168	Centro de Idiomas Alto Guadalquivir S.L.	750.00,€	Subvención Programa Emprende 2016	Resolución expediente reintegro por incumplimiento parcial de la actividad subvencionada. Acuerdo del Consejo Rector de 27/09/21
22016001888	24/11/2016	44355502W	Marina Montes Valentín	1.500,00 €	Subvención Programa Emprende 2016	Resolución expediente pérdida derecho al cobro por incumplimiento de la obligación de la subvención concedida

						Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22016001890	24/11/2016	53591930K	Rosa Navarro Caño	1.500,00 €	Subvención Programa Emprende 2016	Resolución expediente pérdida derecho al cobro por incumplimiento de la obligación de la subvención concedida Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22015002298	30/12/2015	B14840003	Arrabal y Sánchez Asesoramiento de Empresas S.L.	375,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida. Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22015002262	30/12/2015	80155883D	Lourdes Montero López	1.125,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida. Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22016001902	17/11/2016	F56040496	Ecofruver S.C.A.	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Prescripción del derecho del interesado a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas no reclamadas transcurridos cuatro años desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa el 30/04/2018. No se produjo el abono por no estar al corriente de las obligaciones tributarias. Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
22016001918	25/11/2016	B56037641	Green Therapy del Sur S.L.	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Prescripción del derecho del interesado a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas no reclamadas transcurridos cuatro años desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa el 20/02/2018. No se produjo el abono por no estar al corriente de las obligaciones tributarias. Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
22016001862	04/12/2016	G14417703	Asociación de Empresarios de Montilla	1.500,00 €	XIX Cata dirigida de vino 2016	Prescripción del derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas no reclamadas transcurridos cuatro años desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa el 24/08/2017. No se produjo el abono por no estar al corriente de las obligaciones tributarias y otros defectos en la cuenta justificativa no subsanados. Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
22015002220	30/12/2015	B14919799	Ciudad de Fuego 25 S.L.	1.125,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Caducidad del expediente de reintegro de la subvención concedida por acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021 y prescripción del derecho por el transcurso del plazo de 4 años previsto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones
TOTAL				10.875,00 €		

URGENCIA D).- INCREMENTO DEL 0,5% EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA CORPORACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 19 DOS 2 A) DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023. (GEX: 2023/44662).- Previa especial declaración de urgencia justificada en

el hecho de que una demora en la aprobación del este expediente hasta la próxima sesión plenaria impediría hacer efectiva la subida en tiempo ya que no daría tiempo a aprobar el expediente dentro del plazo procedimental interno de tramitación de las nóminas acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, de fecha 14 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA AL PLENO SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DOS 2 A) LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 (incremento del 0,5 %).

De conformidad con lo que dispone el artículo 93.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, así como el Acuerdo de funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, las cuantías de las retribuciones básicas son las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 dispone en su artículo 19 Dos 2 a): *" Asimismo se aplicarán , en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

> *a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE."*

El Boletín Oficial del Estado de 5 octubre de 2023 (n.º 238) publica la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dicho Acuerdo establece que " *la variación del IPCA del año 2022 se situó en el 5,5 %, de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística con fecha de 13 de enero de 2023. Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística, con fecha de 28 de septiembre de 2023, ha certificado que el IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 se sitúa en el 3,2%. En consecuencia, se confirma que la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado de septiembre de 2023 supera el 6 por ciento de la suma de los incrementos retributivos fijos de 2022 y 2023, por lo que procede aplicar el incremento retributivo adicional máximo de 0,5 por ciento, previsto en el citado artículo 19. Dos.2 a)."*

De conformidad con el artículo 33.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa tramitación en la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral en los términos del artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se propone al Pleno **aprobar el incremento retributivo del 0,5%:**

A. RETRIBUCIONES BÁSICAS.

1.- Las cuantías del **sueldo y trienios** del personal funcionario y laboral, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo EBEP	*Sueldo (Euros)*	*Trienios (Sueldo)*
A1	*15.535,20€*	*597,96€*
A2	*13.432,92€*	*487,56€*
B	*11.742,24€*	*427,80€*
C1	*10.085,88€*	*369,12€*
C2	*8.394,24€*	*251,28€*
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	*7.683,00€*	*189,12€*

2.- Las **pagas extraordinarias** del personal funcionario y laboral serán dos al año, se percibirán en los meses de junio y diciembre de 2023, se devengarán conforme al artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, e incluirán, además dela cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda, las siguientes cuantías en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:

Grupo/Subgrupo EBEP	*Sueldo (Euros)*	*Trienios (Sueldo)*
A1	*798,88€*	*30,76€*
A2	*816,41€*	*29,62€*
B	*845,73€*	*30,83€*
C1	*726,44€*	*26,55€*
C2	*693,15€*	*20,72€*
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	*640,25€*	*15,76€*

B. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

1.- El **complemento de destino** correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, conforme a las siguientes cuantías referidas a catorce mensualidades:

Nivel	Importe Euros
30	15.831,76€
29	14.200,20€
28	13.603,52€
27	13.005,86€
26	11.410,56€
25	10.123,54€
24	9.526,30€
23	8.929,90€
22	8.332,10€
21	7.735,84€
20	7.185,92€
19	6.819,26€
18	6.452,18€
17	6.085,10€
16	5.719,00€
15	5.351,36€
14	4.985,12€
13	4.617,76€

2.- El **complemento específico** asignado a los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo se incrementa en un 0,5 % respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022.

El complemento específico anual se percibe en catorce pagas iguales, de las que doce son de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por ende, acuerda las subidas retributivas en la misma se contienen.

URGENCIA E) INCREMENTO DEL 0,5% EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA CORPORACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 19 DOS 2 A) DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023. (GEX: 2023/44661).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que una demora en la aprobación del este expediente hasta la próxima sesión plenaria impediría hacer efectiva la subida en tiempo ya que no daría tiempo a aprobar el expediente dentro del plazo procedimental interno de tramitación de las nóminas acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, de fecha 14 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA AL PLENO SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DOS. 2 a) LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 (Incremento del 0,5%).

En los artículos 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se configura el régimen básico del personal eventual de las Diputaciones Provinciales, señalando que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, pudiendo estas determinaciones modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 dispone en su artículo 19 Dos 2 a): *" Asimismo se aplicarán , en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

……."

El Boletín Oficial del Estado de 5 octubre de 2023 (n.º 238) publica la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dicho Acuerdo establece que " la variación del IPCA del año 2022 se situó en el 5,5 %, de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística con fecha de 13 de enero de 2023. Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística, con fecha de 28 de septiembre de 2023, ha certificado que el IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 se sitúa en el 3,2%. En consecuencia, se confirma que la suma del IPCA del año 2022 y del

IPCA adelantado de septiembre de 2023 supera el 6 por ciento de la suma de los incrementos retributivos fijos de 2022 y 2023, por lo que procede aplicar el incremento retributivo adicional máximo de 0,5 por ciento, previsto en el citado artículo 19. Dos.2 a).”

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno aprobar los nuevos importes de las retribuciones anuales del personal eventual de la Corporación, con efectos de 1 de enero de 2023, distinguiendo entre el primer semestre del año y el segundo semestre del año:

I.- PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023 CORRESPONDIENTE A LA CORPORACIÓN 2019-2023.

Personal Eventual	Cuantía anual (0,5%)	Cuantía consolidada (2,5% + 0,5%)
Jefatura Gabinete de Presidencia	53.881,13 €	**55.221,45 €**
Jefatura Comunicación e Imagen	46.098,53 €	**47.245,26 €**
Secretario/a Particular	37.228,51 €	**38.154,59 €**
Ayte. Serv, Operativos Presidencia	37.228,51 €	**38.154,59 €**
Asesor/a de Gobierno	37.228,51 €	**38.154,59 €**
Asesor/a de Grupo	37.228,51 €	**38.154,59 €**
Administrativo/a Delegaciones	27.310,89 €	**27.990,26 €**
Administrativo/a	27.310,89 €	**27.990,26 €**

II.- SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023 CORRESPONDIENTE A LA CORPORACIÓN 2023-2027.

Personal Eventual	Cuantía anual (0,5%)	Cuantía consolidada (2,5% + 0,5%)
Jefatura Gabinete de Presidencia	53.881,13€	**55.221,45 €**
Jefatura Comunicación	46.098,53€	**47.245,26 €**
Asesor/a de Gabinete	37.228,51€	**38.154,59 €**
Asesor/a de Grupo	37.228,51€	**38.154,59 €**
Administrativo/a Delegaciones	27.310,89€	**27.990,26 €**
Administrativo	27.310,89€	**27.990,26 €**
Auxiliar Administrativo/a	24.049,74€	**24.647,99 €**

En cumplimiento de la normativa vigente, el presente acuerdo deberá hacerse público en el BOP y a través del Portal de Transparencia.”

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por ende, acuerda las subidas retributivas en la misma se contienen debiéndose publicar el anterior acuerdo en el Bop y Portal de Transparencia.

URGENCIA F) INCREMENTO DEL 0,5% EN LAS RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 19 DOS 2 A) DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023. (GEX: 2023/44660).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que una demora en la aprobación del este expediente hasta la próxima sesión plenaria impediría hacer efectiva la subida en tiempo ya que no daría tiempo a aprobar el expediente dentro del plazo procedimental interno de tramitación de las nóminas acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, de fecha 14 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y ENERGÍA AL PLENO SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2023 CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DOS 2 A) LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), y el 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto no se opone a la citada LBRL y artículo 19 Dos 2. a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el Delegado de Recursos Humanos **propone al Pleno** lo siguiente:
Primero.- Aprobar las nuevas cuantías de las retribuciones anuales y de las asistencias de los miembros de la Diputación Provincial de Córdoba con efectos de **1 de enero de 2023, distinguiendo entre:**

I. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN 2019-2023 (SEMESTRE 1ª-AÑO 2023)

Número	Cargo	Retribución individual	Cuantía anual (0,5%)	Cuantía consolidada (2,5% + 0,5%)
1	Presidente	65.626,39€	65.954,52€	67.595,18 €
5	Vicepresidentes/as	59.299,33€	59.595,83€	61.078,31 €
12	Diputados/as Portavoces y Delegados/as	53.547,75€	53.815,49€	55.154,18 €
1	Diputado/a liberado/a	46.643,87€	46.877,09€	48.043,19 €
3	Diputados/as dedicación parcial 75%	34.982,94€	35.157,85€	36.032,43 €
1	Diputados/as dedicación parcial 50%	23.321,94€	23.438,55€	24.021,60 €

II. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN 2023-2027 (SEMESTRE 2º-AÑO 2023)

Número	Cargo	Retribución individual	Cuantía anual (0,5%)	Cuantía consolidada (2,5% + 0,5%)
1	Presidente	65.626,39€	65.954,52€	67.595,18 €
5	Vicepresidentes/as	59.299,33€	59.595,83€	61.078,31 €
10	Diputados/as Portavoces y Delegados/as	53.547,75€	53.815,49€	55.154,18 €
4	Diputado/a liberado/a	46.643,87€	46.877,09€	48.043,19 €
3	Diputados/as dedicación parcial 75%	34.982,94€	35.157,85€	36.032,43 €

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán con efectos desde su aprobación las siguientes cantidades por **<u>asistencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación</u>** de los que forman parte:

a) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Pleno: **576 €[1].**
b) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Comisiones Informativas y otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario: **73 €.[2]**
c) Por asistencia a cada sesión extraordinaria de Pleno, Comisiones Informativas y otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario: el 50% de lo que corresponda a una sesión ordinaria.

1 A la cantidad de 567€, vigente a 31/12/2022, se le aplica el 0,5%, siendo su resultado de 2,835€; importe que se suma a la cantidad de 573 € aprobada para el ejercicio 2023, dando como resultado 576€ (redondeo de 576,835€).
2 A la cantidad de 71€, vigente a 31/12/2022, se le aplica el 0,5%, siendo su resultado de 0,355€; importe que se suma al incremento del 2,5% (1,775 €) aplicable a aquella cantidad, dando como resultado 73€ (redondeo de 73,13€).

Solo se podrá percibir una asistencia al día por órgano colegiado, aunque se asista a más de una sesión.

Segundo.- El acuerdo deberá publicarse, en cumplimiento del artículo 75.5 de la LBRL, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la Corporación. Asimismo, deberá hacerse público a través del Portal de Transparencia.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por ende, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

33.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 REFERIDA AL TERCER TRIMESTRE DE 2023 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (GEX: 2023/44444).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno queda enterado del informe suscrito por la Sra. Tesorera de la Corporación con fecha 30 de octubre del año en curso sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 referido al tercer trimestre del ejercicio 2023 de la Diputación provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos que consta en el expediente.

34.- DANDO CUENTA DEL INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO 2022 DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN CONFORME AL RD 424/2017, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES. (GEX: 2023/47829).- El Pleno queda enterado del informe suscrito por la Sr. Interventor de la Corporación con fecha 3 de noviembre del año en curso sobre control interno 2022 conforme al R.D. 424/2017 por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades Locales que consta en el expediente.”

35.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de la siguiente Correspondencia recibida:

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión ordinaria del día 26 de octubre del año en curso sobre Moción del Grupo Socialista relativa a la aprobación de un plan de empleo extraordinario y de medidas fiscales, laborales y de empleo y agrarias para las personas eventuales del campo andaluz.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2023 sobre Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a la contaminación de La Colada y al problema del agua en el norte de la Provincia.

36.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 9137 al 10213, correspondientes a los días del 1 al 31 de octubre del año 2023, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 25 de octubre y 14 de noviembre en curso.

37.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

38.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LOPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.